



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

PREVIO LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

TÍTULO:

“FALTA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGRESOR DEL
BULLYING O ACOSO ESCOLAR VULNERA LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD
ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, TRATADOS
INTERNACIONALES Y DEMÁS LEYES.”

AUTORAS:

JOAN FERNANDA PROAÑO MOYA

FLOR MARÍA ROJAS JAYA

TUTOR:

DR. ARIEL SEPULVEDA SOTO, MSC

GUAYAQUIL –ECUADOR

2015-2016

DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS DE LOS AUTORES

JOAN FERNANDA PROAÑO MOYA con cedula No. 0925659583 FLOR MARIA ROJAS JAYA con cedula No. 0930449913 manifestamos nuestra voluntad de ceder la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, los derechos patrimoniales consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual Del Ecuador, artículos 4, 5 y 6, en calidades de autores de trabajo denominado “Falta de Responsabilidad Penal del agresor del Bullying o Acoso Escolar vulnera los derechos fundamentales de la víctima menor de edad establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales y demás Leyes”, que ha sido desarrollado para obtener el título de Abogado (a) de los Juzgados y Tribunales de la República, quedando la Universidad, facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente. En nuestras condiciones de autores nos reservamos los derechos morales de la obra citada. Por las anotaciones y para la constancia de los manifestado suscribimos este documento en el momento que hacemos entrega del trabajo de investigación final en formato impreso y digital.

**JOAN FERNANDA PROAÑO MOYA
CC. No. 0925659583**

**FLOR MARÍA ROJAS JAYA
CC. No. 0930449913**

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Guayaquil, mayo del 2015

DR. ARIEL SEPULVEDA SOTO, MSC

**CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL.**

CERTIFICO:

Haber revisado el presente informe de investigación, que se ajusta a las normas establecidas de la UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, en tal razón autorizo y presentación para los fines legales pertinentes y sustentación de la misma.

**DR. ARIEL SEPÚLVEDA SOTO, MSC.
TUTOR**

AUTORIA

Las ideas, conceptos y contenidos que se exponen en el presente informe de investigación son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

JOAN FERNANDA PROAÑO MOYA

FLOR MARÍA ROJAS JAYA

CERTIFICADO DE GRAMATOLOGA

Guayaquil, 11 de Febrero del 2015

DRA. BERTHA ESPIN DE GAIBOR

CERTIFICO:

Que, he revisado la redacción y ortografía del trabajo de titulación con el tema “Falta de Responsabilidad Penal en el agresor del Bullying O Acoso Escolar vulnera los derechos fundamentales de la víctima menor de edad establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales Y demás Leyes”, elaborado por las egresadas JOAN FERNANDO PROAÑO MOYA y FLOR MARIA ROJAS JAYA, de la facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Que, he realizado las correcciones correspondientes en el trabajo de titulación en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, a hacer uso de este certificado, como consideren conveniente a sus intereses.

DRA. BERTHA ESPIN DE GAIBOR

DEDICATORIA

A Dios quien ha tomado mi mano y me ha permitido caminar a su lado, a las dos mujeres de mi vida, mi abuelita quien me ha brindado su cariño cuidado y apoyo incondicional, y mi mamá quien a pesar de las millas de distancia que nos separan no ha habido un solo día en el que no la sienta a mi lado y me ha enseñado que rendirse no es una opción, a mi papá por sus sabios consejos, y a mi hermano quien siempre estuvo pendiente de que no me falte nada cuando me quedaba despierta estudiando.

JOAN FERNANDA PROAÑO MOYA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios sobre todas las cosas.

A mi familia por demostrarme día a día todo su cariño y apoyo, sobre todo a mi abuelita ZOILA TERESA MARMOLEJO DIMITRAKIS y a mi mamá MARIA MONSERRATE MOYA MARMOLEJO por ser mi fuente de inspiración y ser mi mayor ejemplo de fortaleza y lucha.

Agradezco a mi compañera y amiga FLOR MARIA ROJAS JAYA, quien ha sido mi apoyo y nunca ha dudado en darme la mano cuando más la he necesitado, gracias hermana de vida.

Agradezco a mi tutor, DR. ARIEL SEPÚLVEDA SOTO, MSC. por su ayuda y apoyo en la elaboración del presente trabajo.

Finalmente, agradezco a mi Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil y a quienes conforman la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, por ser quienes me ayudaron a construir mi camino a la meta.

JOAN FERNANDA PROAÑO MOYA

DEDICATORIA

A Dios, ya que siempre ha sido mi roca firme y ese amigo fiel que jamás abandona. A toda mi familia, porque sé que cada uno de quienes la conforman, sumaron día y noche en mi vida a lo largo de este camino ayudando a edificar cada piedra del mismo, siendo este el antecedente para poder llegar a mi meta.

FLOR MARÍA ROJAS JAYA

AGRADECIMIENTO

Agradecida infinitamente con Dios, porque sin su voluntad no estaría añadiendo esta meta cumplida a mi lista de logros.

A mi madre, que es esa mujer digna de admirar por su fortaleza de carácter y que la palabra rendirse no existe para ella, jamás lo hizo con nosotros y hoy estoy terminando lo que inicie hace siete años, gracias a su ejemplo de perseverancia.

A mi hermano, que siempre creyó en mí y en que llegaría este día.

A mi amiga, hermana y compañera de tesis, que se convirtió en parte de mis fortalezas para culminar este gran paso.

A mi tutor, quien impartió su conocimiento y nos guío con esmero.

Para concluir pero no menos importante, agradezco de corazón a cada uno de los grandiosos Abogados que fueron mis maestros y mejores ejemplos a seguir en mi vida profesional.

FLOR MARÍA ROJAS JAYA

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación denominado, Falta De Responsabilidad Penal En El Agresor Del Bullying o Acoso Escolar Vulnera Los Derechos Fundamentales De La Víctima Menor De Edad Establecidos En La Constitución, Tratados Internacionales Y Demás Leyes, está dirigido a exponer el vacío en las leyes frente a un fenómeno que continua en aumento, para empezar debemos dejar en claro a que nos referimos con Bullying o Acosos Escolar al fenómeno materia de estudio del presente proyecto, el acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar o, incluso, por su término inglés bullying) que es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado..

Nuestra normativa legal por medio de la Constitución de la República en el Art. 44 en la sección quinta del capítulo tercero, se refiere a los niños, niñas y adolescentes donde se establece que el estado, la sociedad y la familia son los encargados de velar por el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo el principio del interés superior y los derechos de estos estarán por encima de las demás personas. Recordemos que en el estado constitucional de derechos y justicia, una de las principales características es el respeto a la dignidad del ser humano, y a la convivencia en la paz y tranquilidad social. El fenómeno ha existido desde siempre, pero anteriormente se consideraba una conducta normal y no un problema social. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia en sus diferentes formas, ya es considerada como un problema de salud pública debido a la morbilidad y la mortalidad asociadas a la misma

El bullying es un problema latente y real, que está presente en el día a día de cada pequeño. Teniendo vigente que este problema social a más de que implica violentar la integridad física y psíquica que menciona el Art. 45

de la Constitución de la República del Ecuador en la Sección Quinta de las Niñas, niños y adolescentes; el cual busca proteger los derechos de los mismos, refleja que está siendo quebrantado, ofendido y mancillado entre iguales.

Todo esto, está escudado esencialmente con que no está tipificado el Bullying y la razón de no estarlo es que se cuestiona en que entra en conflicto con la imputabilidad penal. Por lo que, lo más cercano a una sanción, solo en algunos casos pues es la obtención de medidas socio-educativas demasiado leves; frente a la gravedad del delito que va contra el interés superior del menor. Donde en ciertas ocasiones las agresiones son irreversibles.

De lo anotado podemos señalar que los derechos de los hijos a reclamar alimentos están plenamente garantizados en los cuerpos legales mencionados pero no están siendo preservados por quienes son los llamados a hacerlo, el estado, la sociedad y la familia, y es la falta de la responsabilidad penal de quienes ejercen el bullying que no permite el cumplimiento de dichos derechos; es decir, el vacío legal existente no permite el cumplimiento de los derechos plasmados en la carta magna.

La problemática de esta investigación se basa en que en la legislación ecuatoriana no existe una ley que sancione directamente y señale responsabilidad y corresponsabilidad penal ante el abuso o maltrato físico y psicológico de menores de edad entre iguales, estando totalmente excluida de las penas establecidas tanto en el Código Orgánico Integral Penal como en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Si bien es cierto, el Código de la Niñez Y Adolescencia menciona la importancia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en él, que va en concordancia con la Constitución, donde menciona básicamente que sus derechos prevalecerán sobre los demás. Pero el asunto es que, frente a este tema no incurre la protección jurídica del

menor frente a sus pares, la cual el Estado también está obligado a cumplir.

La investigación tiene como objetivo general, Salvaguardar el derecho de las víctimas de bullying o acoso escolar, aplicando el derecho del buen vivir, como principio del derecho constitucional.

El estudio del tema investigado no permite plantear la Hipótesis de “Con la presentación de un anteproyecto de ley que tipifique el bullying o acoso escolar en el Código Orgánico Integral Penal conseguiremos salvaguardar el derecho de las víctimas bajo el principio del interés superior del menor de edad y aplicando la justicia restaurativa contra el agresor.”

El capítulo II que es el marco teórico referencial tratamos de definir conceptualmente el bullying o acoso escolar, sus características, tipos, derivados de los tipos de bullying, causas, análisis de víctimas y agresores, revisamos la doctrina de protección integral, el principio de interés superior del niño, el principio de prioridad absoluta, la justicia restaurativa, el principio del bien jurídico, la antijuricidad en el derecho penal juvenil y jurisprudencia de total importancia para el tema investigado.

En el marco legal analizamos los diversos cuerpos legales, Constitución de la República, Código de la Niñez Y Adolescencia, Código Orgánico Integral Penal, entre otros; así como los tratados internacionales relevantes en el tema investigado, con el fin de abarcar lo esencial para un completo estudio del tema objeto de la materia.

En el Capítulo III describimos los métodos necesarios para la realización tanto del trabajo de campo, así como aquellos métodos usados en el trabajo investigativo para dar una visión prospectiva y cualitativa del objeto del estudio.

El trabajo de campo lo hicimos a través de la técnica de la encuesta y entrevistas; la encuesta es una técnica que tiene por objeto obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador, con una población vinculada en el sector judicial, los profesionales del derecho, en un universo de 80, la muestra se aplicó a 44; alumnos de 14 a 17 años en un universo de 1000 la muestra se aplicó a 88; Padres de familia en un universo de 80 se aplicó la muestra a 44; Maestros en un universo de 30 se aplicó la muestra a 23; Inspectores en un universo de 5 se aplicó la muestra a 5; Psicólogos en un universo de 5 se aplicó la muestra a 5.

El Trabajo de campo nos llevó a conclusiones y recomendaciones entre ellas realizar un Ante proyecto de ley reformatoria al Código Orgánico Integral Penal a fin de obtener una responsabilidad y corresponsabilidad penal frente al bullying o acoso escolar, a través de su tipificación en el cuerpo legal mencionado.

El capítulo IV de la investigación a través de las conclusiones y recomendaciones del trabajo de campo llegamos a una propuesta denominada: "Creación de un anteproyecto de ley que tipifique el Bullying o acoso escolar en el Código Orgánico Integral Penal conseguiremos salvaguardar el derecho de las víctimas bajo el principio del interés superior del menor de edad y aplicando la justicia restaurativa contra el agresor."

INTRODUCCIÓN

El bullying o acoso escolar es uno de los fenómenos sociales más polémicos y los casos que se presentan día a día son cada vez más brutales, lo que ha dado pie para que este tema sea continuo objeto de estudio. Al convertirse las aulas de clase en lugares cada vez menos seguros es algo que debe ser de gran preocupación no sólo para padres de familia y a docentes, sino también para las autoridades en general, por la razón de que el acoso entre iguales este llegando a instancias inimaginables, dando como resultado grandes consecuencias que en muchos casos son irreversibles, y es que una de las características del acoso escolar es precisamente ésta, que se da entre semejantes.

Nadie está seguro ni exento de caer en esta práctica cada vez mayor y diversificada donde el más vulnerable es aquel objeto de burla, chantaje, acoso. El agresor intimida a la víctima causando un daño físico y emocional, o simplemente emocional, que se manifiesta con un descenso en la autoestima, estados de ansiedad e incluso depresión, que en muchos casos dicha depresión los ha llevado a quitarse la vida, lo que llega a afectar la integración de la víctima en el medio escolar y el desarrollo normal del aprendizaje.

Así, el bullying, como se le conoce en inglés, se caracteriza por un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar al otro. Sucede entre una o varias personas, aunque por lo general se lleva a cabo entre varias personas, dejando a la víctima totalmente indefensa. Y de alguna manera, el acoso también afecta a los demás compañeros que son espectadores o testigos, pues al ver este fenómeno como algo “natural” hace que la población se insensibilice ante la violencia.

“Violencia genera violencia”, dice un dicho muy popular, y es así como el acoso escolar se ha incrementado en algunos países del mundo, estableciendo un patrón conductual, que es preciso frenar cuanto antes.

El presente trabajo tiene como objeto investigar la necesidad de Salvaguardar el derecho de las víctimas de bullying o acoso escolar, aplicando el derecho del buen vivir, la necesidad de un ley que llene el vacío legal, y como este vacío legal ha generado la vulnerabilidad a derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, como lo son el derecho a la educación y disfrutar de una vida social y el derecho a la protección que permita a los niños vivir en un ambiente seguro y protegido que preserve su bienestar.

Luego de un proceso de investigación tanto en aspecto conceptual, doctrinario y legal, en conjunto con un trabajo de campo a quienes intervienen en el presente fenómeno de estudio, que guiadas por métodos científicos de investigación cualitativos por el hecho de haber sometido la investigación a un trabajo de campo utilizando la técnica de la encuesta y entrevista, que nos lleva a conclusiones y recomendaciones.

La más destacable de las recomendaciones la trasformamos en propuesta como parte de un propositivo que debe conllevar una investigación que justifica este trabajo es el hecho que plantemos un Ante proyecto de ley reformatoria al Código Orgánico Integral Penal a fin de obtener una responsabilidad y corresponsabilidad penal frente al bullying o acoso escolar, a través de su tipificación en el cuerpo legal mencionado.

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA.....	
DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORES.....	i
CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	ii
AUTORIA.....	iii
CERTIFICADO DE GRAMATOLOGA.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	xiii
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA A INVESTIGAR	1
1.1. TEMA	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.4.1. Delimitación Geográfica	4
1.4.2. Delimitación Cuantitativa.....	4
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5

1.6. SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.7. OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.8. OBJETIVO ESPECÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.9. LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.10. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES.....	7
1.10.1. Variable Independiente.....	7
1.10.2. Variable Dependiente.....	7
1.11. HIPÓTESIS: GENERAL Y PARTICULARES.....	7
1.12. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	8
CAPITULO II.....	9
FUNDAMENTACIÓN TEORÍCA.....	9
2.1. ANTECEDENTES REFERENCIALES DE INVESTIGACIÓN.....	9
2.2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	11
2.2.1. Definición Del Acoso Escolar o Bullying.....	11
2.2.2. Antecedentes Del Bullying o Acoso Escolar.....	14
2.2.3. Características Del Acoso Escolar o Bullying.....	15
2.2.4. Tipos de Acoso Escolar o Bullying.....	17
2.2.5. Derivados de los Tipos de Bullying.....	19
2.2.6. Causas del Bullying.....	20
2.2.7. Víctimas.....	28
2.2.8. Tipos De Víctimas.....	32
2.2.9. Agresor.....	34
2.2.10. Efectos del Bullying sobre el agresor a largo plazo.....	39
2.2.11. Fases del Bullying o acoso escolar.....	39
2.2.12. Consecuencias del Bullying en el entorno.....	41
2.2.13. Factores de riesgo para el bullying.....	42

2.2.14. Factores grupales del acoso escolar	45
2.2.15. Autoestima y violencia	46
2.2.16. Cómo detectar el Bullying?	46
2.2.17. Mitos sobre el Bullying	49
2.2.18. Cómo y dónde denunciar el acoso escolar en Ecuador	50
2.2.19. Doctrina de Protección Integral.....	51
2.2.20. Principio Del Interés Superior Del Niño.....	55
2.2.21. Principio De Participación Y Corresponsabilidad Del Estado, La Familia Y La Sociedad En La Protección Integral De Niños, Niñas Y Adolescentes.....	56
2.2.22. Principio De La Prioridad Absoluta	58
2.2.24. Derecho a Defender sus Derechos.....	59
2.2.25. Derecho a La Justicia	60
2.2.26. Derecho a La Defensa y al Debido Proceso.....	60
2.2.27. Justicia Restaurativa.....	60
2.2.28. Justicia Juvenil Restaurativa.....	63
2.2.29. Principio Del Bien Jurídico.....	66
2.2.30. La Cuestión De Antijuridicidad En El Derecho Penal Juvenil ...	67
2.2.31. Antecedentes de proyectos de ley que penalizan acoso Escolar o bullying	68
2.2.32. Jurisprudencia sobre el bullying o acoso escolar.....	69
2.3. MARCO LEGAL	81
2.3.1. En El Derecho Internacional	81
2.3.2. En La Esfera Constitucional	91
2.3.3. En La Esfera Legal.....	93
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	108
CAPÍTULO III.....	118
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	118
3.1. METODOS DE LA INVESTIGACIÓN	118

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	121
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	125
3.4. RECURSOS: FUENTES, CRONOGRAMAS Y PRESUPUESTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.	128
3.4.1. FUENTES:.....	128
3.4.2. PRESUPUESTO:.....	128
3.4.3. CRONOGRAMA DE TRABAJO:.....	129
3.5. TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN - PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS	130
3.5.1. Encuesta a alumnos entre 14 a 17 años	130
3.5.2. Encuestas a Padres de Familia	140
3.5.3. Encuestas a Autoridades del Colegio (MAESTROS).....	152
3.5.4. Encuestas a Autoridades del Colegio (INSPECTORES)	162
3.5.5. Encuestas a Autoridades del Colegio (PSICOLOGOS).....	172
3.5.6. Encuestas a Profesionales Del Derecho	182
3.5.7. Entrevistas	190
3.6. PRESENTACIÓN Y RESULTADOS	201
CAPÍTULO IV	203
LA PROPUESTA.....	203
4.1. TÍTULO DE LA PROPUESTA.....	203
4.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.....	203
4.3. OBJETIVO GENERALES DE LA PROPUESTA.....	204
4.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA	204
4.5. HIPÓTESIS DE LA PROPUESTA.....	204
4.6. LISTADO DE CONTENIDOS Y FLUJO DE LA PROPUESTA	204

4.7. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	205
4.8. IMPACTO/PRODUCTO/ BENEFICIO OBTENIDO.....	208
4.9. VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA.....	209
CONCLUSIONES	209
RECOMENDACIONES.....	209
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS (METODOLOGÍA APA)	210
ANEXOS.....	222

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA A INVESTIGAR

1.1. TEMA

FALTA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL AGRESOR DEL BULLYING O ACOSO ESCOLAR VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, TRATADOS INTERNACIONALES Y DEMÁS LEYES.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cuando hablamos del tema en primera instancia, quiere decir que aún no existe como consecuencia de esta dolencia social una muerte, por lo que es muy frecuente escuchar a docentes, padres y autoridades decir: *“es sólo una broma inofensiva”, “los niños deben aprender a soportar esos conflictos; todo ello forma parte del crecimiento”, “tienen que aprender a librar sus propias batallas”, “siempre ha existido este problema solo que ahora le hacen más propaganda”, “en mis tiempos también existió esta dificultad la diferencia está en que ahora le pusieron nombre”;* y esta frase que es la más usada *“¡Todos hemos pasado por situaciones parecidas y crecimos bien!”*.

Está claro que nuestro sistema y clima social es cerrado ya que los agresores cuentan con el apoyo personal de los demás, de una u otra forma.

Cada vez que repetimos, consideramos y pensamos una de las frases mencionadas en el párrafo anterior, sencillamente estamos cayendo en un paradigma. Porque estamos minimizando esta “dolencia social” que tiene consecuencias negativas de por vida a corto y largo plazo en sus víctimas. Donde el afán por disminuir la autoestima de la víctima termina

en muchos casos en el suicidio. Dejemos de ponernos una venda en los ojos ante una violencia real.

Recordemos que en el estado constitucional de derechos y justicia, una de las principales características es el respeto a la dignidad del ser humano, y a la convivencia en la paz y tranquilidad social.

En ocasiones se hace presente la preocupación frente a la violencia o maltrato entre iguales, pero da la impresión que es muy poco; por no decir casi nada lo que hacemos para detectar, comprender y corregir este tipo de conducta. Porque es más sencillo contemplar y formar parte del silencio cómplice. El mismo que continúa ayudando a la amputación de integridad moral de las víctimas, abuso de poder y nada de reeducación para los agresores, y en el caso de los espectadores debemos encontrar la medicina para la falta de salud de la sociedad.

El bullying no sólo toma cuerpo en los centros educativos, sino que se manifiesta en el ámbito doméstico con el maltrato familiar. También se ha evidenciado que los reglamentos internos de los centros educativos se encuentran poco preparados para el análisis que requiere la especial naturaleza de esta situación.

Para disminuir este fenómeno es necesaria la unión de cuatro partes fundamentales en la formación y corrección del menor para garantizar sus derechos personales. Estas son: la familia, los centros educativos, la sociedad y el Estado.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Es imposible determinar el número exacto de estudiantes víctimas del Bullying. Está claro, que la violencia existe en los centros educativos del país pero tenemos que preguntarnos: ¿La vulneración de los derechos fundamentales del menor de edad es afectada por la falta de responsabilidad penal del bullying?

Se debe tener conciencia que la gravedad del problema es real, que no se está haciendo lo suficiente para contra restarlo, que se está dejando de enviar a nuestros hijos a espacios educativos y que por el contrario se está dejándolos en una amplia vía de riesgo, donde la vulnerabilidad y falta de cumplimiento de derechos para las víctimas es alta, debido al desconocimiento y falta de importancia frente a este problema social.

En la legislación ecuatoriana no existe una ley que sancione directamente y señale responsabilidad y corresponsabilidad penal ante el abuso o maltrato físico y psicológico de menores de edad entre iguales, estando totalmente excluida de las penas establecidas tanto en el Código Orgánico Integral Penal como en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Si bien es cierto, el Código de la Niñez Y Adolescencia menciona la importancia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en él, que va en concordancia con la Constitución, donde menciona básicamente que sus derechos prevalecerán sobre los demás. Pero el asunto es que, frente a este tema no ocurre mucho la protección jurídica del menor, la cual el Estado está obligado a cumplir.

Cuando estos derechos son violentados por sus iguales a través del bullying o acoso escolar y las medias socio-educativas no son una garantía de seguridad para las víctimas, y mucho menos son correccionales para los agresores en los casos que deciden atentar con mera intención contra la vida de un estudiante; solo se está mostrando que frente a las acciones graves no hay sanciones ni ningún tipo de corrección ejemplar, lo que conlleva a dejar una puerta abierta a pensar a los actores *“si no pasó nada grave por lo que hice seguiré haciéndolo, total soy menor de edad”*.

Son muchos los casos en varios países en que los agresores han causado la muerte de su víctima por lo que estamos hablando de una actitud criminal. No se debe esperar que suceda esto aquí, para empezar

a tomar medidas eficaces que controlen realmente y/o radiquen la violencia escolar.

Hay que determinar la necesidad que existe en la actualidad para que se dé la responsabilidad penal en el agresor del bullying o acoso escolar ya que la falta de esta; vulnera los derechos fundamentales de la víctima menor de edad, para esto haremos un estudio del medio en el que se desenvuelven los adolescentes de 14 a 17 años de edad en el centro educativo secundario 28 de Mayo.

Este estudio inicia porque en el presente la agresión entre iguales queda en la impunidad generalmente, por su calidad de adolescentes amparándose en el interés superior del niño que se encuentra normado en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como en la constitución y demás tratados internacionales. Hay que tener en mente que se está a tiempo para abordar este mal social.

1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.4.1. Delimitación Geográfica

Este proyecto de investigación se llevará a cabo en el centro educativo: Colegio 28 de Mayo, haciendo partícipes por medio de encuestas a:

- ✓ Alumnos de 14 a 17 años, tomando como estadística la edad promedio de los más afectados.
- ✓ Padres de familia.
- ✓ Autoridades de los Colegios, que incluyen: maestros, inspectores y psicólogos.
- ✓ Profesionales del Derecho.

1.4.2. Delimitación Cuantitativa

Elaboración de la tesis en el periodo 2014- 2015.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La prioridad de esta investigación es sembrar conciencia de que se puede y se tiene que frenar este abuso, a través de la existencia de medidas preventivas y sanciones pertinentes y ejemplares que sean llevadas a cabo rigurosamente para controlar; y de ser posible, paralizar este modo de agresión del que están siendo víctimas muchos menores de edad.

El bullying es un problema latente y real, que está presente en el día a día de cada pequeño. Teniendo vigente que este problema social a más de que implica violentar la integridad física y psíquica que menciona el ¹Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador en la Sección Quinta de las Niñas, niños y adolescentes; el cual busca proteger los derechos de los mismos, refleja que está siendo quebrantado, ofendido y mancillado entre iguales.

Todo esto, está escudado esencialmente con que no está tipificado el Bullying y la razón de no estarlo es que se cuestiona en que entra en conflicto con la imputabilidad penal. Por lo que, lo más cercano a una sanción, solo en algunos casos pues es la obtención de medidas socio-educativas demasiado leves; frente a la gravedad del delito que va contra el interés superior del menor. Donde en ciertas ocasiones las agresiones son irreversibles.

Al realizar este estudio se quiere demostrar que las sanciones actuales son muy leves y no están dando resultado alguno. Por el contrario los adolescentes están al tanto de que la Fiscalía no puede acusarlos de manera particular y menos aún seguir un proceso judicial contra ellos por lo que se protegen de este punto para seguir con el bullying. Dado que las sanciones no son ejemplares y no hay protección para las víctimas; como resultado los casos siguen aumentando en número y formas más crueles de agresiones.

¹ Constitución, aprobada en el 2008: Art. 45.-...El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...

1.6. SISTEMATIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

¿Son suficientes las medidas correctivas existentes en nuestra legislación para frenar el abuso contra las víctimas?

¿Es correcto considerar imputable a un menor agresor que vulnera los derechos de otro menor que se encuentran promulgados en la Constitución y demás Tratados Internacionales sobre la protección del interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

¿Es apropiado que el núcleo fundamental de los derechos a la vida, integridad física y moral consagrados en la Constitución de la República del Ecuador sea ignorado por menores infractores?

¿El Estado está tomando medidas reales y necesarias para radicar el bullying o acoso escolar?

¿Si la actuación de un menor lesiona o causa algún daño a otro siendo esto un hecho delictivo y criminal debe ser intervenido de manera administrativa únicamente?

1.7. OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN

Analizar la problemática jurídica y social de los adolescentes entre los trece y dieciséis años de edad para la obtención de una responsabilidad y corresponsabilidad penal frente al bullying o acoso escolar, tipificándola en el Código Orgánico Integral Penal.

1.8. OBJETIVO ESPECÍFICO DE LA INVESTIGACIÓN

Determinar los factores que inciden negativamente en el desarrollo de los adolescentes, así como la existencia del acoso escolar en los centros educativos secundarios de la ciudad de Guayaquil.

Realizar un estudio sobre la inimputabilidad del menor.

Estudiar quienes participan en el bullying o acoso escolar.

Reconocer las políticas del estado como órgano regulador, frente a esta problemática social.

Establecer las medidas penales necesarias para evitar futuras conductas criminales entre adolescentes.

1.9. LÍMITES DE LA INVESTIGACIÓN

El periodo de tiempo de recolección de la información comprende seis meses de duración a partir de julio del 2014.

1.10. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

1.10.1. Variable Independiente

Presentación de un anteproyecto de ley que tipifique el bullying o acoso escolar en el Código Orgánico Integral Penal.

1.10.2. Variable Dependiente

- ✓ Conseguiremos salvaguardar el derecho de las víctimas.
- ✓ Bajo el principio del interés superior del menor de edad.
- ✓ Aplicando la justicia restaurativa contra el agresor.

1.11. HIPÓTESIS: GENERAL Y PARTICULARES

Con la presentación de un anteproyecto de ley que tipifique el bullying o acoso escolar en el Código Orgánico Integral Penal conseguiremos salvaguardar el derecho de las víctimas bajo el principio del interés

superior del menor de edad y aplicando la justicia restaurativa contra el agresor.

1.12. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente:

Presentación de un anteproyecto de ley que tipifique el bullying o acoso escolar en el Código Orgánico Integral Penal.

Operacionalización:

¿Cómo conseguiremos disminuir los casos de maltrato de adolescentes en las aulas de colegios de la ciudad de Guayaquil?

Variable dependiente:

Conseguiremos salvaguardar el derecho de las víctimas.

Operacionalización:

¿Qué conseguiremos salvaguardar con la presentación de un anteproyecto de ley que tipifique el Bullying o acoso escolar?

Variable dependiente:

Bajo el principio del interés superior del menor de edad.

Operacionalización:

¿Bajo qué principio conseguiremos salvaguardar el derecho de las víctimas?

Variable dependiente:

Aplicando la justicia restaurativa contra el agresor.

Operacionalización:

¿Con la presentación del anteproyecto de ley que tipifique el Bullying o acoso escolar, qué justicia estamos aplicando contra el agresor?

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEORICA

2.1. ANTECEDENTES REFERENCIALES DE INVESTIGACIÓN

Los medios de comunicación sociales han dado espacio en diferentes tiempos, modos y formas de transmitir esta conducta que se ha vuelto frecuente en los adolescentes.

Al mencionar la aportación de las publicaciones efectuadas por los diarios encontramos los siguientes títulos que conllevaron a dar inicio de esta investigación:²*“Un mes sin sueldo por caso “bullying”* (Diario El Universo, www.eluniverso.com, 2013), ³*“Alumna agredida por compañeras de colegio”* (Diario El Universo, www.eluniverso.com, 2013), ⁴*“Menor aislado por presunto caso de “bullying” en Quito”* (Diario El Universo, www.eluniverso.com, 2014), ⁵*“Buen estudiante presionado”* (Diario El Universo, www.eluniervso.com, 2014), ⁶*“La hicieron comer césped”* (Diario El Universo, www.eluniverso.com, 2014), ⁷*“Caso de bullying en Quito será llevado a la justicia”* (Ecuavisa, 2014), ⁸*“El acoso escolar se torna más violento en las aulas de Ecuador”* (Diario El Universo, www.eluniverso.com, 2014), ⁹*“Con alivio al volver a casa”* (Diario El Universo, www.eluniverso.com, 2014),¹⁰ *“Bullying reduce nivel educativo, revela encuesta”* (Diario El Universo, www.eluniverso.com, 2014) y la lista sigue.

En nuestros canales en cuanto a reportajes se encontró el tema del bullying un número considerable de veces, pero aquellos programas que

² Reportaje, Diario El Universo, noviembre 17 del 2013.

³ Reportaje, Diario El Universo, noviembre 15 del 2013.

⁴ Reportaje, Diario El Universo, enero 18 del 2014.

⁵ Reportaje, Diario El Universo, enero 26 del 2014.

⁶ Reportaje, Diario El Universo, enero 26 del 2014.

⁷ Reportaje, Ecuavisa.com, enero 08 del 2014.

⁸ Reportaje, Diario El Universo, enero 26 del 2014.

⁹ Reportaje, Diario El Universo, enero 26 del 2014.

¹⁰ Reportaje, Diario El Universo, julio 06 del 2014.

más resaltaron este tema fueron:¹¹ Visión 360 (Largacha, 2014) y ¹²La TV La televisión (Ehlers, 2013).

También existen expedientes llevados en: el Juzgado Décimo Quinto de la Niñez y Adolescencia del Guayas; Juzgado Penal de Adolescentes Infractores, en Quito; Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia, en Ambato y Secretaria del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; en donde en algunos casos se abrió expediente administrativo y en el que se resolvió, que el Rector infringió los artículos ¹³11 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el artículo ¹⁴44 (numerales 1, 4, 11 y 15) del Reglamento de esa ley.

No obstante, en otro caso se ordenó que las alumnas agresoras reciban charlas una vez por semana, durante tres meses (medida socio-educativa). Mientras que en uno de los expedientes citados, Teleamazonas informó que un menor le entregó una carta a la víctima en la que se detallan amenazas aludidas a continuación: *“Buen día infeliz, ¿aprendiste la lección o te faltó aprender? Di algo más sobre nosotros a la Fiscalía y nos volveremos a ver en el infierno pronto. Que tengas una buena tarde. Ya sabes, lo anterior fue un escarmiento. Esto te llevará al otro mundo si hablas”*.

Luego de conversaciones y recomendaciones del Fiscal se logró un acuerdo mutuo entre las partes. Dando fin a este proceso. Y en otros casos se sigue investigando y a la actualidad no existen sanciones tomadas para los responsables ni corresponsables de las egresiones.

¹¹Largacha Maria Cecilia, Reportaje, Ecuavisa, Programa Visión 360.

¹² Reportaje, Ecuavisa, Programa La Televisión, Ehlers Carolina.

¹³ Ley Orgánica de Educación Intercultural: art.11.- Obligaciones.- Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos inherentes a la educación; b) Ser actores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez con las y los estudiantes a su cargo;(…); m) Cumplir las normas internas de convivencia de las instituciones educativas; n) Cuidar la privacidad e intimidad propias y respetar la de sus estudiantes y de los demás actores de la comunidad educativa; o) Mantener el servicio educativo en funcionamiento de acuerdo con la Constitución y la normativa vigente (...); s) Respetar y proteger la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, y denunciar cualquier afectación ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.

¹⁴ Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural: Art.44. Atribuciones del Director o Rector. Son atribuciones del Rector o Director las siguientes: 1) Cumplir y hacer cumplir los principios, fines y objetivos del Sistema Nacional de Educación, las normas y políticas educativas, y los derechos y obligaciones de sus actores; (...); 4) Administrar la institución educativa y responder por su funcionamiento; (...); 11) Controlar la disciplina de los estudiantes y aplicar las acciones educativas disciplinarias por las faltas previstas en el Código de Convivencia y el presente reglamento; (...); 15) Establecer canales de comunicación entre los miembros de la comunidad educativa para crear y mantener tanto las buenas relaciones entre ellos como un ambiente de comprensión y armonía, que garantice el normal desenvolvimiento de los procesos educativos;(…)

Ecuador no regula ninguno de los tipos de bullying en forma expresa. Sin embargo, consagra que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos con deberes y responsabilidades. En consecuencia se busca que los agresores sean procesados en los Juzgados y Tribunales Penales, siempre y cuando las agresiones conlleven daños físicos graves y/o a la muerte de la víctima, ya sea de manera directa o por inducción al suicidio. Básicamente pretendemos que exista responsabilidad penal y corresponsabilidad a los implicados directa e indirectamente que participan en el bullying o acoso escolar.

2.2. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.2.1. Definición Del Acoso Escolar o Bullying

El acoso escolar también conocido como bullying en su término en inglés, no es otra cosa que cualquier tipo de maltrato verbal, psicológico o físico entre escolares de manera continua ya lo largo de un tiempo determinado. De acuerdo a estadísticas, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares.

El bullying es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que la víctima es afectada por el agresor por los actos del mismo en su contra, ya sea con el silencio, la indiferencia en muchos casos en complicidad con otros compañeros. Este tipo de violencia escolar se caracteriza, por tanto, en conseguir la intimidación de la víctima por parte del agresor por medio del abuso de poder, logrando dejarla a la expuesta tanto física como emocionalmente, dando como resultado una serie de secuelas psicológicas; es común que la víctima viva atemorizada con la idea de asistir al plantel educativo y se muestre muy nerviosa, triste y solitaria en su vida diaria. En la mayoría de los casos en los que la víctima sufre tipos de abusos intolerables, la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso en los casos más extremos estos pensamientos llegan

a materializarse, consecuencias propias del hostigamiento hacia las personas sin limitación de edad.

El acoso escolar o bullying ha sido definido por diferentes investigadores en la forma que refiero a continuación:

¹⁵*“Subconjunto de conducta agresiva en la que hay un desequilibrio de poder y donde el acto agresivo es repetido todo el tiempo”* (Olweus, www.conflictoescolar.es, 1978).

¹⁶*“Una persona es intimidada si está expuesta, repetida y duraderamente a acciones negativas por parte de otro u otras personas”* (Olweus, www.conflictoescolar.es, 1978).

¹⁷*“Conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno o alumna contra otro, al que elige como víctima de repetidos ataques. Esta acción negativa e intencionada, sitúa a la víctima en posiciones de las que difícilmente puede salir por sus propios medios”* (Olweus, www.conflictoescolar.es, 1993).

¹⁸*“Se trata de un sistemático abuso de poder”* (Smith y Sarph, 1994).

¹⁹*“Sentimiento de ser maltratado injusta e impunemente de forma prolongada y la sensación de indefensión que provoca el no saber salir, por los propios medios, de esa situación social”* (Ortega y Mora-Merchán, 1997).

²⁰*“Es un tipo de conducta dirigida a hacer daño; es repetida en el tiempo; y se produce en el seno de una relación interpersonal caracterizada por un desequilibrio de poder”* (Olweus, www.conflictoescolar.es, 1999).

¹⁵ Olweus, 1978; www.conflictoescolar.es

¹⁶ Olweus, 1978; www.conflictoescolar.es

¹⁷ Olweus, 1993; www.conflictoescolar.es

¹⁸ Smith y Sarph, 1994.

¹⁹ Ortega y Mora-Merchan, 1997.

²⁰ Psicólogo Dan Olweus, 1999.

²¹"Cuando un estudiante está siendo intimidado por otro estudiante o grupo de estudiantes cuando: dice cosas mezquinas o desagradables, se ríe de él o ella o le llama por nombres molestos o hirientes. Le ignora completamente, le excluye de su grupo de amigos o le retira de actividades a propósito. Golpea, pateo y empuja, o le amenaza. Cuenta mentiras o falsos rumores sobre él o ella, le envía notas hirientes y trata de convencer a los demás para que no se relacionen con él o ella". (Garaigordobil y Oñederra, 2010)

²²"Una forma de maltrato, normalmente intencionado y perjudicial, de un estudiante hacia otro compañero, generalmente más débil, al que convierte en su víctima habitual; suele ser persistente, puede durar semanas, meses e incluso años". (Cerezo, 2007)

²³"Un continuado y deliberado maltrato verbal y modal que recibe un niño por parte de otro u otros que se comportan con él cruelmente con el objeto de someterlo, apocarlo, asustarlo, amenazarlo y que atentan contra la dignidad del niño". (Piñuel y Oñate, 2007)

²⁴"Una situación social en la que uno o varios escolares toman como objeto de su actuación injustamente agresiva a otro compañero y lo someten, por tiempo prolongado, a agresiones físicas, burlas, hostigamiento, amenaza, aislamiento social o exclusión social, aprovechándose de su inseguridad, miedo o dificultades personales para pedir ayuda o defenderse." (Ortega, 1994)

Luego de analizar cada una de las definiciones de los autores se llegó a la conclusión de que todos tienen en común que para que exista el "bullying" deben estar presentes cuatro criterios:

- ✓ Ser un acto agresivo y que exista la intención de causar daño.
- ✓ Que se produzca de forma frecuente.

²¹ Garaigordobil y Oñederra, 2010.

²² Cerezo, 2007.

²³ Piñuel y Oñate, 2007.

²⁴ Ortega, 1994.

- ✓ Que exista un desequilibrio de poder en la relación entre el agresor y la víctima.
- ✓ Que se origine sin una provocación previa por parte de la víctima.

2.2.2. Antecedentes Del Bullying o Acoso Escolar

No obstante, por lo general se ha señalado que bullying proviene de los vocablos del inglés "bull" que significa «toro» y la declinación "ing" implicaría el acto de «torear», o "bully" que significa «matón», «abusivo», «peleonero», etc., consta otra interpretación que señala que la palabra viene del vocablo holandés "boel" o "boele" que significa «amante» pero en el sentido indigno y displicente, pues se aplica a los proxenetas.

En todo caso, en los casos anteriormente mencionados prevalece el sentido de producir el sentimiento de inferioridad a un persona.

La primera persona que hizo uso del término bullying en el sentido de acoso escolar, fue el Psicólogo Dan Olweus, quien es considerado el fundador en el estudio e investigación de la intimidación, y quien estableció en el período de los 70 en Suecia, estudio que terminaría con un plan completo para combatir el acoso para las escuelas de Noruega a lo que culminaría con un completo programa anti acoso para las escuelas de Noruega.

Este término fue creado en 1993, en la Reunión Internacional de la Violencia Escolar, organizada por el Centro Reino Sofía para el estudio de la Violencia, en la presentación de su libro ²⁵*"Agression in the Schools: Bullies and Whipping Boys"*, que al español se traduce *"Agresión en las Escuelas: Los Abusivos y Golpeadores de Niños"* (Olweus, *Agression in the Schools: Bullies and Whipping Boys.*)

Olweus decidió usar la palabra "Bullying" por su semejanza con "Mobbing", vocablo que se utiliza para describir la anomalía en que un

²⁵ Psicólogo Dan Olweus, Libro: *Agression in the Schools: Bullies and Whipping Boys.*

grupo de pájaros ataca a un individuo de otra especie; este término es usado para describir una conducta muy parecida al bullying pero en la esfera laboral.

Olweus, dio inicio al estudio por motivo de un suicidio de tres jóvenes acontecido en el año 1982 y halló que estos jóvenes habían sido víctimas de agresión física y emocional de parte de sus compañeros de escuela. Dando como conclusión que evidentemente el acoso escolar puede dar a lugar a una depresión que, a su vez, tenga como resultado pensamientos suicidas para dar fin a la tortura a la que son sometidos.

Este fenómeno ha existido desde siempre, pero anteriormente se consideraba una conducta normal y no un problema social. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia en sus diferentes formas, ya es considerada como un problema de salud pública debido a la morbilidad y la mortalidad asociadas a la misma.

2.2.3. Características Del Acoso Escolar o Bullying

Para comenzar a hablar de bullying es necesario conocer cuáles son los factores que influyen en él y que conlleva a que ocurre el Bullying.

Este se presenta cuando existen varias características, entre las más relevantes están: Conductas belicosas, no hay provocación previa, desigualdad de condiciones, es repetitiva, no se denuncia, tiene consecuencias serias y genera daño emocional grave para la víctima.

2.2.3.1. Conductas belicosas

Es el uso de la fuerza Se refiere al implemento de la fuerza o intimidación para lastimar a una persona con la intención de causar daño.

2.2.3.2. No hay Provocación Previa

Es decir, para ser víctima del bullying no se necesita provocar al agresor, solo se necesita ser diferente.

2.2.3.3. Desigualdad De Condiciones

Esto quiere decir que se toma al agresor como un ser superior mientras que a la víctima es ubicada como alguien inferior, es considerada como alguien fácil de dominar. Existen desventajas que pueden ser por: edad, fuerza física, habilidades sociales, discapacidad, condición socioeconómica, entre otras.

2.2.3.4. Es Repetitiva

Que tiende a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo para la víctima. Es decir se dan de forma continua. Por lo que la autoestima de la víctima disminuye de manera importante, haciendo que esto refuerce al agresor, incrementando el abuso, con lo que se constituye un círculo vicioso.

2.2.3.5. No se Denuncia

Esta es la característica más preocupante, puesto que por el hecho de desconocimiento de la víctima de sus derechos o más bien el saber que las medidas socioeducativas no son suficientes para corregir esta conducta antisocial hacen que la víctima no denuncie lo sucedido. Sean víctimas o testigos es muy importante que se denuncie todo tipo de abuso entre escolares.

2.2.3.6. Tiene consecuencias serias

Al pensar en las consecuencias del bullying, muchos creen que este fenómeno solo trae consecuencias para la víctima considerando que es en ella en la que se genera baja autoestima, aislamiento, inseguridades, etc. pero por el lado el agresor también sufre consecuencias graves porque su conducta antisocial puede llegar a niveles indescriptibles como ser parte de cometimientos de actos delictivos al salir de control sus actos de hostigamiento.

2.2.3.7. Genera daño emocional

Hay que tener presente que el daño físico que genera el bullying en los casos menos graves en ese aspecto, sanan sin dejar consecuencia pero por otro lado la parte emocional, queda lastimada de tal forma que dejan una marca muy profunda que se refleja en la en la parte impalpable del ser humano, y que muchas veces es muy difícil de superar, hay quienes lo logran con la ayuda adecuada y si es tomada a tiempo, pero si esta, no existe es muy probable la idea de un suicidio. Que con el pasar de los días se convertirá en un hecho.

A lo largo de la vida escolar se pueden presentar incontables actos violentos que no necesariamente pueden relacionarse como bullying ya que como se ha dicho anteriormente el bullying se caracteriza por ser un fenómeno repetitivo que puede extenderse por periodos muy largos, pero no significa que las conductas violentas no deban controlarse aunque no se trate de este problema. Es esencial diferenciar entre el bullying y una simple pelea ocasional entre niños o adolescentes a las cuales tampoco se les puede restar importancia.

2.2.3.8. Se Produce Entre Iguales

Es decir que este fenómeno del bullying sucede entre alumnos, no importa la diferencia de edad, sexo o grado escolar.

2.2.4. Tipos de Acoso Escolar o Bullying.

2.2.4.1. Bullying Físico

Deja huellas en el cuerpo y es el tipo más común de Bullying. De forma directa están los golpes, empujones, patadas, formas de encierro, escupir y de forma indirecta está el daño a pertenencias, robar, romper, esconder cualquier clase de objeto.

2.2.4.2. Bullying Psicológico

Esta forma de bullying es la más difícil de detectar, por el hecho de ser silenciosa, las amenazas, exclusiones y discriminaciones por las que es sometida la víctima pueden dejar huellas imborrables y resultan ser difíciles de detectar, por lo que el agresor puede permanecer en el anonimato. Es usado este método por el agresor resaltar acciones llevadas a cabo con anterioridad y mantener oculta la amenaza.

El agresor consolida su figura al demostrar que es capaz de ejercer su fuerza aun estando frente a una figura de autoridad.

En el agredido crece el sentimiento de indefensión e inseguridad, pues percibe este atrevimiento como una amenaza que tarde o temprano se materializará de manera más contundente.

2.2.4.3. Bullying Social

Se lleva acabo aislando a la víctima de resto de grupo ignorándolo. De forma directa se actúa al excluir, no dejar participar a la víctima en actividades, sacarlo del grupo. Y de forma indirecta se actúa al ignorar, tratar como un objeto, como si no existiera o ver que no está ahí.

2.2.4.4. Cyber-Bullying

Por medio de mensajes de texto, blogs, sitios web, teléfonos móviles, correos electrónicos, redes sociales, suplantación de identidad para poner mensajes en nombre del acosado sin que este tenga que ver con lo escrito por el acosador, la víctima es atormentada por todas las redes sociales existentes, todo el tiempo, incluyendo mensajes que les dicen que se suiciden, subir fotografías de alguien en momentos privados en el baño, o de alguna parte de su cuerpo, críticas respecto al origen, religión, el nivel socioeconómico de la víctima o de sus familiares.

2.2.5. Derivados de los Tipos de Bullying.

En conclusión todos estos tipos de Bullying tienen como derivados las siguientes acciones:

2.2.5.1. Bloqueo Social

Es congregación de acciones de acoso escolar que buscan bloquear socialmente a la víctima. Todas estas acciones no buscan otra cosa que el aislamiento total de la víctima.

Por ejemplo, no se le permite participar en los juegos en grupo, se lo excluye de las conversaciones y se ponen de acuerdo para que nadie le hable a la víctima, con la finalidad de romper la red social de apoyos de la víctima.

Esta conducta busca presentar socialmente al menor, entre el grupo de iguales, como alguien flojo, indigno, débil, indefenso, soso, etc.

2.2.5.2. Hostigamiento

Congrega conductas de acoso escolar como el desprecio, el odio, la ridiculización, la burla, el menosprecio, los sobrenombres, la crueldad, la manifestación gestual del desprecio, la imitación burlesca que son las señales de este nivel.

2.2.5.3. Manipulación Social

Acoge conductas de acoso escolar que pretenden distorsionar la imagen social del niño y “contaminar” a otros contra él. Con la manipulación social se trata de presentar una imagen negativa y distorsionada de la víctima. Por motivo de esta mala imagen de la víctima creada por el agresor, muchos compañeros se adhieren al grupo de acosadores de manera involuntaria, creyendo que el acosado merece el acoso que recibe. Son acciones encaminadas a minimizar la autoestima del individuo y fomentar su sensación de inseguridad y temor.

2.2.6. Causas del Bullying

Es necesario dejar en claro que las causas de este fenómeno son varias y complejas. Existen, en nuestra sociedad, ciertos factores de riesgo de violencia, como: problemas familiares, psicológicos, la exclusión social o la exposición a la violencia a través de los medios de comunicación.

Es por esto que se buscó agrupar en diferentes factores generales pero que a su vez son de una gran trascendencia en el estudio y entendimiento de este tema.

2.2.6.1. La Familia

En nuestro ordenamiento jurídico la familia es la base de la sociedad ecuatoriana, como señala el ²⁶Art. 67 de la Constitución. La familia debe saber cómo educar a sus integrantes dentro de los parámetros que señala nuestro marco legal. Pero por sobre todo teniendo la idea firme y presente de que si hoy se educa al niño, mañana el adulto no tendrá que ser reprendido ni castigado por la Ley. No asociemos la palabra educación con que hay regañar con rigidez al menor, ya que más bien se busca cuidar la forma de decir lo que pensamos de sus acciones. Este pequeño pero gran momento de educación que se usa para corregir al menor, es crucial, porque está en juego su autoestima.

Antes de hablar, pregúntate: lo que le voy a decirle menor ¿lo hará más fuerte o lo debilitará? Hay que tener conciencia de que hay que predicar con el ejemplo, pues los menores imitan las conductas que ven el hogar. Si en el hogar hay armonía, los menores reflejarán esa actitud en el centro de estudios.

La agresividad del menor puede ser por un intento de expresar su sentir ante un entorno familiar poco afectivo, donde existen variables tales como la presión para alcanzar el éxito, ausencia de algún padre, violencia, abuso ejercida por los padres y hermanos mayores; permisividad y

²⁶ Constitución, aprobada en el 2008: Art.67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos...

tolerancia de la conducta agresiva del hijo o por el contrario es un menor sumamente mimado. Todas estas situaciones pueden generar un comportamiento agresivo en los niños, entre otros factores que conllevan a que el niño se desarrolle como un adolescente violento.

De hecho, en distintas investigaciones han manifestado que las familias de nivel sociocultural bajo y medio-alto se diferencian entre sí en los siguientes cuatro aspectos:

1. Las familias de nivel sociocultural bajo acentúan la obediencia y el respeto a la autoridad, mientras que las de nivel sociocultural medio-alto enfatizan la curiosidad, la ambición, la independencia y la creatividad.
2. Las familias de nivel sociocultural bajo son más restrictivas y autoritarias que las familias de nivel sociocultural medio-alto, que suelen ser más democráticas.
3. Las familias de nivel sociocultural medio-alto fomentan más la comunicación familiar y utilizan un lenguaje más complejo que las de nivel sociocultural bajo.
4. Las familias de nivel sociocultural medio-alto se muestran más cariñosas y cálidas con sus hijos que las de nivel sociocultural bajo.

En simple palabras hay que instruir a las familias con que ellas son el eje inicial de responsabilidad en todo el sentido de lo que ha futuro serán sus hijos y que requieren hacer conciencia de la gravedad e importancia del Bullying.

2.2.6.2. Centros Educativos

El centro educativo es una esfera clave para el desarrollo de la relación entre los menores de edad, porque esa esfera es donde pasaran mucho tiempo de sus vidas.

El centro educativo posee un encadenamiento de elementos que pueden actuar como causantes o inhibidores de situaciones de bullying, como

son: tamaño del centro educativo y de la clase, bienestar y formación de los profesores en cuanto al bullying, organización y gestión de la disciplina en el centro educativo, clima social escolar, políticas educativas contra el bullying, manejo de poder y control por parte de los profesores.

Se ha observado que algunas características propias de los centros educativos pueden favorecer el desarrollo de comportamientos violentos en las escuelas, como por ejemplo, la masificación de estudiantes en las aulas, la carencia de normas de comportamiento claras para los alumnos y la orientación autoritaria versus democrática del profesorado. Algunos autores llegan a afirmar que existen escuelas que son verdaderas “*fábricas*” de violencia por varias razones, entre las que destaca:

1. La falta tanto de motivación como de estrategias eficientes para hacer frente a los problemas de comportamiento del alumnado.
2. El trato desigual del profesorado a los alumnos, que en ocasiones otorga privilegios únicamente a determinados estudiantes en detrimento de otros, con el consiguiente malestar de los menos atendidos.
3. La existencia de dobles mensajes en el aula, por ejemplo cuando el profesor utiliza el castigo como medio para mejorar la conducta de un estudiante en el aula, lo que además, en muchas ocasiones genera un “efecto rebote”

Conflicto familiar, baja implicación familiar, falta de supervisión, problemas de conducta y más agresividad en el alumno. Frente a estos factores de riesgo, se propone la puesta en marcha de los siguientes factores de protección y prevención de la violencia escolar, cuya finalidad última es que los alumnos aprendan a convivir.

Crear un buen clima escolar en el centro, un lugar acogedor donde los alumnos se sientan aceptados como personas y se impliquen en actividades académicas de carácter cooperativo.

Prestar atención individualizada a los agentes de conflicto: la conducta antisocial requiere un tratamiento directo y no debe “*dejarse pasar*”. Hay que ofrecer apoyo a la víctima e informar a los responsables escolares y a los padres.

Implicar a los alumnos en la toma de decisiones en el centro a través de asambleas y adjudicarles responsabilidades, como por ejemplo la de escuchar, mediar o ayudar a sus compañeros en la resolución de conflictos.

Revisar la organización escolar: crear espacios y tiempos para establecer encuentros, supervisar los recreos y excursiones y capacitar a los docentes en el tema de la no violencia.

Pero además de estos factores generales del centro educativo, existen otros factores más específicos de la organización del aula relacionados con los problemas de conducta en los alumnos. Se señalan los siguientes:

1. La realización de actividades altamente competitivas entre los estudiantes,
2. El aislamiento y rechazo social que sufren algunos alumnos,
3. La tolerancia y naturalidad con la que se perciben las situaciones de violencia y maltrato entre compañeros,
4. La poca importancia que se concede al aprendizaje de habilidades interpersonales, y
5. El desconocimiento de formas pacíficas de resolución de conflictos.

Como contrapartida, dos importantes medidas que deberían aplicarse en la vida diaria del aula para prevenir los problemas de conducta serían la transmisión de actitudes y valores de democracia y ciudadanía por el profesorado y la creación de momentos de reflexión con los alumnos sobre los problemas de comportamiento en el aula.

Cabe destacar que el profesorado desempeña un papel fundamental en la puesta en partida de todas estas propuestas de mejora de la convivencia

en el aula y la escuela y, por tanto, tiene mucho que aportar en la prevención de situaciones conflictivas que implican comportamientos violentos en el alumnado.

Cuanto más grande es el centro educativo hay mayor riesgo de que haya acoso escolar, sobre todo si a este factor se le suma la falta de control físico, vigilancia y respeto; humillación, amenazas o la exclusión entre personal docente y alumnos.

En conclusión, los centros educativos deben formar alianzas con la familia para prevenir o resolver este problema que comparten por igual.

2.2.6.3. La Sociedad.

La escuela es un espejo de la sociedad. En los medios de comunicación suele verse conflictos de todo tipo y como “venden” las noticias donde la violencia se manifiesta en las relaciones familiares y de parejas por lo que en las escuelas los chicos repiten aquellas conductas que la sociedad celebra.

Las formas de bullying tienen que ver con los modelos aprendidos los jóvenes repite lo que hacen los grandes. Muchos famosos y políticos usan las redes sociales para pelearse entre sí y, gracias a ello, obtienen más fama y espacios en los medios.

Estudios han demostrado como un grupo de neuronas llamadas neuronas espejo se encargan de imitar inconscientemente lo que vemos en los demás. Por ejemplo: sucede muy a menudo que cuando alguien bosteza o levanta algo muy pesado tendemos a copiar física o mentalmente esas experiencias y a apreciar las mismas sensaciones.

Estas neuronas forman la base de nuestro comportamiento social y nuestra inteligencia interpersonal o sea nuestra habilidad para mostrar empatía con quienes nos rodean. Son las que manifiestan la intersubjetividad entre las personas.

Una sociedad que considerara el poder de las neuronas espejo limitaría la exhibición de modelos negativos en la televisión, las revistas, los diarios y las redes sociales como forma de prevención del bullying, la violencia, el crimen, el fanatismo, la agresividad física o verbal, entre otros.

No se puede dejar atrás la influencia y efecto de los medios de comunicación, y especialmente la de aquellos que transmiten la información en imágenes, como la televisión, el cine, los videojuegos o los videoclips, se debe principalmente a que suelen mostrar modelos atrayentes en los que existe una clara asociación entre la violencia y el triunfo, lo que puede inducir a niños y adolescentes a imitar tales comportamientos.

Se dice que la sociedad adolece de valores o más bien es impulsadora de antivalores como: el individualismo, la competencia y la discriminación; donde el continuo intento por bajar el autoestima a un compañero es uno de los factores importantes en el tema bullying.

De acuerdo a lo alguna vez dicho por Nathaniel Branden, *“Un ser humano no puede esperar realizar su potencial sin una sana autoestima, tampoco puede hacerlo una sociedad cuyos miembros no se respetan a sí mismos, no valoran su persona ni confían en su mente”*.²⁷(Branden, 2014)

Por lo tanto la educación en valores es importante para los niños, niñas y adolescentes; valores tales como: la igualdad, la solidaridad, el respeto, el compañerismo que deben ser inculcados en casa y practicados en todos los ámbitos en los que los niños, niñas y adolescentes se desenvuelven.

2.2.6.4. El Estado

Se plantea también la responsabilidad del Estado como garante amigo de la sociedad para proteger los derechos humanos.

Mencionando el Derecho Internacional podemos resaltar que la Convención sobre los Derechos del Niño – UNICEF nos expone que los

²⁷ Nathaniel Branden, 2014.

Estados partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico, trato negligente y entre otras formas de malos tratos.

Vista esta pequeña mención de los Derechos del Niño, en el aspecto internacional nos damos cuenta que existe el compromiso del Estado para con el cumplimiento de los derechos humanos que buscan salvaguardar de manera primordial el bienestar de los menores de edad.

La Constitución de Ecuador en su ²⁸Art. 44 señala que el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el progreso integral de los menores de edad, pero la parte que nos reconforta es que se comprometen a asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; que inmediatamente se enlazan con el interés superior del menor, mismo que prevalecerá sobre las demás personas.

Cuando nombramos el interés superior del niño que dispone el ²⁹Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, estamos haciendo mención directamente a que todo menor de edad tiene derecho a su desarrollo, integridad física y psíquica en un entorno familiar, escolar, social y comunitario que le de afectividad y seguridad. El interés superior del niño es un principio que está netamente orientado a satisfacer el ejercicio positivo del conjunto de los derechos del menor de edad, donde las autoridades administrativas, judiciales e instituciones son los encargos de custodiar, asumir el deber de tomar decisiones y ejercer acciones para que exista el cumplimiento de este principio fundamental.

Para lograr cumplir con esta garantía, el Estado dará seguridad a través de políticas. Las mismas que deben reflejarse con acciones dirigidas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, esencialmente

²⁸ Constitución, aprobada en el 2008; Art.44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...

²⁹ Código de la Niñez y Adolescencia; Art.11.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento...

promoviendo una cultura de paz, transmitiendo a la sociedad que debemos prevenir la violencia.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural nos resume que el Estado es el garantista de que las Instituciones educativas sean espacios de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Donde los estudiantes tienen derecho a ser tratados con justicia, dignidad y sin discriminación, tal como lo garantizan los tratados internacionales, los derechos humanos, nuestra Constitución y demás leyes.

El bullying es un problema existente, que cada vez es más habitual entre los estudiantes y que por ello requiere ser enfrentado integralmente por todos los actores sociales relevantes.

Nuestro ordenamiento positivo exige y reclama afrontar este problema y proteger a los niños y adolescentes, no solo con medidas socio-educativas porque están en juego la dignidad y sus derechos fundamentales

Las medidas socio-educativas no son la solución directa e inicial para combatir esta “dolencia social”. Contamos con un sin número de derechos que todos estamos obligados a proveer y asegurarnos de que los menores los gocen.

Pero la falta de responsabilidad penal de los agresores y corresponsabilidad tanto de los padres del menor agresor como de los maestros y directores del establecimiento escolar; ha permitido que este problema social continúe incrementando con furor, ya que de acuerdo al último informe presentado por la ³⁰UNESCO, Ecuador ocupa el segundo puesto en Latinoamérica respecto a la violencia física entre estudiantes con el 21.9%. (Overtheworld, 2014)

El ³¹artículo 42 de la Convención de los Derechos del niño señala que el Estado debe dar a conocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera amplia para que tanto ellos como los adultos los

³⁰ UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación), cifras sobre niveles de Bullying en Latinoamérica.

³¹ Convención Sobre los Derechos del Niño: art.42.- Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

conozcan por igual. Por lo tanto, es obligación de todo aquel involucrado en la educación de los niños, niña y adolescente, conocer estos derechos para promover y vigilar su ejercicio intrínsecamente en la familia, la escuela, la comunidad y la sociedad en general.

La cultura de violencia que se vive en Ecuador, sumada a la falta de aplicación de justicia en las instituciones del Estado; constituyen factores negativos que influyen en la carencia de prevención y radicación del bullying escolar.

2.2.7. Víctimas

La personalidad de la víctima del acoso escolar o *“Bullying”* suele ser débil, muestra inseguridad, ansiedad, sensibilidad, timidez, y sobre todo baja autoestima.

En el núcleo familiar las víctimas por lo general pasan más tiempo en su casa para mantenerse bajo la protección paterna que en la mayoría de los casos genera individuos dependientes y apegados al hogar, estos rasgos suelen caracterizar a las víctimas del bullying. La protección en exceso es un factor que puede ser tomado como causa y consecuencia del acoso.

Regularmente, se trata de menores que no tienen las herramientas para reaccionar y que su autoestima es tan baja, no saben defenderse por vergüenza que muchas veces creen merecer lo que les sucede, son niños que no disponen de recursos o habilidades para reaccionar, son poco sociables, sensibles y frágiles.

2.2.7.1. Características, Síntomas e Indicadores de que son Víctimas de Bullying

- ✓ Faltas de asistencia recurrentes
- ✓ Caída del rendimiento escolar.
- ✓ Problema de concentración.

- ✓ Sentimientos de culpa.
- ✓ Síntomas depresivos: irritabilidad, apatía, insomnio, pesadillas, falta de apetito.
- ✓ Posibles conductas de ataque: Agresividad/bajo autocontrol.
- ✓ Conductas de huida y evitación.
- ✓ Síntomas psicológicos y emocionales: inquietud, nerviosismo, pesimismo, aprensión, sensación de tensión.
- ✓ Síntomas de miedo/pánico: temblores, palpitaciones, sensación de ahogo, malestar generalizado, cansancio y rigidez muscular, opresión en el pecho, sensación de ahogo, mareos, dolores de cabeza.
- ✓ Miedo a estar solo (a).
- ✓ Aislamiento con respecto a sus iguales.
- ✓ Negación de los hechos.
- ✓ Ideas suicidas e intento de suicidio.

2.2.7.2 Efectos del Bullying o Acoso Escolar sobre la víctima a corto plazo

Las víctimas de este fenómeno social pueden sufrir efectos negativos graves desde el inicio, como la depresión extrema, problemas físicos y trastornos del sueño, fobia social o problemas en su rendimiento escolar.

Dentro de los efectos a corto plazo se menciona que estos pueden empezar a manifestarse desde el principio de las agresiones y marcar de manera rápida el desarrollo personal y social del niño, por lo que, en cuanto una situación de bullying sea detectada, deberemos poner todos los medios a nuestro alcance para detenerla y ayudar al afectado a superar esta situación. Los efectos más importantes del acoso escolar a corto plazo son los siguientes:

2.2.7.2.1. Depresión Extrema

La víctima siempre parece triste, preocupada, desganada, sin motivación, etc.

2.2.7.2.2. Pérdida De Autoestima

El niño o adolescente pierde confianza en sí mismo y se valora negativamente.

2.2.7.2.3. Trastornos Del Sueño

Es común que las víctimas de bullying padezcan insomnio, terrores nocturnos, pesadillas, etc. También es común que los niños pequeños víctimas de bullying vuelvan a mojar la cama.

2.2.7.2.4. Síntomas Físicos

La ansiedad a la que las víctimas están sometidas puede provocar problemas en su salud física, como dolores de cabeza, falta de energía, trastornos gastrointestinales, etc.

2.2.7.2.5. Ansiedad

El niño se encontrará nervioso en todas las situaciones pero su ansiedad se disparará ante los estímulos que tienen que ver con el acoso. Así, el niño puede ir sintiéndose más ansioso según va acercándose la hora de ir al colegio, al tener que montar en el autobús escolar, cuando tenga que salir al patio o ir a los lavabos, etc.

2.2.7.2.6. Ausentismo Escolar

Debido al miedo que sufren a acudir al lugar en el que suceden las agresiones, muchos niños y adolescentes pueden optar por no acudir al colegio. Para ello, pueden fingir enfermedades, escapar durante las horas lectivas o, incluso, abandonar para siempre los estudios.

2.2.7.2.7. Fobia Social

Los niños víctimas de bullying pueden desarrollar fobia social, que es un terror extremo a las relaciones sociales. Esta fobia suele ser aún más fuerte si tienen que relacionarse con chicos de su edad.

2.2.7.2.8. Disminución Del Rendimiento Escolar

Las calificaciones de las víctimas de acoso escolar suelen descender, normalmente por causa del déficit de atención causado por la ansiedad que sufren. También pueden descender por causa directa del bullying, ya que los acosadores pueden robarles sus trabajos, esconder su material escolar, entre otras acciones.

Cualquiera de estos síntomas debería ponernos sobre aviso de que algo está sucediendo con ese niño o adolescente. La detección precoz es imprescindible de cara a disminuir las secuelas que provoca este grave problema.

2.2.7.3 Efectos del Bullying o Acoso Escolar sobre la víctima a largo plazo

Al extenderse el acoso escolar se prolonga en el tiempo, los efectos sobre la víctima son más graves y devastadores, pudiendo llegarse a agravar algunos trastornos psicológicos, a la realización de comportamientos autodestructivos o al abuso de sustancias. Debido a que la víctima se irá sintiendo cada vez más sola e indefensa. Estos son algunos de los efectos que el acoso escolar puede provocar a largo plazo:

2.2.7.3.1. Depresión Crónica

Si el menor no recibe ayuda, su depresión se irá enfatizando. Cada vez acumulará más síntomas físicos como trastornos del sueño y la alimentación, falta de energía, trastornos psicosomáticos. El autoestima de la víctima ira decayendo ya que el sentimiento de falta de valoración y cariño viendo que la situación avanza sin solución, lo desanimara y la soledad aumentara aún más, lo que llevar a plantear en él o ella ideas de suicidio, que en algunos casos no basta con el intento sino que consuman el hecho.

2.2.7.3.2. Problemas Psicológicos de larga duración

Trastornos como ansiedad generalizada y la fobia social o el trastorno por estrés postraumático son algunos de los problemas psicológicos crónicos que puede llegar a enfrentar la víctima.

2.2.7.3.3. Comportamientos Autodestructivos

El autolesionarse y ponerse a sí mismos en situaciones de riesgos son algunos de los comportamientos autodestructivos por los que la víctima puede llegar a enfrentarse. Es una manera de desahogarse frente a los sucesos que están lastimando poco a poco su ser tanto física como psicológicamente.

2.2.7.3.4. Abuso de Alcohol y Drogas

Entre las conductas de riesgo que los menores víctimas de Bullying pueden adoptar merece una especial mención el abuso de alcohol y otras sustancias adictivas.

2.2.8. Tipos De Víctimas

Los estudios realizados acerca de la violencia en la escuela señalan que tener amigos y ser aceptado son factores protectores frente dicho fenómeno.

2.2.8.1. Víctima Pasiva

Son aquellas que son testigos; es decir, aquellas personas que conviven día a día con la violencia y la observan sin hacer ni decir nada.

2.2.8.2. Efectos Negativos que pueden afectar a las víctimas pasivas

Algunos de los efectos negativos que pueden afectar a los testigos son los siguientes:

2.2.8.3.1. Miedo

Los testigos se enseñan a vivir con el miedo. No se deciden a detener el bullying, denunciarlo ni intervenir por temor a las represalias, lo que conlleva a que vivan con miedo con la idea perenne de ser las futuras víctimas.

2.2.8.3.2. Reducción De La Empatía

Los testigos acaban convenciéndose de que la víctima merece lo que le pasa y dejan de sentir el sufrimiento de aquellos que padecen las agresiones. De esta manera se justifican por no intervenir frente al abuso del cual es sometido la víctima.

2.2.8.3.3. Normalización de las Conductas Violentas

Acaban adoptando la violencia como una manera de resolver los conflictos ya que empiezan a ver estos actos de agresión como algo natural.

2.2.8.3.4. Aumento de la apatía, la insolidaridad y la falta de sensibilidad

Estas consecuencias, unidas a las anteriores, favorecen que los testigos puedan acabar siendo acosadores o formando parte de un grupo de ellos.

2.2.8.4. Víctima Activa

³²Son aquellos quienes viven en un ambiente social de segregación e impopularidad, actúan de manera impulsiva sin elegir la conducta más apropiada acorde a la situación que están viviendo en el momento. Experimentan constantes cambios de conducta, mostrando negatividad, pudiendo ser en algunos casos, tanto víctima como agresor. Su rendimiento escolar es muy bajo, ya que pierden el objetivo escolar. De

³² Concepto de Víctima Activa, http://acosoescolarmexico.mex.tl/266686_Víctimas-del-Bullying.html

acuerdo a estudios realizados, las víctimas activas proceden de hogares de ambiente hostil, en el que experimentan abuso y coerción. (<http://acosoescolarmexico.mex.>, 2014)

2.2.8.4.1. Características que presenta la víctima activa.

- ✓ Su rendimiento escolar bajo. Varios son los motivos que pueden dar a lugar esta característica; por ejemplo, encontramos las diversas situaciones hostiles que viven en sus hogares, las mismas que luego se ven reflejadas en su rendimiento escolar.
- ✓ Muestran una actitud negativa hacia la escuela.
- ✓ Suelen ser más fuertes físicamente que sus víctimas. La víctima activa es físicamente fuerte, de igual o mayor edad que la víctima, hay que tener presente que estas personas tienen una necesaria conciencia de superioridad cierta, que los motiva para sentirse más fuertes.
- ✓ Muestran poca empatía hacia las víctimas. Es decir no se pone en el lugar del otro
- ✓ Suelen tener una conducta agresiva.
- ✓ Informan de frecuentes conflictos familiares, de autoritarismo y hostilidad.
- ✓ Tienen una opinión relativamente positiva de sí mismos. Tienen una imagen distorsionada de su forma de actuar, creyendo que sus acciones no causan ningún efecto negativo contra los otros. (<http://monite.org>, 2014)

2.2.9. Agresor

El agresor o “*Bully*” se le alega falta de empatía hacia el sentir de la víctima, así como poco sentimiento de culpabilidad. Suelen tener bajo control de la ira y nivel alto de distorsión en el modo en que perciben la realidad, en consecuencia hace que interprete su relación con los otros como fuente de conflictos y agresión hacia su propia persona. En la mayoría de los casos son personas violentas, autosuficientes y no muestran un bajo nivel de autoestima.

Estos individuos en algunos casos suelen estar ubicados en grupos en los que son los mayores por haber repetido curso. Su integración escolar, por tanto es mucho menor. Son menos populares que los bien adaptados pero más que las víctimas.

Su contacto con sus padres suele ser inferior y en la mayoría de los casos suelen proceder de hogares en donde se vive violencia intrafamiliar.

2.2.9.1. Perfil del Agresor

Situación social negativa, suelen ser rechazados por una parte de sus compañeros pero no sufren de aislamiento como las víctimas y tienen amigos que comparten su conducta violenta.

Tendencia a la violencia y al abuso de fuerza se dejan llevar por sus impulsos, bajas habilidades sociales, poca tolerancia al fracaso, dificultad para cumplir normas, relaciones negativas con los adultos y bajo rendimiento.

Carecen de capacidad de autocrítica, lo que se traduce en una autoestima media o incluso alta.

Ausencia de una relación afectiva cálida y segura por parte de los padres, sobre todo de la madre. Existe una gran dificultad para respetar los límites Tiene dificultad para enseñarle a respetar límites.

Normalmente, el agresor tiene un comportamiento provocador y de intimidación permanente. Posee un modelo agresivo en la resolución de conflictos, presenta dificultad de ponerse en el lugar del otro, vive una relación familiar poco afectiva, y tiene muy poca empatía.

Según los expertos criminalistas y psicólogos, un niño puede ser autor de bullying cuando solo espera y quiere que hagan siempre su voluntad, cuando le gusta probar la sensación de poder, cuando no se siente bien o

no disfruta con otros niños, si sufre intimidaciones o algún tipo de abuso en casa, en la escuela o en la familia, cuando es frecuentemente humillado por los adultos, o cuando vive bajo constante presión para que tenga éxito en sus actividades. Los agresores ejercen su acción contra su víctima de diversas formas: les golpean, les molestan, provocan, acosan con empujones y golpes, les nombran de una forma desagradable o despectiva, les generan rumores, mentiras o bulos, les aíslan del grupo, les ofenden y les anulan.

2.2.9.2. Características indicadores del agresor

- ✓ Agresividad verbal y física.
- ✓ Manipulación.
- ✓ Bajo autocontrol de la ira.
- ✓ Impulsividad.
- ✓ Conducta violenta.
- ✓ Abuso de poder.
- ✓ Abuso psicológico.
- ✓ Lenguaje corporal: miradas y gestos de rechazo.

2.2.9.3. Tipos de Agresor

Podría establecerse una división entre *agresores activos*, que son lo que inician y dirigen la agresión; y *agresores pasivos*, que son los que les siguen y animan y que presentan problemas similares, aunque en menor grado.

2.2.9.4. Consecuencias del Bullying para el Agresor

El acoso escolar también provoca consecuencias negativas sobre la salud psicológica y las relaciones sociales del acosador, como pueden ser la disminución de la empatía y comprensión de las normas morales o la adquisición de un modelo de relaciones sociales basado en la violencia.

A pesar de que las consecuencias del acoso escolar sobre la víctima parecen claras, las consecuencias que esta violencia tiene sobre el

propio acosador que la ejerce resultan más difíciles de comprender. Usualmente, una vez que queda al descubierto el agresor, se tiende a sancionar su conducta y alejarlo de la víctima. Acciones que son necesarias pero no deben ser las únicas que deben llevarse a cabo. El acosador también sufre una serie de consecuencias que deben tenerse en cuenta para el desarrollo de su personalidad y relaciones sociales. Algunas de las consecuencias que el acosador sufre por llevar a cabo acciones repetidas de acoso escolar son las siguientes:

2.2.9.4.1. Disminuye su Comprensión Moral

Presenta dificultad para distinguir lo que está bien y lo que está mal.

2.2.9.4.2. Disminuye su Empatía

El agresor se encuentra en una situación en la que le es más difícil ponerse en el lugar de los demás y comprender su sufrimiento y sus derechos.

2.2.9.4.3. Modelo Violento de Relaciones

Acaba reforzando un patrón violento de relaciones, que tiene como consecuencia la dificultad para relacionarse socialmente con su entorno.

2.2.9.4.4. Hechos delictivos en el futuro

Los menores agresores suelen cometer hechos delictivos en el futuro.

2.2.9.4.5. Poder, status social y liderazgo

Cree que puede conseguir poder, status social y liderazgo a través del ejercicio de la violencia. Por ello, buscará siempre la sumisión de los demás y el uso de la agresividad para conseguir sus objetivos, lo que facilita que en el futuro pueda agredir a su pareja e incluso a su familia y más adelante a sus compañeros de trabajo o empleados.

2.2.9.4.6. No ha aprendido otras formas de relación no basadas en la violencia

Como el agresor no ha aprendido otras formas de relación no basadas en la violencia, intentará persistir esa forma de relacionarse. Esto impedirá que pueda desarrollar relaciones sociales maduras y sanas en el futuro.

Por ello, además de las medidas sancionadoras que puedan aplicarse, es necesario que la sociedad se haga consciente de que estos niños y adolescentes presentan una serie de problemas psicológicos y carencias sociales y emocionales que deben tratarse, de cara a conseguir una auténtica solución a este problema.

2.2.9.5. Efectos del Bullying o acoso escolar sobre el agresor a corto plazo.

Normalmente, cuando hablamos de los efectos negativos del bullying, pensamos únicamente en las consecuencias que éste tiene sobre la víctima. Sin embargo, la práctica habitual de conductas de acoso escolar también acaba produciendo efectos desfavorables en la personalidad y las relaciones sociales del agresor, las mismas que deben ser tomadas en cuenta al momento de tomar medidas no solo sancionadores sino rehabilitadoras.

Los efectos a corto plazo que la práctica del acoso escolar tiene sobre el acosador son los siguientes:

2.2.9.5.1. Dificultad para mantener relaciones de amistad auténticas con otras personas.

Le es difícil al agresor mantener una real ya que su modelo de amistad está basada en el poder y el miedo, ya que el agresor no registra en su ser valores de igualdad y compañerismo los mismos que son fundamentales en una relación de amistad sana.

2.2.9.5.2. Problemas escolares

Normalmente estos menores muestran problemas en su escolarización, ya nivel de resultados o de disciplina. Su incapacidad para aceptar normas y límites les impide adaptarse al sistema escolar.

2.2.9.5.3. Ausentismo escolar

Esa misma dificultad para aceptar normas hace que tengan muchas ausencias del centro. Su falta de disciplina y los problemas que suelen tener con otros menores puede acabar provocando su expulsión del centro.

2.2.9.5.4. Abuso de sustancias

Su rebeldía a aceptar normas de disciplina puede provocar que estos chicos comiencen a abusar del alcohol o las drogas. En la sociedad actual, el consumo de estas sustancias está bien visto entre su grupo de iguales, por lo que consumirlas aumentará su aura de peligrosidad y rebeldía, fomentando su imagen de “chico malo y de respeto”.

2.2.10. Efectos del Bullying sobre el agresor a largo plazo

Según los estudios estadísticos, algunos de estos efectos a largo plazo son los siguientes:

- ✓ Dependencia de alcohol y drogas
- ✓ Conductas criminales
- ✓ Conductas de violencia de género
- ✓ Muestran verdaderas dificultades para mantener verdaderas amistades de larga duración

2.2.11. Fases del Bullying o acoso escolar

El acoso escolar es un proceso en el que las fases no son siempre tan claras como vamos a explicar a continuación. Cada caso es único, por lo que un menor puede estar sufriendo conductas de dos fases al mismo

tiempo, saltarse una fase o conseguir explicar lo que le está sucediendo y obtener ayuda antes de llegar a las últimas fases. De todos modos, con fines de conocimiento, dividiremos el proceso del bullying en cinco fases:

2.2.11.1. Maltrato sutil

La víctima empieza a sufrir las primeras “*bromas*”, con insultos o burlas hacia su persona. Donde para todos los testigos, e incluso para la propia víctima, todo parece un juego sin consecuencias.

2.2.11.2. Intensificación del maltrato

Los ataques aumentan en continuidad, gravedad y violencia. La víctima se da cuenta de que no es un juego y de que su agresor cuenta con un grupo de seguidores que le apoyan o de testigos que miran para otro lado. Las sensaciones de impotencia y soledad de la víctima incrementan. A pesar de ello, en esta fase la víctima todavía es capaz de convivir en el aula con su agresor.

2.2.11.3. Culpabilización

La víctima no entiende por qué le está sucediendo todo esto y se culpa a sí mismo, colocándose claramente en el papel de víctima. Según los expertos, en esta fase es indispensable detener el bullying y separar a la víctima del agresor, aunque para ello sea necesario cambiar al menor de edad de centro escolar.

2.2.11.4. Daños psicológicos graves

La víctima asume las acusaciones del acosador y su grupo. Empieza a pensar que merece las agresiones, que no vale la pena como persona, que todos los insultos y descalificaciones son verdad. Estos pensamientos acarrearán graves consecuencias para la autoestima de la víctima y pueden generar trastornos de ansiedad y depresivos.

2.2.11.5. Explosión

La víctima no puede seguir resistiendo la presión a la que está sometido. En esta fase la víctima puede tomar alguna de las siguientes “salidas”:

2.2.11.5.1. Enfermedad

La víctima reacciona como en un caso de stress postraumático, generándose diferentes cuadros psicológicos como la depresión, los trastornos de ansiedad, la anorexia, la bulimia, etc.

2.2.11.5.2. Ataque

La víctima ataca a su agresor, incluso con armas. Es una especie de “*lucha final*” en la que la víctima, incapaz de soportar por más tiempo los ataques, arremete con furia, sin importar las consecuencias.

2.2.11.5.3. Suicidio

Incapaz de soportar por más tiempo el acoso, siente la soledad y la impotencia, la víctima decide quitarse la vida, como sucedió más de una ocasión en varios casos.

2.2.12. Consecuencias del Bullying en el entorno

El medio que envuelve al fenómeno del acoso termina siendo afectado. Los testigos directos son los que sufren más consecuencias negativas, como el miedo, la reducción de la empatía o la justificación de la violencia, ellos viven en un limbo ya que no son víctimas directas y tampoco son agresores. La comunidad escolar es decir, alumnado y profesorado también acaban resultando afectados por el clima de miedo y violencia.

El bullying o acoso escolar acaba provocando consecuencias en todo el entorno. Es decir, el bullying no afecta sólo a nivel individual, sino que toda la comunidad escolar en la que esté sucediendo queda afectada. Algunas de las consecuencias negativas son las siguientes:

- a) Los espectadores del acoso escolar acaban valorando los comportamientos agresivos y violentos como una forma de éxito social y sufriendo un proceso de desensibilización ante el sufrimiento ajeno. Esto provoca que este tipo de comportamientos se extienda.
- b) Todos los alumnos e incluso el profesorado acaban sintiéndose indefensos ante la violencia que les rodea. Creen que no pueden hacer nada para solucionarlo.

La sociedad en general también queda afectada por el bullying ya que reduce la calidad de vida de muchas personas, dificulta el aprendizaje de los alumnos, empeora el clima laboral del profesorado, aumenta las tensiones en el centro educativo, etc. Si sumamos a esto los casos de fracaso escolar y abandono de los estudios, tanto de víctimas como de agresores, y los problemas psicológicos, familiares y sociales que ocasiona, entenderemos que el acoso escolar no es una “pelea entre chicos” sino que es un grave problema que afecta a la sociedad en su conjunto.

2.2.13. Factores de riesgo para el bullying

De acuerdo a estudios realizados sobre bullying, se encuentran factores de riesgo que dan pauta para la aparición de conductas violentas en el centro escolar:

2.2.13.1 Diferencias sociales

La situación económica está relacionada con las conductas agresivas o violentas de los jóvenes. Sin embargo, a pesar de que las malas condiciones económicas inclinan, no son determinantes. De acuerdo a estudios, existe el bullying tanto en centros educativos públicos como privados. La diferencia más importante entre ambos tipos de centros en cuanto a acoso escolar está en que, en los privados, el acoso es más sutil.

2.2.13.2. Exclusión social

Desde la escuela los maestros deben luchar por que exista armonía e integración entre los alumnos del centro educativo. Está comprobado que si un alumno está excluido socialmente del grupo, tendrá más posibilidades de convertirse en víctima del acoso escolar.

2.2.13.3. Ausencia de límites en la conducta social

Si menor de edad no es instruido en unas normas claras de respeto y convivencia con los demás, no aprenderá los límites que rigen la conducta social, por lo que no percibirá que los demás tienen derechos que no debe sobrepasar.

2.2.13.4. Facilidad para disponer de armas

Los agresores que disponen de armas pueden sentirse superiores a los demás. Saben que tienen más poder y que despiertan más miedo en sus víctimas, lo que conduce a facilitar y agravar las conductas de bullying.

2.2.13.5. Justificación de la violencia

Si el menor de edad vive en una sociedad o grupo social que contempla la violencia como una manera lícita de resolver los conflictos, aprenderá esas respuestas por imitación.

2.2.13.6. Problemas familiares

La separación de los padres o la violencia dentro del ámbito familiar se han revelado como factores de riesgo para que el menor de edad desarrolle conductas de agresión que se convierten en acoso escolar.

2.2.13.7. Actitud de los padres

Si los padres se limitan a conceder a sus hijos todos sus deseos y exigencias sin poner límites y normas, estarán favoreciendo el desarrollo de una personalidad tiránica en el menor de edad.

Tampoco es positiva una educación excesivamente autoritaria en la que escaseen las demostraciones de afecto.

Ambos tipos de educación se han revelado como factores de riesgo para la aparición de conductas de acoso escolar, por lo que los padres de estos menores de edad deberán intervenir en formas de reeducación de sus hijos.

2.2.13.8. Reincidencia

Los menores de edad que muestran conductas de bullying a sus compañeros tienen una gran tendencia a reincidir en sus comportamientos agresivos. Por ello, una vez detectados estos comportamientos en un alumno, no bastará con separarlo de su víctima o castigarlo, sino que deberán someterlo a un programa de reeducación, en adolescente permiten el que reciba ayuda psicológica e intervengan padres y profesores.

2.2.13.9. Ley del silencio

El silencio de las víctimas y testigos es un factor de riesgo en la aparición y mantenimiento de las conductas de acoso escolar. Los testigos de las agresiones suelen no denunciarlas ni intervenir por el miedo a ser las siguientes víctimas. Para justificar su pasividad, van separándose de la víctima, engañándose a sí mismos con razonamientos como *“Algo habrá hecho”, “Él se lo ha buscado”* o simplemente *“No es asunto mío”*.

2.2.13.10. Profesorado sin autoridad

Los maestros no deben dejarse doblegar por los alumnos, deben recobrar su reconocimiento social y autoridad para poder hacer frente a las situaciones de acoso escolar. Además deben recibir formación específica para solucionar estos casos y estar apoyados por medidas legales contra los agresores.

2.2.13.11. Normas poco claras en los centros escolares

Desde la dirección del centro escolar se debe dejar claras las reglas del centro de estudios frente a esta conducta.

2.2.13.12. Cobertura de los casos de Bullying en los medios de comunicación. La noticia debe ser enviada de manera en que no provoquen conductas de intimidación en los menores, debe servir de información para los padres de familia y esto fomentara la comunicación con sus hijos.

2.2.14. Factores grupales del acoso escolar

Los seres humanos somos sociales por naturales, por lo que los grupos de los que formamos parte influyen en nuestra conducta. La influencia de los factores grupales es especialmente relevante en los casos de acoso escolar, tanto en los grupos de agresores como de observadores de las agresiones, ya que los adolescentes son muy sensibles a la presión del grupo. Los factores grupales influyen en todos los protagonistas del acoso escolar, de las siguientes formas:

2.2.14.2. El agresor

Es el líder del grupo y está muy influenciado por su grupo de iguales. Su objetivo al comenzar el primer caso de bullying suele ser ganar popularidad dentro de su grupo. Busca que su posición en el grupo de iguales y su reconocimiento social mejore. Mediante las demostraciones de fuerza y su actitud prepotente para los que no son de su grupo consigue inspirar miedo y ganar popularidad.

2.2.14.3. Grupo de agresores

El grupo de iguales es muy importante en la adolescencia para el desarrollo social y evolutivo. Los grupos de acosadores consiguen reforzar la unión, consistencia, sentimiento de pertenencia al grupo y vínculos de amistad a través de uno o varios chivos expiatorios. En

ocasiones, el grupo se constituye a través del proceso de victimización. Se crea una conciencia colectiva en la que la víctima es cada vez menos valorada, con lo que las agresiones van creciendo en fuerza e intensidad. Hay tres factores que influyen en el mantenimiento de las conductas de acoso en el grupo:

2.2.14.3.1. Obediencia

Las personas del grupo actúan siguiendo las órdenes del grupo o del líder, que ejercen una presión explícita y castigan la resistencia.

2.2.14.3.2. Pérdida de la conciencia individual

Los miembros del grupo pierden su individualidad, cayendo en un estado de sumisión. Esto, unido al hecho de que la responsabilidad de las acciones de acoso se funde en el grupo, explica por qué los miembros del grupo de acoso realizan acciones violentas que no realizarían como individuos aislados.

2.2.15. Autoestima y violencia

De acuerdo a un sin número de estudios, ha quedado clara la relación entre los problemas de victimización y la baja autoestima de las víctimas. Sin embargo, los resultados referentes a la asociación entre la conducta agresiva y la autoestima son mucho más contradictorios, ya que algunos autores sostienen que los adolescentes agresivos presentan una autoestima más baja que aquellos sin problemas de conducta, mientras otros afirman que los agresores, por regla general, se valoran positivamente a sí mismos y muestran un nivel de autoestima medio o incluso alto.

2.2.16. Cómo detectar el Bullying?

La Revista Selecciones de *Reader's Digest*, del mes de marzo de 2011, señala que algunos de los primeros síntomas de abuso son: *tristeza, irritabilidad, cambio repentinos en el sueño o el apetito, dolores de cabeza*

*o de estómago y vómitos; además pueden haber rasguños y moretones que los niños atribuyen a caídas o accidentes menores, por lo que es menester aconsejar a nuestros hijos que eviten discutir con las personas que le agreden, y que usen frases como: ¡basta! ¡ya está bien!, ¡eso no es gracioso! o ¿te gustaría que alguien te hiciera lo mismo?; y que luego deben apartarse del agresor sin responder con más agresividad, por lo que la comunicación es esencial en la vida de todos los miembros de la familia, tanto por lo que se dice como por lo que se calla; por eso, es necesario generar confianza en los niños para que se expresen sin temor de ser cuestionados.*³³ (Dr. García Falconí, 2013)

La Revista aludida expresa, que si se sospecha o se está seguro de que un hijo nuestro es víctima del bullying, hay que acudir a la escuela para dar aviso y tomar medidas correctivas; esto es hablar con el director, con los maestros y con otros padres a fin de encontrar juntos una buena solución, pues hoy, más que nunca, la escuela y la familia deben aliarse para prevenir o resolver un problema que compartan por igual.

Hay que recordar, que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la familia es la base de la sociedad ecuatoriana, de tal modo que como señala el ³⁴Art. 67 de la Constitución de la República, la familia merece toda la atención por parte del Estado, a fin de que cumpla el importante papel de saber educar a sus miembros integrantes dentro de los parámetros que señala nuestro ordenamiento jurídico; por esta razón, actualmente se está redactando el proyecto de Código Orgánico de la Familia, esto es separando el primer libro del Código Civil, en un cuerpo autónomo.

También se debe señalar que, es fundamental tener en cuenta las opiniones que tenemos sobre lo que nuestros hijos hacen, o sobre su personalidad, son esenciales para ellos, sobre todo en los primeros años de vida; de tal modo que cuidar la forma de decirles lo que pensamos de

³³ Dr. José Falconí, Análisis Psicológico y Jurídico sobre el Bullying o Acoso Escolar, La Revista Selecciones de *Reader's Digest*, Editorial publicado en el mes de marzo de 2011.

³⁴ Constitución, aprobada el 2008, Art.67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes...

ellos, es crucial, porque está en juego su autoestima. Recuerda que el amor fortalece y que el miedo suprime todo poder.

Más aún, hay que hacer conciencia que se debe predicar con el ejemplo, pues los niños tienden a imitar a sus padres en cuanto a lo que opinan de otras personas y como se expresan de ellas; por eso, debemos cuidarnos la manera de referirnos a quienes son diferentes, ya sea por su forma de ser o por su aspecto físico, y enseñar a los niños el valor de la aceptación y la convivencia. También hay que tratarlos bien, pues si en casa hay armonía, los niños reflejarán esta actitud en la escuela.

Se recoge un artículo sobre el protagonista de la matanza en Brasil, quien asesinó a doce adolescentes y niños como reacción por haber sido agredido cuando era escolar; él es, Wellington Menezes de 23 años que consumó la masacre de doce niños y adolescentes en la Escuela Primaria Municipal Tasso de Silveira a comienzos del mes de abril de 2011, quien habría sido víctima de agresiones y humillaciones cuando estudiaba en esa institución, pues manifestó: ³⁵*“Muchas veces me pasó que fui agredido y todos los que estaban cerca se reían, disfrutaban de las humillaciones que sufría sin dar importancia a mis sentimientos”*; recordemos que luego se suicidó y en los textos ubicados en su casa planeaba el ataque, pero señalaba: *“No soy yo el responsable de las muertes de todos...cada vez que vean a alguien aprovechándose de la bondad o de la inocencia de una persona, acuérdense que este tipo de gente ha sido responsable de todas estas muertes, incluso la mía”*. Las agresiones a Menezes fueron confirmadas por ex compañeros de dicha escuela, y uno de ellos dijo que una vez algunos estudiantes tiraron a Menezes a un cubo de basura. (Diario El Comercio de la Ciudad de Quito, 2011)

³⁵Reportaje, Diario el Comercio, publicado el 12 de abril del 2011.

2.2.17. Mitos sobre el Bullying

Iniciamos diciendo que el Bullying no es "*cosa de niños*". Las víctimas de bullying pueden caer en una fuerte depresión que termina en suicidio o intento de.

Tal fue el caso de un chico de 14 años que era tartamudo, muy tímido, usaba lentes. Había sufrido tal acoso, burlas y maltrato en la escuela, que una noche decidió tirarse por la ventana. Sin embargo, existen otros casos en donde el chico agredido se convierte a su vez en agresor.

Así le pasó a una joven madre de 18 años que había sufrido maltrato en su casa y en la escuela. Poco agraciada, gorda, muy morena y desaliñada, era presa de constantes burlas e improperios de sus compañeros de la secundaria: una vez le pegaron 20 chicles en el cabello.

Dejó la escuela, sufría de una gran depresión e inseguridad; luego de diversas parejas sexuales se embarazó, y repitió en su hijo el mismo patrón de agresiones a tal grado que el menor fue ingresado en el hospital por diversas contusiones en el cuerpo, el bebé tenía menos de un año.³⁶ (Sctwarz S.)

El bullying tiene severas consecuencias, no sólo para el afectado sino también en terceras personas. Como vemos, no es "*cosa de niños*".

Muchas personas siguen considerando el acoso escolar como una pelea sin importancia entre chicos, algo que ha sucedido desde siempre y que no es negativo sino que "madura el carácter". Con estos conceptos pretenden dar una visión real de los destructores efectos del bullying sobre la salud física y emocional de las víctimas y de las consecuencias negativas que también tiene en los agresores, testigos, comunidad escolar y sociedad en general.

³⁶ El libro del Bullying, Alexander Sctwarz S.

2.2.18. Cómo y dónde denunciar el acoso escolar en Ecuador

A lo que se señala lo siguiente:

Ante el jefe inmediato superior de la persona afectada en la institución educativa donde trabaja o estudia, quien deberá trasladarlo ante el órgano que tenga a su cargo la aplicación del régimen disciplinario para su respectiva investigación; ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia; ante la Defensoría del Pueblo y ante la Fiscalía General del Estado.

La Constitución de la República expresa que la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público, con jurisdicción nacional, y que además tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país, así lo señalan los ³⁷Artículos 214 y ³⁸215.

De tal modo que esta institución, debe tomar acción para evitar los problemas que se ocasionan por el hostigamiento escolar, esto es tratar este problema que se está presentando de manera alarmante en la sociedad ecuatoriana, obviamente en coordinación con el Ministerio de Educación, y más aún sería interesante que presente un proyecto de ley que sancione el hostigamiento escolar en los centros educativos.

Debemos recalcar que la Defensoría del Pueblo, tiene la obligación constitucional de velar porque los hechos e intereses de todos los ciudadanos que viven en el país, sean resguardados por parte del Estado, y que se implementen las medidas adecuadas para ello; e igualmente la

³⁷ Constitución, publicada en el 2008.- Art. 214.- La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

³⁸ Constitución, publicada en el 2008.- Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes: 1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados. 2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos. 3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos. 4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Defensoría del Pueblo, debe contribuir a la difusión de los problemas que ocasiona el hostigamiento escolar, y el modo de prevenir esta clase de actitudes, que como he señalado en el presente artículo, ocasionan graves daños a las víctimas, específicamente en lo que respecta al derecho a la integridad física y psicológica, el derecho a la dignidad y la intimidad.

Por otra parte no olvidemos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que están señalados en los ³⁹Artículos 44 y ⁴⁰45 de la Constitución de la República, y el ⁴¹Art. 46 numeral 4, dispone expresamente: *“Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones”* y el Numeral 7 de dicho artículo, señala: *“Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos”*.

Se aclara que estas obligaciones también corresponden al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

2.2.19. Doctrina de Protección Integral

Este concepto emergió de la suma de instrumentos internacionales que sirvieron de base para unificar criterios, entre estos instrumentos se encuentran:

³⁹ Constitución, aprobada en el 2008, Art.44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...

⁴⁰ Constitución, aprobada en el 2008, Art.45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...

⁴¹ Constitución, aprobada en el 2008, Art.46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:(...); 4) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (...); 7) Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos. (...)

- ✓ La Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), en ella se consagra la necesidad de proporcionar al niño una Protección especial.
- ✓ La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), aquí se reconoce a los niños y niñas todos los derechos que se consagran en los pactos internacionales de derechos humanos sin ningún tipo de discriminación.
- ✓ La Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijín). Contiene orientaciones básicas con fines de prevención del delito, así como las reglas para procesar a los menores que incurran en delitos.⁴² (Asamblea General en su resolución 40/33, 1985)
- ✓ Las Reglas de las naciones unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad (Reglas de Riyadh, 1990) el cual se basa en: Establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la Protección de los Menores privados de libertad en todas sus formas de manera compatible con los Derechos humanos y libertades fundamentales, y con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.
- ✓ Carta de la UNESCO sobre la Educación para todos.

“Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se

⁴² Asamblea General de ONU, Resolución 40/33, 18 de noviembre 1985.

encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos.”⁴³ (Emilio Buaiz, 2014)

Para este autor la protección integral viene a ser un conjunto de herramientas jurídicas, que en lo principal buscan garantizar la protección de los menores de edad. Con el fin de que la familia, el Estado y la sociedad unifiquen esfuerzos para lograr con efectividad el respeto y cumplimiento de la garantía de derechos de los mismos.

La noción de la Doctrina de Protección Integral recogida por la Convención se basa en las siguientes afirmaciones:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos, capaces, tienen la necesidad de respeto especial a su condición de personas en desarrollo y una percepción autónoma de sus necesidades y situación que les rodea.

“Son sujetos, porque son seres humanos con idéntica o mayor integridad y dignidad que los adultos. Son capaces, porque en función de su desarrollo y madurez pueden decidir. Tienen necesidad de respeto especial, porque su condición de seres humanos en desarrollo requiere atención prioritaria y específica. Tienen una percepción autónoma de sus necesidades y situación, porque comprenden y conocen el mundo que les rodea.”⁴⁴ (Villa Díaz & Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2014)

El Punto de partida de la Doctrina de Protección Integral consiste básicamente en que los niños, niñas son ciudadanos y por tanto sujetos de derechos con los mismos derechos que todos los seres humanos, además de los específicos de su edad.

La doctrina de protección integral lucha por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en el mundo, por su integración en la democracia y en la ciudadanía. Se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de

⁴³ Ortiz Elizabeth, Doctrina de Protección Integral y el Nuevo Derecho para Niños y Adolescentes, <http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho.shtml#conceptoda#ixzz3JBPQQOkj>

⁴⁴ Juan Carlos Villa Díaz & Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, www.cnaa.gov.ec

edad. La Convención sobre los Derechos del Niño define como tal a la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y 18 años de edad.

El ordenamiento jurídico que propone la Doctrina de Protección Integral tiene un valor transformador de las relaciones de los niños, niñas y adolescentes con la familia, el Estado y los adultos. La propuesta ética de la Doctrina de Protección Integral asume el reconocimiento tardío de los adultos a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Desde el punto de vista político, rompe la visión asistencial y de necesidades sustituyéndola por la de derechos.

¿Qué plantea la Doctrina de Protección Integral para lograr el ejercicio efectivo y goce de los derechos? Plantea que el Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de adoptar todas las medidas Políticas, sociales, administrativas, económicas, legislativas y jurídicas para la vigencia, ejercicio, goce, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad deben formular y aplicar políticas públicas que garanticen la vigencia y exigibilidad de sus derechos.

Al dejar de hablar de satisfacer las necesidades de los menores y empezar a hablar de satisfacer los derechos de estos, debemos dejar claro que estos derechos deben ser protegidos por el estado no solo si son vulnerados por adultos, sino también por sus iguales y que al comprometerse a protegerlos es necesario crear y cumplir con normas y leyes pertinentes al no existir estas para que pueda este grupo vulnerable alcanzar un desarrollo pleno en armonía los unos con los otros, que es la finalidad de esta doctrina.

La familia, debe proporcionar un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y desarrollo integral. La sociedad,

reconocer a niños, niñas y adolescentes como seres humanos íntegros en dignidad y derechos.

La Doctrina de Protección Integral es una transformación cultural, ética, social, política y jurídica a la que estamos obligados todos por igual y por tanto debemos asumir la responsabilidad de iniciar un cambio en nosotros mismos desterrando aquellas concepciones equivocadas respecto a la capacidad, dignidad e integridad de niños, niñas y adolescentes.

La Doctrina de Protección Integral planea no solamente el mirar a los niños de otra forma, sino a ser, correlativamente, adultos de otra manera. A convivir más rica y noblemente con niños, niñas y adolescentes. La Declaración de Derechos Humanos genera discusión en torno al tema de los que requieren algunos seres humanos por su especial condición de desigualdad o de vulnerabilidad para su ejercicio y goce.

2.2.20. Principio Del Interés Superior Del Niño

El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.⁴⁵ (Red por los Derechos de la Infancia en México (RED, 2014)

Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.⁴⁶ (Cillero Bruñol, 2014)

⁴⁵ Red por los Derechos de la Infancia en México, El principio del Interés Superior de la Niñez. http://es.wikipedia.org/wiki/Inter%C3%A9s_superior_del_ni%C3%B1o#cite_note-2

⁴⁶ Miguel Cillerio Bruñol, El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención.

El interés superior del niño es concepto triple: es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

- Se trata del derecho del niño y la niña a que su interés superior sea una consideración que se prime al sopesar distintos intereses para decidir sobre una cuestión que le afecta
- Es un principio porque, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
- Como norma de procedimiento, siempre que se deba tomar una decisión que afecte a niñas y/o niños, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de esa decisión en las niñas y niños interesados. La evaluación y determinación de su interés superior requerirá garantías procesales. Se debe, por ejemplo, dejar patente y explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión. (Comité de los Derechos del Niño, 2014)

2.2.21. Principio De Participación Y Corresponsabilidad Del Estado, La Familia Y La Sociedad En La Protección Integral De Niños, Niñas Y Adolescentes

Este principio es de vital importancia puesto que nos señala sobre la concurrencia que debe haber entre la familia, el estado y la comunidad y los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia de nuestro país.

El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo que se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que le conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

Al analizar este principio se observa claramente , que no solo encierra un solo principio sino todos los principios básicos que establece la Protección

http://es.wikipedia.org/wiki/Inter%C3%A9s_superior_del_ni%C3%B1o#cite_note-2

Integral, sin embargo en el presente trabajo tomaremos en cuenta la trilogía del Estado, familia y la sociedad, los cuales deberían actuar de forma corresponsable con la protección integral de los menores de edad.⁴⁷ (Ortiz, 2014)

2.2.21.1. EL ESTADO

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

En este principio se exige que la actuación del Estado sea siempre conforme y acorde a las circunstancias reales donde deba intervenir para que no se violen los derechos de los niños y adolescentes o para mejorar la protección y seguridad, siempre dejando el espacio que le corresponde a la sociedad y sobre todo a la familia en la situación concerniente a la infancia y la adolescencia pertenecientes a ellas.

2.2.21.2. LA FAMILIA

El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.

Las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Es incuestionable que la familia es el lugar más adecuado para el desarrollo integral del ser humano, es responsabilidad de los miembros de la familia especialmente de los padres cuando existen, crear un ambiente

⁴⁷ Elizabeth Ortiz, Doctrina de Protección Integral y el Nuevo Derecho para Niños y Adolescentes.

para el desenvolvimiento de la personalidad de los hijos, y es este deber al que se refiere la norma al exigirlo en forma prioritaria puesto que su función es la de procurar la efectividad de los derechos de los hijos, siendo este mandato prioridad absoluta y sin dilaciones.

2.2.21.3. LA SOCIEDAD

La sociedad debe y tiene derecho de participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes.

El estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de las políticas de protección dirigida a los niños, niñas y adolescentes. Este principio debemos tener en cuenta que al referirnos a la sociedad inmediatamente debemos pensar en el control de la gestión pública el cual el estado se comprometerá a cumplir.⁴⁸ (Martinez Alvarez, 2014)

2.2.22. Principio De La Prioridad Absoluta

"Es un principio cuya finalidad es asegurar la efectividad de los derechos y garantías de los niños y adolescentes, por lo que su naturaleza jurídica corresponde al de una garantía, debiéndose incluir dentro de los llamados "principios garantistas"⁴⁹ (Morais, 2014)

Este principio tiene como fin colocar a los niños, niñas y adolescentes en un sitio privilegiado el cual tiene por esencia anteponerlos ante cualquier interés de padres, maestros, adultos entre otros sin ningún tipo de excepción.

⁴⁸ Montoya, César. Familia y Menores. Caracas. Editorial Livrosca. 1999
<http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho2.shtml#bibliograa#ixzz3UW1aRJ3s>

⁴⁹ Morais De Gerrero, María. Introducción a la Ley Orgánica para la protección del Niño y del Adolescente Caracas. Publicaciones UCAB. 2000
<http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho2.shtml#bibliograa#ixzz3UW7coBTj>

2.2.23. Disciplina Escolar Acorde Con Los Derechos Y Garantías De Los Niños, Niñas Y Adolescentes

La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia:

a) Debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas.

b) Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y ser informados e informadas oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes.

c) Antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial.

d) Se prohíben las sanciones corporales, así como las colectivas.

e) Se prohíben las sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescente.

El retiro o la expulsión del niño, niña o adolescente de la escuela, plantel o instituto de educación sólo se impondrá por las causas expresamente establecidas en la ley, mediante el procedimiento administrativo aplicable. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser reinscritos o reinscritas en la escuela, plantel o instituto donde reciben educación, salvo durante el tiempo que hayan sido sancionados o sancionadas con expulsión.

2.2.24. Derecho a Defender sus Derechos

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a defender sus derechos por sí mismos. Se debe garantizar a todos los niños y

adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, ante cualquier persona, instancia, entidad u organismo.

2.2.25. Derecho a La Justicia

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de acudir ante un tribunal competente, independiente e imparcial, para la defensa de sus derechos e intereses y a que éste decida sobre su petición dentro de los lapsos legales. Todos los y las adolescentes tienen plena capacidad de ejercer directa y personalmente este derecho.

Para el ejercicio de este derecho, el Estado garantiza asistencia y representación jurídica gratuita a los niños, niñas y adolescentes que carezcan de medios económicos suficientes.

2.2.26. Derecho a La Defensa y al Debido Proceso

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la defensa en todo estado y grado de cualquier proceso administrativo o judicial. Asimismo, tienen derecho al debido proceso, en los términos consagrados con las Leyes y el ordenamiento jurídico.

2.2.27. Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa en un sentido amplio se puede definir como una forma de entender y afrontar los conflictos, la violencia y los delitos, que busca atender principalmente sus consecuencias procurando la reparación emocional, material y/o simbólica del daño y el restablecimiento de la relaciones humanas y sociales afectadas. Para ello la Justicia Restaurativa promueve la responsabilidad y participación activa de todos los involucrados y afectados de algún modo: agresor/infractor, la víctima, sus familias, funcionarios públicos y miembros de la comunidad.⁵⁰ (Terre de Hommes, 2014)

⁵⁰ <http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/enfoque.php>

En un sentido más estricto, la Justicia Juvenil Restaurativa es una manera de tratar con niños y adolescentes en conflicto con la ley con la finalidad de reparar el daño individual y social causado por el delito cometido. Para ello se requiere la participación activa del adolescente, la víctima y, de ser el caso, otros individuos y miembros de la comunidad.

La vigente Constitución, rige la justicia restaurativa, conocida también como justicia reparadora, que es una respuesta sistemática al delito y, se presenta como la proposición y un movimiento social de carácter internacional de evolución de la justicia penal, que plantea que crimen o delito es esencialmente el daño en contra de un individuo específico, y de las relaciones interpersonales, por lo que posibilita el restablecimiento de las lesiones originadas por el mismo en víctimas, ofensores y comunidades; a diferencia de la justicia penal convencional, en vigencia antes del 20 de octubre de 2008, que era de carácter retributiva, pues planteaba, que el delito es violación de un canon jurídico, en donde la víctima principal es el Estado.⁵¹ (García Falconí, 2013)

2.2.27.1. Principios filosóficos en los que se edifica la Justicia Restaurativa.

a) La justicia solicita que se trabaje por restaurar a quienes hemos dañado: víctimas, sociedad e implícitamente también a los ofensores.

Hay que tener en mente que el delito es una problemática complicada y desordenada que deja lesiones tanto en las víctimas como en la sociedad y ofensores, cada uno lastimado de diferentes maneras y sintiendo necesidades determinadas; de tal forma que para comenzar una recuperación y restauración de la paz y armonía en cada uno de ellos, es preciso solucionar sus conflictos a través del diálogo, de este modo la sociedad debe responder de forma apropiada, considerando las necesidades y responsabilidades de cada parte afectada.

⁵¹GARCIAFALCONI, José <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/07/26/justicia-restaurativa>

A los agraviados, infractores y la sociedad les corresponde facilitar la ocasión de participar activamente y colaborando en el proceso para conseguir la justicia y buscar una solución que compense las necesidades de todos.

b) El Estado se toma del perjuicio causado a la víctima y a la sociedad, para iniciar la persecución, la aprehensión y la punición a los delincuentes, de tal manera que se considera racional y justificado la visión de la norma penal, esto no es otra cosa más que delito es igual a violación de la norma penal.

Se rompe el principio de presunción de inocencia, el derecho a no auto incriminarse y el derecho a la defensa, con las políticas públicas dictadas; pero hay que tener presente, que si bien coexisten estos derechos que constan dentro del debido proceso, los trasgresores tienen pequeñas inducciones para asumir su responsabilidad por su actividad punible y considerables tentaciones para permanecer pasivos, en tanto el Estado lleva sus procesos jurídicos y sus abogados pretenden destruirlos con argumentos que en la mayoría de los casos impide al trasgresor el reconocimiento de su delito.⁵² (García Falconi, 2013)

c) El Estado garantiza la justicia y el orden público; mientras que la responsabilidad de la sociedad es edificar y preservar una paz justa; por este motivo es necesario abrir la mente al proceso de cambio, pues uno de los objetivos primordiales al dictar sentencia, es buscar la paz social.

El vocablo orden, es usado en su significado de sinónimo de seguridad pública; así el legislador siempre presenta la necesidad de implantar más o endurecer las leyes con el objetivo de conseguir y conservar el orden y la sociedad, pues ve en esta necesidad los únicos medios factibles para reducir el acrecimiento de la criminalidad; pero lo ideal es que el

⁵² García Falconi, José. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/07/26/justicia-restaurativa>

ordenamiento jurídico, mantenga el orden tanto como la paz, son ejes imprescindibles para proteger la seguridad de la sociedad.⁵³ (Vanegas)

2.2.28. Justicia Juvenil Restaurativa

La Justicia Juvenil Restaurativa puede emplearse en todas las etapas del proceso judicial: se puede hacer uso de la absolución para proporcionar un tratamiento alternativo al judicial; en caso de abrirse un proceso, el juez debe explorar la posibilidad de aplicar la justicia restaurativa como una alternativa a otras sanciones o medidas socioeducativas (un ejemplo puede ser la prestación de servicios a la sociedad); e incluso puede aplicarse cuando sea posible como parte del procedimiento de los adolescentes privados de libertad.

La justicia juvenil restaurativa se ocupa sobre la responsabilidad del transgresor partiendo de la necesidad de atender las consecuencias de su conducta, consumando actos restauradores en favor de la víctima y la sociedad, a entender las causas y efectos de ese comportamiento en los demás, a disculparse con la víctima y ofrecer acciones de reparación, y a comprometerse con un programa que ayude a reintegrarse en la sociedad y evitar futuras transgresiones.

De igual manera, la Justicia Restaurativa atiende las necesidades de la víctima, sobre todo de apoyo y soporte emocional, le brinda una oportunidad para manifestar los sentimientos de su afición ante el causante del daño, de escuchar las razones y de ser el caso aceptar las disculpas, y también aceptar o proponer acciones reparatorios del infractor.

Y finalmente, la Justicia Restaurativa promueve la participación de la comunidad en los procesos de diálogo, escuchar tanto al adolescente como a las víctimas, hacer propuestas para la reparación, ofrecer y

⁵³ Vanegas, Brenda. tesina de Especialización de Derecho Procesal Penal, de la Universidad Metropolitana, sobre el tema Los Principios Procesales Y La Práctica De La Mediación Penal

comprometer sus programas y servicios y asegurar el cumplimiento de los compromisos de las partes.⁵⁴ (Mejías, 2012)

La Justicia Restaurativa, en ese sentido, tiene múltiples efectos positivos: reduce la reincidencia; restituye al infractor y a la víctima; resarce el daño; reduce la carga procesal; empodera a la sociedad en el control social.

Igualmente, la Justicia Restaurativa se afirma en tres dimensiones trascendentales que involucran activamente a tres actores distintos: **1)** Responsabilidad del trasgresor; **2)** Restauración de la víctima; **3)** Reintegración del infractor en la sociedad.

A discrepancia de la justicia retributiva, en la cual el quebrantamiento a la ley y el castigo consecuente constituyen el eje central, la justicia restaurativa se centra en las consecuencias que el delito ha supuesto para una persona en concreto y la necesidad de remediarlo. Busca que el agresor se haga responsable de los resultados de su acto, procurando que en el encuentro con la víctima exista una reconciliación basada en la restauración del daño y el perdón; y busca también que se restablezca el vínculo social, procurando la reintegración del infractor en la comunidad, fortaleciendo así el sentimiento de seguridad quebrantado.

Para obtener sus objetivos, la justicia restaurativa se fundamenta en los siguientes principios:

- a) La participación activa del agresor, de la víctima y de la sociedad.
- b) La reparación material y simbólica del perjuicio.
- c) La responsabilidad completa y directa del trasgresor.
- d) La reconciliación con la víctima y la sociedad.

Es substancial precisar que la justicia restaurativa no se limita solo a la resarcimiento material, sino que busca, sobre todo, la reparación simbólica; es decir, la restauración de los lazos comunitarios: víctima –

⁵⁴ Mejias, Grisel. <http://www.monografias.com/trabajos94/bien-juridico-derecho/bien-juridico-derecho.shtml>

agresor – sociedad. ¿Por qué la justicia restaurativa es altamente recomendada para abordar la situación de adolescentes en conflicto con la ley?

- a) Porque para los adolescentes la ley puede implicar muy abstracta. Es más fácil para un adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar la aflicción de la víctima.
- b) Porque ser procesado judicialmente o verse privado de su libertad puede resultar estigmatizador para el adolescente.
- c) Porque el resarcimiento tiene efectos educativos y resocializadores. La reparación puede ayudar al adolescente a percibir las consecuencias de su acto, pero también le da la oportunidad de reivindicarse y de restituirse él mismo como persona.
- d) Porque trabajar sobre la base de la responsabilidad del adolescente es clave para su educación como ciudadano, por cuanto se le considera sujeto de derechos, capaz de responder por sus actos.
- e) Porque no interesa tanto la sanción en sí como la forma de aplicarla. Debe optarse por una sanción que signifique para el adolescente algo nuevo y distinto, que tome en cuenta sus inquietudes y preguntas, que lo motive y sea un reto para querer cambiar.

Por lo aquí manifestado, la justicia restaurativa parece tener algunas propuestas interesantes a los problemas que el sistema penal de adultos y de jóvenes nos plantea. Sin perjuicio de lo ya aludido, es trascendente que estas ideas se transformen en realidades y podamos así tener una valoración más precisa de este nuevo modelo.

2.2.29. Principio Del Bien Jurídico

"Todo delito supone la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, en lo cual radica la esencia del hecho punible" Equivale al llamado principio de lesividad o de ofensa.

Precisamente el derecho penal está destinado a proteger bienes y valores cuya protección se considera imprescindible para la existencia de la sociedad, en tal sentido, este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido, por lo tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y también debe de estar protegido por ésta.

2.2.29.1. Relación Del Bien Jurídico Con Los Principios Del Ius Puniendi

El Principio del bien jurídico se amplifica con el principio de proporcionalidad en el sentido, que toda lesión causada a un bien jurídico, emplee la medida proporcional para sancionar el acto efectuado, es decir se aplica la pena o sanción de acuerdo al grado de pena determinado, para ello se utilizan dos criterios: el primero; determinar el grado de la pena, y va de acuerdo a la imponentia e importancia del bien jurídico afectado, siendo el delito contra la vida el que se castigue de forma más severa, así por ejemplo: un ataque doloso a la vida es mucho más severamente castigado (asesinato) que uno o varios ataques imprudentes al mismo bien jurídico.

2.2.29.2. Clases De Bienes Jurídicos

En la disponibilidad del bien material tenemos que existen los bienes materiales e inmateriales, bien jurídico que pertenece al individuo, que es quien puede disponer de dicho bien, entre ellos, se desprende:

- ✓ Bienes Individuales: de tipo material como es todo aquello que tiene valor monetario, como por ejemplo las propiedades o bienes

patrimoniales, y de tipo inmaterial, como la vida, la salud, la libertad, el honor)

- ✓ Bienes Colectivos: Son aquellos que corresponden a la familia, la sociedad, a la comunidad local, nacional, internacional.

2.2.29.3. Elementos Esenciales Del Bien Jurídico

- ✓ Preexisten al planteamiento normativo, por no ser creados por el Derecho, sino que estos los reconoce.
- ✓ Son de interés a un determinado grupo social y en un determinado argumento.
- ✓ Son reconocidos por el Derecho Constitucional y por el Derecho Internacional

2.2.29.4. Funciones Del Bien Jurídico

- ✓ Sistemática: Consiente agrupar en los códigos penales los tipos de delitos considerando su naturaleza y previendo al bien jurídico que se desea proteger.
- ✓ Interpretativa: orienta sobre el sentido y la finalidad proteccionista de acuerdo al tipo de bien jurídico.
- ✓ Mediación o Determinación: clasifica de acuerdo a su naturaleza cuan injusto o anti jurista material es un acto lesionador de bien jurídico previendo la gravedad del mismo.

En sentido general la función del Bien Jurídico es establecer en el Derecho Penal la protección de los bienes.

2.2.30. La Cuestión De Antijuridicidad En El Derecho Penal Juvenil

El derecho penal no es otra cosa que el control social de tipo formal a través de leyes que buscan regular la conducta humana y de esta manera proteger el bien jurídico.

La antijuricidad, por otro lado es el comportamiento contrario al derecho; a su vez puede ser, formal o material. Hablamos de antijuricidad formal cuando se tiene una conducta contraria al ordenamiento jurídico y la antijuricidad material es cuando dicha conducta se materializa perturbando el bien jurídico protegido.

El modelo proteccionista educativo que ampara la conducta criminal de los menores de edad en los últimos tiempos, ha sido uno de los motores que han permitido el incremento del fenómeno social conocido como el bullying o acoso escolar; ya que por tratarse de un grupo vulnerable considerado inimputable, juegan con las leyes al saber que como castigo solo se aplicaran medidas socioeducativas de un carácter leve.

La culpabilidad es uno de los elementos de delito, que se ve reflejado en la conducta dolosa o culposa, es decir abarca la capacidad de comprender y querer, es decir, la imputabilidad. En el caso de los menos de edad, no se puede reprobar o castigar a quienes gozan de inimputabilidad.

Si la culpabilidad es el reflejo de una conducta dolosa o culposa, quiere decir que si al momento de cometer un acto ilícito el menor es suficientemente maduro según su desarrollo moral y mental para comprender lo injusto del hecho y actuar conforme a dicha comprensión; es prudente considerar a ese menor una persona inimputable? De acuerdo a lo que establecen las leyes pertinentes, por el desarrollo y madurez de los menores de edad su responsabilidad penal debe adoptar un alcance distinto al de las personas mayores de edad; sin embargo, debe admitirse la posibilidad conceptual y la práctica de una responsabilidad penal en los adolescentes.

2.2.31. Antecedentes de proyectos de ley que penalizan acoso Escolar o bullying

La Concejala de Quito, Macarena Valarezo tuvo la iniciativa en el mes de agosto del 2013 de presentar un proyecto de ley al que llamo “Ley de

Convivencia Escolar”, la misma que busca tipificar al acoso escolar o bullying como delito y la imputabilidad a menores de edad a partir de los 14 años. Su intención era que se sancione a los adolescentes con aislamiento en un centro correccional en caso que haya provocado el suicidio de la víctima, tanto el agresor como para los encargados de las unidades educativas, así como para los padres de familia que no tomaron correctivos.

Incluso una de las propuestas era que los padres pueden pedir una boleta de auxilio para su hijo, para que los chicos acosadores no se le acerquen, so pena de penalidad.

2.2.32. Jurisprudencia sobre el bullying o acoso escolar

Sentencia T-390/11, Bogotá, del 17 de mayo del 2011, de La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional.

Acción de tutela interpuesta por Enrique Castillo Ramos y Nora Restrepo Gómez en representación de su hijo menor de edad contra el colegio Vermont School de la ciudad de Medellín.

Análisis del caso concreto

a. Los problemas jurídicos que le corresponde solucionar a esta Sala de Revisión se derivan de la solicitud efectuada por los padres de un estudiante de la institución educativa Gimnasio Vermont School de la ciudad de Medellín. Se establecerá si se respetó o no el derecho fundamental al debido proceso dentro del proceso de expulsión que se adelantó por la tipificación de una conducta certificada como grave conforme al reglamento estudiantil o manual de convivencia de la institución.

De otra parte, se determinará si el Colegio Vermont vulnera o no los derechos fundamentales del alumno, a la educación y conexos, al imponer la sanción de expulsión de la institución a pesar de tener

conocimiento de que el afectado padece del trastorno por déficit de atención con hiperactividad TDAH.

b. Precisado en el numeral 3º de las consideraciones de esta providencia que la presente acción se torna procedente para controvertir la decisión de una institución educativa de carácter privado como el Gimnasio Vermont, la Sala pasa a examinar de fondo el asunto sometido a revisión.

c. Como fue descrito en los antecedentes de la presente providencia, el juez de primera instancia concedió el amparo gestionado por los padres del alumno sobre la base de la clara vulneración del debido proceso. El Juzgado de Segunda instancia, por su parte, se refirió a la permanencia en el sistema educativo y a mirar en detalle la vulneración del debido proceso a la luz del manual de convivencia del colegio Vermont, argumentos que por su solvencia, pertinencia y claridad la Sala procede a transcribir para fundamentar las razones que llevarán a confirmar la sentencia sometida a revisión.

En la providencia del 21 de julio de 2010, manifestó el Juez Veintidós Penal Del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad de Medellín, en lo relacionado con el concepto del debido proceso y la aplicación al caso concreto, lo siguiente:

"La prerrogativa prevista por el Constituyente en el artículo 29 de la Carta de Derechos, está constituida por una serie de garantías que deben rodear las actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten en contra de una persona. Proviene del estrecho vínculo con el principio de legalidad, al que deben ajustarse las autoridades encargadas de definir los derechos individuales, y constituye, por ende, una defensa de los procedimientos, sobre todo, de la posibilidad de ser escuchado y vencido en juicio, y de ser sancionado solo bajo normas preestablecidas, en este caso, el Manual de Convivencia. Y es aquí donde el Despacho observa serias falencias de tipo procesal en que incurrió el representante legal del

ente demandado, claro está, en medio de la buena fe con la que ha obrado en este asunto.

En efecto, una vez el mencionado directivo fue informado del comportamiento anómalo del educando, y tan pronto tuvo un convencimiento del tipo de falta imputable, leve o grave, debió plegarse de manera estricta a la normatividad aplicable, o sea, al Manual de Convivencia, a la luz de los principios de legalidad, equidad, conciliación y compromiso estipulados en dicho manual; pero además, dando aplicación al mandato consagrado en los artículos 44 y 67 de la Constitución, los cuales imponen la permanencia de los menores en el sistema de educación y la protección de este derecho como fundamental.

En este orden de ideas, vemos que en el mentado procedimiento solamente se tuvo presente lo previsto en el apartado 1.3 del Capítulo VI del Manual de Convivencia, relacionado con la notificación de los hechos a los padres de familia; pero no sucedió lo mismo con los siguientes pasos, pues una vez los padres de (...) fueron llamados al colegio y enterados de las inculpaciones que recaían sobre su hijo, lo que se hizo fue notificarles la cancelación de la matrícula. De esta manera, el señor Rector eludió adelantar el debido proceso, obviando cumplir con las actuaciones señaladas en los apartados 1.2, 1.3 y 1.4 del Manual de Convivencia, para luego terminar decidiendo unilateralmente la expulsión definitiva del docente, omitiendo así las otras actuaciones que prevén esas normas, pues en ninguna parte se observa los compromisos formativos de los profesores frente al alumno; los descargos del agresor como de la víctima en la falta cometida; el seguimiento del coordinador estudiantil conjuntamente con el director del grupo hecha al estudiante con ocasión de cualquiera de las faltas en que incurrió, ya sean de tipo académico o de carácter comportamental. Tampoco se puso a su disposición las constancias que comprobaran que inicialmente fue suspendido provisionalmente de clases, luego desescolarizado por un periodo determinado dentro del año, para finalmente llegar a la sanción

máxima, la cancelación de la matrícula y expulsión del plantel." (Negrillas del texto original).

En este punto de las consideraciones el Juez de Segunda instancia manifestó que no entraría a discutir la responsabilidad del alumno en los comportamientos que le reprochaban las directivas del ente educativo, ni de la responsabilidad de los padres en cuanto al papel que les corresponde, ni tampoco puso en tela de juicio lo que atañe a la buena fe del Rector, puesto que, como observó en las pruebas documentales obrantes en el proceso, mediante Resolución Núm. 013/09-010 del 10 de marzo de 2010, fue puesta en consideración del Consejo Académico del Colegio, cuyos miembros conceptuaron que era aconsejable desescolarizar al alumno. No obstante, manifestó que la actuación previa a la decisión y la sanción impuesta no es concordante con lo establecido para tales eventos en el Manual de Convivencia del colegio Vermont, motivo por el que especifica que el reglamento no solamente obliga al educando sino también a las directivas del plantel. Dijo al respecto:

"Es entonces en este importante aspecto en el que se incurrió en vulneración al debido proceso, pues frente a las faltas graves o leves atribuidas al docente, las directivas deben adelantarle un "debido proceso" de acuerdo con el Manual de Convivencia, con plenas garantías de defensa y de contradicción, de tal manera que el disciplinado pueda desvirtuar con argumentos y pruebas que no cometió la falta, o que si incurrió en ella, la sanción debe ser más leve o la señalada en el reglamento, pero en este caso no ocurrió así, porque no se le permitió al estudiante probar que no cometió la falta, o al menos tener la posibilidad de solicitar que en vez de ser expulsado definitivamente del plantel, se le imponga la sanción prevista en el Manual de Convivencia. Precisamente, en el aludido manual de convivencia se estipula que el comportamiento de todos los miembros de la comunidad educativa estaría regido por los principios, normas y procedimientos previstos en el Manual de Convivencia. La exigencia es entonces clara, y como popularmente se

dice, la ley comienza por casa: el ejemplo del respeto por la normatividad imperante debe provenir de las mismas autoridades educativas." (Negrillas del texto original).

Posteriormente procedió a clarificar lo concerniente a la conducta del menor y el respeto al derecho fundamental al debido proceso, el cual debido a su claridad sobre el conocimiento del precedente, se transcribe:

"Compréndase que la Judicatura no es que esté patrocinando conductas irresponsables como la que se le endilga al joven (...), no, de lo que se trata es de rescatarle a esta sociedad un valor supremo e imprescindible que al parecer se quiere ignorar. Ese valor surge precisamente del "debido proceso", el cual no es otra cosa que el método ideado por las sociedades democráticas modernas y contemporáneas para la solución racional y civilizada de los conflictos, aun cuando la falta o el delito sea el más repugnante, pues no de otra manera se puede conseguir la paz social. La dictadura, el absolutismo, la arbitrariedad, son modelos de estado que no toleran la racionalidad del debido proceso porque lo han reemplazado por la fuerza irracional, por eso, quienes pertenecemos al mundo civilizado rechazamos esas formas de ejercicio del poder, y en su lugar, debemos luchar porque predomine la razón, y ello no será posible si para resolver nuestros conflictos no acudimos a las reglas del debido proceso, en cuyo escenario impera la contradicción a través de la lucha de argumentos en búsqueda de la verdad y de la razón, y que obliga escuchar a la parte contraria para debatir y declarar las responsabilidades a que haya lugar. Dicho en términos normativos: "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y sin antes haber sido oído y vencido en juicio.". Como ya quedó explicado, este método racional del debido proceso, pese a estar expresamente enunciado en el Manual de Convivencia del Colegio Vermont School, no fue aplicado para sancionar al estudiante, y por eso, sus directivas incurrieron en violación de ese derecho fundamental, resultando entonces procedente el amparo solicitado." Subrayado por fuera del texto original).

Sobre la base de los argumentos expuestos, la Sala concluye que la decisión sometida a revisión deberá ser confirmada ya que conforme a la jurisprudencia constitucional reiterada en esta providencia no se respetó el derecho a la educación del alumno al desescolarizarlo sin la garantía del debido proceso durante el proceso disciplinario, lo que de contera desconoció también el derecho a la permanencia en el sistema educativo.

d. Una vez establecido que se vulneró el derecho a la educación y del debido proceso en el caso concreto, la Corte pasará a referirse a un importante punto relacionado con el material probatorio, que evidencia que el alumno implicado padece de trastorno de déficit de atención con hiperactividad (TDHA), y a que el colegio a pesar de tener conocimiento del diagnóstico no ha desarrollado la atención integral para el menor y de la comunidad educativa frente al problema.

En el acervo probatorio allegado en el expediente reposa dictamen médico del Instituto Colombiano de Neuropedagogía, del 16 de marzo de 2010 (folios 43 a 51), que establece que el joven padece de déficit de atención con hiperactividad impulsivo (TDAH/HI), el cual fue puesto en conocimiento de las autoridades en el trámite de la acción de tutela. Ante dicha circunstancia la Sala quinta de Revisión, mediante Auto del 30 de marzo de 2011 procedió a solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en Medellín que determinara si existe o no una patología mental que dificulte el proceso de aprendizaje y socialización del joven accionante en una institución educativa como el colegio Vermont School de Medellín.

Una vez aceptado por los padres el consentimiento frente al examen ordenado por la Corte, la psiquiatra concluyó lo siguiente:

(i). El paciente tiene antecedentes personales de TDAH para lo que se encuentra medicado con Metilfenidato.

(ii). En el examen se encuentran síntoma consistente con un TDHA.

(iii). El desempeño social de los pacientes con TDHA se ve alterado por la impulsividad, el reclamo constante e inadecuado de atención social, el escaso conocimiento de sí mismo, la dificultad en el reconocimiento y regulación de sus propias reacciones emocionales, la sobre personalización de las acciones de otros y la dificultad para aprender de la experiencia, se podrá exhibir en la institución Vermont u otra institución educativa a la que asista.

(iv). Aunque los tratamientos farmacológicos alcanzan un éxito valorado en un 70-80% en pacientes adecuadamente diagnosticados, las diferencias individuales en dicha respuesta son amplias. Los resultados en el terreno académico no son claros, la respuesta no se prolonga más allá de la permanencia del fármaco en el organismo, y la generalización de las ganancias es, por tanto, escasa. Por lo que para el tratamiento correcto debe darse un abordaje multimodal, es decir, la realización simultánea y coordinada de aproximaciones terapéuticas, farmacológica, psicológica, psicopedagógica y psicosocial. Debiendo tenerse en cuenta, en todo momento, que ninguno de ellos es único, exclusivo ni puede sustituir a los demás.

Sobre la base de lo anterior, Medicina Legal recomienda que el joven asista de manera regular a controles psiquiátricos y psicológicos y continúe recibiendo la medicación de manera continua e ininterrumpida.

De otra parte, de las respuestas del rector del Gimnasio Vermont, se informa que la institución acató las órdenes de los jueces de instancia y actualizó al estudiante en los exámenes pendientes para que el menor siguiera y terminara el año escolar, lo que prueba que en el presente año esté matriculado.

En lo relativo al desarrollo de un proceso de educación inclusiva o similar para tratar los problemas del alumno, el colegio manifiesta que fue acogido y apoyado por parte de las directivas, profesores y personal del departamento de orientación escolar, como lo acredita la reunión con el

rector y la madre del alumno en el que se acordó, entre otras circunstancias, "que el estudiante se debe considerar como cualquier otro alumno y debe controlar sus impulsos y emociones".

Sobre la base los argumentos señalados a lo largo de esta providencia, para la Sala no se compaginan con un esquema inclusivo el proceso que se ha adelantado para el caso del menor, por parte de los padres, de la institución educativa y sus miembros. En efecto, de acuerdo con el material probatorio, se evidencia que el alumno padece de trastorno de déficit de atención con hiperactividad. Por ello y a pesar de que se pone de presente que el alumno al ser separado temporalmente de la institución "con la idea de que ésta era definitiva", entró en un proceso de reflexión acompañado de acciones pedagógicas, ha tenido un trato desigual en contravía del artículo 13 de la Carta. Así, a pesar de que todos los participantes conocen del trastorno, se ha debido profundizar en el tratamiento y promover las condiciones especiales para que la igualdad del menor en términos de educación fuese real y efectiva. Sin embargo no se aprecian medidas especiales tratándose de un joven con déficit de atención con hiperactividad, que no podía ser objeto de aislamiento, estigmatización, mal trato, incomprensión y discriminación, ante las reiteradas faltas al reglamento como consta en expediente (folios 117 a 161).

Sobre la base de lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha precisado que es indispensable que las personas que participan del proceso educativo, es decir los padres, profesores, psicólogos y directivas estudiantiles, efectúen dentro del marco de lo posible el seguimiento de cada uno de los estudiantes de manera integral, más aún cuando son personas con graves problemas disciplinarios o académicos. Por ello, la Sala reitera en este sentido que ante el conocimiento de una situación especial de un alumno, como es la de sufrir un trastorno que puede causar graves consecuencias de no ser tratado y detectado temprana y adecuadamente, es deber, conforme a los dictámenes psiquiátricos un

abordaje multimodal en los términos señalados en las consideraciones concernientes al trastorno de TDHA.

Del mismo modo, se establece una carga no exigible jurídicamente al estudiante, dado que la forma de imposición de las sanciones se efectúa como si fuese un alumno regular, para terminar finalmente decretándole una sanción con base en la incapacidad del menor para "convivir" en comunidad, sin que se le hayan dado las herramientas necesarias para afrontar su problema. En este sentido se brinda un trato desigual por vía de omisión de trato especial, por lo que su condición requiere atención especial para poder incorporarse a la convivencia en su entorno social; por ello mal puede aducirse que el menor no logró "cohabitar" en su espacio social, cuando la comunidad docente y demás actores no propician ni dotan de especiales herramientas al joven para poder desarrollarse equitativamente en dicho entorno.

En consecuencia, la Sala advertirá a las personas que están en la posibilidad de adelantar un abordaje multimodal de la problemática del niño, es decir a los profesores, directivas, psicólogos y padres del menor que, para el manejo del trastorno que padece el alumno (TDHA) deberán adelantar un proceso de educación inclusiva, en el que se tengan en cuenta las consideraciones expuestas en esta providencia.

e. Para finalizar, la Sala es consciente de los reiterados hechos por los que se iniciaron los procesos disciplinarios frente al accionante. Sin embargo, el manejo que se le ha dado al problema tampoco se acompasa frente a los derechos de las víctimas afectadas por el comportamiento del accionante y al parecer por dos compañeros más, los cuales son acusados de acoso escolar. Acusación, aceptada por el accionante y los padres en los reiterados llamados de atención (folio 114 por ejemplo), lo que lleva a la Sala a reiterar que en este tipo de casos la jurisprudencia ha señalado que las víctimas cuentan con la posibilidad de que se adelante un proceso restaurativo en los términos señalados en las

consideraciones de esta providencia y en especial de lo dispuesto en la Sentencia T-917/06.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO. LEVANTAR la suspensión del término decretada para decidir el presente asunto.

SEGUNDO. CONFIRMAR la providencia proferida por el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín (Antioquia) del 21 de julio de 2010, que a su vez confirmó el fallo de primera instancia del 05 de abril de 2010 del Juzgado Veinte Penal Municipal de la misma ciudad, por medio del cual ampararon los derechos al debido proceso y educación y se ordenó el reintegro del estudiante para que continuara el grado que venía cursando.

TERCERO. ADVERTIR a las personas que están en la posibilidad de adelantar un abordaje multimodal de la problemática del niño, es decir a los profesores, directivas, psicólogos y padres del menor que, para el manejo del trastorno que padece el alumno (TDHA) deberán adelantar un proceso de educación inclusiva, en el que se tengan en cuenta las consideraciones expuestas en esta providencia.

CUARTO. LÍBRENSE las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los efectos allí contemplados. (www.alcaldiabogota.gov.co, 2014)

Sentencia Resolución. N° 38 Cusco, ocho de agosto del Año dos mil trece.

Dado cuenta en la fecha, por ser resuelto conforme el orden ingresado según a la Carga Judicial del Juzgado. Visto.- El expediente que contiene el proceso por investigación Tutelar por Contravención a los derechos del Niño y teniendo en cuenta que la finalidad del proceso para el caso concreto, es la de RESOLVER UN CONFLICTO DE INTERESES CON RELEVANCIA JURÍDICA originada en la vulneración de derechos reconocidos a menores de edad, en aplicación del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; correspondiendo que el Juzgador deba emitir su decisión final sobre el fondo del proceso conforme su estado.

FALLO PRIMERO.- Declarar FUNDADA la demanda sobre contravenciones a los derechos del niño de páginas ciento treinta y cuatro y siguientes interpuesta por el Representante del Ministerio Público contra el Director de la Institución Educativa “Colegio Salesianos de Cusco”, R.P. Jesús Adrián Jurado Alarcón y de los profesores Amarildo Hernán Delgado Álvarez y Elio Kart Iturriaga Luna, por haberse vulnerado el Derecho a la integridad personal del adolescente agraviado E.G.G. consistente en maltrato, hostigamiento, intimidación al interior de la institución Educativa, como consecuencia de la omisión del ejercicio de las funciones de los demandados establecidas en ley consistentes en no haber adoptado las acciones preventivas y correctivas ante la existencia de acoso escolar, conforme se tiene de los fundamentos expuestos en la presente sentencia. SEGUNDO.- Dispongo como medidas de protección:

- 1. El cese inmediato de las contravenciones al derecho a la integridad personal, moral y psíquica, del adolescente agraviado.*
- 2. Que el adolescente Agraviado reciba terapia psicológica y especializada a fin de garantizar se restablezca del daño causado y la afectación en su salud psicológica.*
- 3. Que el Director de la institución Educativa “colegio Salesianos de Cusco”, implemente el plan de convivencia democrática, el*

registro de denuncias por acoso escolar y los procedimientos necesarios para prevenir, impedir, detectar, investigar y sancionar, los casos de acoso entre escolares; cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Ley N° 29719 y su reglamento. *Página 23* **TERCERO.-** Disponer que los demandados por concepto de REPARACIÓN Y RESARCIMIENTO del daño moral causado, deberán cancelar como indemnización a favor del adolescente agraviado la suma de S/. 10,000.00 (diez mil con 00/100 Nuevos Soles), dentro del décimo día que sea notificada la presente. **CUARTO.-** Imponer a los demandados Director y profesores de la Institución Educativa “Colegio Salesianos de Cusco”, la multa equivalente a diez unidades de Referencia Procesal, monto que debe ser depositado en la Cuenta Corriente pertinente del Poder Judicial; una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución, póngase en conocimiento de la sanción impuesta a la Unidad de Gestión Educativa local de la Ciudad del Cusco.- Con costas y costos. **QUINTO.-** Recomendar a las Instituciones educativas privadas y a las Asociaciones que las agrupan, adoptar las acciones necesarias a fin de prevenir e impedir el acoso escolar o bullying dentro de sus Instituciones Educativas; incorporar en sus reglamentos internos procedimientos de actuación inmediata y oportuna, para detectar y atender los casos de acoso escolar que se presenten y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 29719, su reglamento y demás normas vigentes sobre la materia. **SEXTO.-** Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Cusco cumplir con su rol de supervisar a las Instituciones Educativas, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley N° 29719 y prevenir el acoso escolar entre estudiantes, con consecuencias graves como lesiones, suicidios o homicidios. **SÉTIMO.-** Exhortar al ministerio de Educación, Gobierno Regional, Defensoría del Pueblo e INDECOPI, a que actúen en el marco de sus competencias, garantizando en todo momento el Derecho de los niños, niñas y adolescentes, a tener una educación, en un entorno escolar

*libre de violencia, para prevenir casos de acoso entre escolares. T. R. y H. S.*⁵⁵ (Justicia Viva , 2015)

2.3. MARCO LEGAL

2.3.1. En El Derecho Internacional

En el derecho internacional encontramos los siguientes tratados y convenciones que velan por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.3.1.1 La Convención Sobre Los Derechos Del Niño

La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el 20 de noviembre de 1989 La Convención sobre los Derechos del Niño, Ecuador la firmo el 26 de enero de 1990 y la ratifico el 23 de marzo del mismo año.⁵⁶ (UNICEF, <http://www.un.org>, 2015)

Dicha suscripción permitió a nuestro país realizar varias acciones y tomar medidas para la garantía y protección de niños y niñas y adolescentes teniendo más de 20 años de vigencia siendo ratificada un vez más por el Consejo Nacional de la Niñez Adolescencia en la resolución promulgada en el Registro Oficial No. 85 el 10 de Diciembre del 2009.

De acuerdo a lo establecido por La Convención sobre los Derechos del Niño, “Los Estados Partes adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo (...)”(Art. 19.1) es decir, los estados miembros están obligados a tomar las medidas

⁵⁵ Sentencia T-390/11, Bogotá, del 17 de mayo del 2011, de La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional. http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc05092013-141532.pdf

⁵⁶UNICEF,[http:// www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf](http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf)

necesarias para que se cumpla con lo contemplado en lo establecido por la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Es importante establecer la edad hasta la cual se considere como niño a todo ser humano, por lo que “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad...” (Art. 40 numeral 1).

Por lo que por tal motivo se considera la justicia restaurativa en la propuesta de esta investigación. Ya que la idea no es solamente corregir al menor de edad sino que la idea fundamental es que se restituya a la sociedad y que no reincida.

“Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular; a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.” (Art. 40 numeral 3)

Con lo expuesto queda claro que se debe considerar menor a aquel ser humano que no haya cumplido 18 años de edad; y, así como también aquellos que han ido en contra de las leyes penales.

Hay que tener presente que las leyes ecuatorianas consideran inimputables a los niños, niñas y adolescentes y en el marco dedicado a la Convención de los Derechos del Niño. Ecuador señala que Adolescente es aquella persona de ambos sexos entre 12 y 18 años de edad.

Así queda establecido que los adolescentes entre 12 y 18 años son responsables e inimputables de los delitos penales estipulados por la justicia penal ordinaria; es decir, que no es posible acusarlos como a adultos, sino a través de un proceso de investigación especializado que implica estudiar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve.

Por lo que debe llevarse a cabo un procedimiento para determinar su responsabilidad, un proceso especial dirigido por autoridades especializadas en adolescentes en conflicto con la ley; y, en lugar de las penas establecidas en la codificación penal actual, en concordancia con la Constitución, se establecen medidas socio educativas que deben aplicarse de acuerdo a los instrumentos internacionales y nacionales que regulan esta materia.

2.3.1.2 Organización De Estados Americanos (OEA)

La Organización de Estados Americanos (OEA) es una organización internacional panamericanista creado el 8 de mayo de 1948, con el objetivo de ser un foro político para la toma de decisiones, el diálogo multilateral y la integración de América o Las Américas, uno de sus objetivos es promover los derechos humanos, es así como nacen tres organismos importantes para los derechos de los niños, niñas y adolescentes.⁵⁷ (Germán A. de la Reza, , 2015)

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos
- La Corte Americana sobre Derechos Humanos
- El Instituto Interamericano Del Niño De La Organización De Estados Americanos

⁵⁷ Germán A. de la Reza, El Congreso de Panamá de 1826 y otros ensayos de integración en el siglo XIX. <http://es.wikipedia.org/wiki/Panamericanismo>

2.3.1.2.1 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

La educación es la primera tarea de la democracia, de acuerdo a lo que nos plantea la Convención Americana sobre Derechos Humanos la cual fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, entendiendo no solamente como régimen de gobierno sino, sobre todo, como cultura de vida en y para la sociedad. Esta no se crea ni se sostiene sin una ciudadanía consciente, bien informada y políticamente activa en sociedades en las que todas las personas se asumen como sujetos de derechos y los defienden para sí y para sus semejantes. Por lo tanto, la herramienta clave para la construcción de una ciudadanía plena es la educación.

Cuando los centros de estudio se convierten en un espacio hostil, los estudiantes afectados pueden sufrir de “fracaso escolar, ansiedad anticipatoria o fobia al colegio” configurando una personalidad insegura para el desarrollo óptimo de la persona a nivel individual y social.

Artículo 19 de la Convención Americana:

Basándonos en el artículo 19 de la Convención Americana, el estado es el ente llamado a brindarle al menor el amparo necesaria, amparo que debe ser brindado sin discriminación. De manera que para dar contenido a esta disposición, se debe tomar en cuenta lo establecido en otros instrumentos internacionales, de conformidad con el criterio interpretativo del artículo 29 de la Convención Americana que consagra “el principio de aplicabilidad de la norma más favorable al individuo”, así como las normas y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se manifiesta especialmente en el principio del “interés superior del niño”. El amparo especial que los niños deben recibir “superan el exclusivo control del Estado” y el artículo 19 de la Convención Americana exige a los Estados

la existencia de “una política integral para la protección de los niños” y la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute pleno de sus derechos.

Continuando con el artículo 19, las garantías del proceso y la protección judicial son plenamente aplicables “al momento de resolver disputas que involucran a niños, niñas y adolescentes, así como respecto a procesos o procedimientos para la determinación de sus derechos o situación”.

2.3.1.2.2 La Corte Interamericana De Derechos Humanos

La corte Interamericana de los Derechos Humanos organismo creado por la Organización de los Estados Americanos, se instituyó en 1969 como parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entrando en vigor el 18 de julio de 1978, y en su Opinión Consultiva OC-17/2002 del 28 de Agosto del 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la interpretación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, con el propósito de determinar si las medidas especiales establecidas en el artículo 19 de la misma Convención constituyen “límites al arbitrio o a la discrecionalidad de los Estados” en relación a niños, expreso que los niños son inimputables penalmente, aunque a los sujetos de 12 a 18 años que infringen la ley se le impone una jurisdicción especial, que puede aplicar sanciones consistentes en medidas socio-educativas.

Los menores de 18 años a quienes se atribuya la comisión de conductas previstas como delictuosas por la ley penal, deberán quedar sujetos, para los fines del conocimiento respectivo y la adopción de las medidas pertinentes, solo a órganos jurisdiccionales específicos distintos de los correspondientes a los mayores de edad.⁵⁸ (Brandon Olivera Lovón)

⁵⁸Olivera Lovon, Brandon. <http://www.monografias.com/trabajos57/corte-derechos-humanos/corte-derechos-humanos.shtml>

2.3.1.2.3 El Instituto Interamericano Del Niño De La Organización De Estados Americanos

El 24 de julio de 1924, el Consejo Nacional de Administración del Uruguay creó El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN) es el Organismo Especializado de la OEA en materia de niñez y adolescencia. Tres años después, el 9 de junio de 1927, diez países de América (Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Chile, Ecuador, Estados Unidos de Norte América, Perú, Uruguay y Venezuela) suscribieron el Acta de fundación del Instituto, su función consiste en asistir a los Estados en el desarrollo de políticas públicas, contribuyendo a su diseño e implementación en la perspectiva de la promoción, protección y respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes en la región. realizó un “Análisis comparativo sobre edades de Imputabilidad y Responsabilidad Penal de Adolescentes en América Latina”, de donde se desprende que, a excepción de Bolivia, todos los países analizados, esto es, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, han establecido la inimputabilidad en 18 años; y, han establecido sistemas especializados para el tratamiento de la determinación de la existencia de una infracción a la ley penal y la participación de un adolescente en la misma; con énfasis en el enjuiciamiento para rehabilitar y en la medida adecuada que reemplace a la sanción común en la esfera de adultos, todo en un contexto de derechos. Consta además en dicho documento, que estos países han establecido medidas atenuadas de acuerdo a esa edad y con el fin rehabilitatorio, reeducativo y resocializante, que consideren la privación de libertad como la última opción, debiéndose responder a los principios de proporcionalidad y racionalidad en la determinación de las mismas y por el menor tiempo posible y marcadamente dirigidas a reparar el daño y insertar social y culturalmente al adolescente.

Los derechos humanos de los niños y jóvenes incluyen los siguientes derechos indivisibles, interdependientes, e interrelacionados:

a) El derecho a un estándar de vida adecuado para el desarrollo intelectual, físico, moral y espiritual de los niños, incluyendo alimento, vivienda y vestido adecuado.

b) El derecho a la libertad de discriminación basada en edad, género, raza, color, idioma, religión, nacionalidad, etnia u otra condición o status de los padres del niño.

c) El derecho al más alto estándar y acceso a la salud.

d) El derecho a un medioambiente sano y saludable.

e) El derecho a la educación básica gratis y obligatoria, formas disponibles de una educación secundaria y superior, libre de todo tipo de discriminación en todos los niveles de educación.

f) El derecho a la protección de todo tipo de abuso físico y mental.

g) El derecho a la protección contra cualquier explotación económica y sexual.

h) El derecho a la vida en un ambiente familiar. Los gobiernos deben proveer a las familias con asistencia y apoyo cuando sea necesario para colaborar con las necesidades fundamentales del niño.

2.3.1.3. La Declaración Universal De Los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945.

⁵⁹“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”. (Art. 26)

Este artículo contempla la necesidad del desenvolvimiento sano para el desarrollo físico, espiritual e intelectual de todos los seres humanos.

2.3.1.4. El Pacto De Derechos Civiles Y Político

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por su sigla en inglés) también llamado Pacto internacional de Derechos Humanos o Pacto de Nueva York, es un tratado multilateral general, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 25 de marzo de 1976, reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía.

Se establece que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.” (Art. 7 E.)

Por otro lado se expresa que“...Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado; todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre; y todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.” (Art. 24 numerales 1, 2 y 3)

⁵⁹ Declaración Universal De Los Derechos Humanos: Art.26.- (...) 1. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

2.3.1.5. Justicia Juvenil Y Derechos Humanos En Las Américas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos Relatoría sobre Los Derechos Humanos emitió un documento el 13 de julio del 2011 llamado "Justicia Juvenil Y Derechos Humanos en las Américas", en este documento expresa que no todos los niños menores de 18 años deben ser sometidos a un sistema de justicia juvenil en caso de infracción de una ley penal, sino sólo aquéllos que hayan alcanzado una edad mínima para infringir las leyes penales. A este respecto, el párrafo 3 del artículo 40 de la CDN dispone que los Estados deberán promover el establecimiento de una edad mínima de responsabilidad penal antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

En la regla 4 de las Reglas de Beijing se recomienda que el comienzo de la edad mínima no deba fijarse a una edad demasiado temprana, dadas las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual de los niños.

Si bien los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos no fijan una edad mínima para infringir leyes penales, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado a los Estados fijarla entre los 14 y los 16 años de edad, instando, a no reducir dicha edad mínima. También el Comité de los Derechos del Niño ha establecido que no es aceptable internacionalmente que niños menores de 12 años sean responsabilizados ante la justicia juvenil por infringir las leyes penales, aún menos ante la justicia penal ordinaria.

En el párrafo anterior se está especificando que los niños menores de 12 años no deben ser responsabilizados ante la justicia juvenil por infringir leyes penales, menos aún ante la justicia penal ordinaria, esto es considerado en el plano internacional, pero por otro lado, nos deja la brecha abierta para considerar que los niños mayores de dicha edad que tengan una conducta criminal no solo deben ser juzgado por la justicia juvenil si no también debe considerarse la justicia penal ordinaria.

Hay que recordar que hay casos y casos, así como tenemos el caso de un adolescente que hace bullying a alguien de su edad sin causarle daño grave ni permanente alguno por lo tanto podría ser sujeto de una medida socioeducativa, también tenemos a aquel que realiza una acción antijurídica de gran rigor causando la muerte con dolo, se puede en este último caso considerarse tan solo una medida educativa? Cuando el menor de edad en cuestión, bien jurídico del estado ultrajado, violentando su derecho a la vida por su par debido al bullying que este cometía en su contra, en este caso extremo debe ser sometido al menos a una justicia penal ordinaria, debido a que dejó de actuar como niños para actuar como un adulto.

Sobre este asunto, la Comisión observa que en la región hay una gran disparidad en la edad mínima para infringir leyes penales y que algunos Estados Miembros consideran responsables por infringir las leyes penales a niños incluso menores de 12 años.

Por ejemplo, en Granada, Trinidad y Tobago y algunos estados de Estados Unidos, los niños de 7 años pueden infringir las leyes penales. En Antigua y Barbuda, San Kitts y Nevis, y San Vicente y las Granadinas, dicha imputabilidad inicia a los 8 años.

En Bahamas, Guyana y Surinam, se imputa a niños a partir de los 10 años por infringir las leyes penales, mientras que en Barbados la edad mínima es de 11 años.

En otros Estados Miembros como por ejemplo, en Dominica, Santa Lucía, Jamaica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Perú y Venezuela la edad mínima para infringir leyes penales es de 12 años. En Haití, Guatemala, Nicaragua, República Dominicana y Uruguay se ha establecido como edad mínima de responsabilidad por infringir las leyes penales los 13 años.

En Chile, Colombia, y Paraguay los niños son responsables a partir de los 14 años. El límite de edad más elevado en la región ha sido establecido en Argentina, donde la edad mínima de responsabilidad para infringir leyes penales es de 16 años y únicamente con respecto a delitos que no sean de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que exceda de dos años, con multa o con inhabilitación.⁶⁰ (UNICEF, Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas)

2.3.2. En La Esfera Constitucional

2.3.2.1. Constitución De La República Del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema del Ecuador. Es la base y la origen de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno, Convocada por Rafael Correa, se instaló la Asamblea Nacional Constituyente, en Montecristi, respaldada por una consulta popular y aprobada en referéndum el 28 de septiembre del 2008, entrando en vigencia el 26 de octubre del 2008 siendo publicada en el Registro Oficial No. 499.

La Constitución Política del Ecuador en sus artículos ⁶¹26, ⁶²27 y ⁶³347 garantiza: “la igualdad e inclusión social, así como el derecho y la responsabilidad de toda la comunidad educativa de participar en el proceso educativo. De igual manera el desarrollo integral del ser humano, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente y a la democracia impulsando la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz convirtiendo a los centros educativos en espacios democráticos de

⁶⁰ UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en Inglés "United Nations Children's Fund"), Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas <http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/JusticiaJuvenil.pdf>

⁶¹ Constitución, aprobada el 2008. Art.26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

⁶² Constitución, aprobada el 2008. Art.27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz...

⁶³ Constitución, aprobada el 2008. Art.347.- Será responsabilidad del Estado:(...) 1. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales.(...) 4.Garantizar el respeto del desarrollo psicosocial de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo. 5. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes...

ejercicio de derechos y convivencia pacífica, erradicando todas las formas de violencia en el sistema educativo y velando por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes”.

La Constitución vigente, garantiza como deber primordial del Estado el goce efectivo de los derechos que consagra y los reconocidos por los instrumentos internacionales de los que el Ecuador forma parte.⁶⁴ (Diario El Universo, <http://www.eluniverso.com>, 2008)

Por otro lado, la Constitución de acuerdo a la tradición constitucional ecuatoriana pone especial énfasis a la protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, considerándolos como personas plenas y en esa medida sujetos de derechos, así mismo, los denomina grupo de atención prioritaria; y, establece la obligación del Estado de protegerlo frente a cualquier tipo de violencia.

Respecto de la inimputabilidad de los adolescentes, la Constitución en su Art. 77 numeral 13 establece que:

“Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”

Adicionalmente, determina el Art. 11, numeral octavo, que:

“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”

⁶⁴Diario El Universo. Publicado el 21 de octubre del 2008
<http://www.eluniverso.com/2008/10/21/0001/8/AD082AACCAB946D486C14D52A73ED8D0.html>

Siendo el Ecuador parte de la Convención de los Derechos del Niño, se ha comprometido a garantizar un régimen especial de juzgamiento para adolescentes que hayan infringido una norma penal y asegurar un trato digno basado en el respeto, la libertad y que promueva la reintegración del acusado, mediante una función constructiva, a la sociedad.

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral (...) en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad (...)”

Art. 45.- “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica... al respeto de su libertad y dignidad (...)”

Art. 393.- “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos (...)”

2.3.3. En La Esfera Legal

2.3.3.1. Código Penal Y Código Orgánico Integral Penal

El Código Penal Ecuatoriano entro en vigencia el 22 de enero de 1971, publicado en el Registro Oficial No. 147, en el cual encontrábamos en su

Artículo 454 el cual hacía referencia sobre la instigación al suicidio, estableciendo que “Sera reprimido con prisión de uno a dos años y multa de ocho a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el que instigare o prestare auxilio a otro para que se suicide, si el suicidio hubiese sido tentado o consumado.” Este artículo era lo más cercano a las consecuencias que podrían llegar a darse luego de haber sido víctima del Bullying, realidad actual que viven actualmente muchos niños y adolescentes.

El Código Penal en el Ecuador Colapsó, por no encontrarse acorde a la realidad actual por lo que luego de 76 años en vigencia el Código Penal fue derogado por la Ley No. 00, publicada en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de Febrero del 2014, este código dejó de regir al entrar en vigencia el Código Orgánico Integral Penal como nuevo cuerpo legal penal, en el presente Código no encontraremos las palabras acoso, incitación al suicidio, o maltrato pero encontramos la tortura en su el Art. 151 el cual nos menciona:

“La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada.”

2.3.3.1.1. COIP La Disposición Reformatoria Décimo Cuarta.

En la disposición reformatorio décimo cuarta que se encuentra en el libro quinto del Código Orgánico Integral Penal que trata sobre medidas

socioeducativas, se halla artículos relevantes que se detallan a continuación:

Solo se admite la acusación del fiscal pero no acusación particular.

“El ejercicio de la acción para el juzgamiento del adolescente corresponde únicamente al fiscal. Las infracciones de acción privada se tratarán como de acción penal pública. Las reparaciones integrales procederán sin necesidad de acusación particular.” (Art. 334)(Las negrillas y subrayado son nuestras)

“Instancias encargadas del cumplimiento de las medidas socioeducativas.- Las medidas socioeducativas se cumple en:

Centros de adolescentes infractores, en los que permanecen los adolescentes a quienes se les impuso medidas cautelares o medidas socioeducativas privativas de libertad. Unidades zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores, en los que se presta atención a quienes se les impone una medida socioeducativa no privativa de libertad. Estas unidades se encargarán de analizar la situación del adolescente, de seleccionar y asignar la institución privada o pública que dispone del programa, profesionales y equipamiento necesario, que asegure la ejecución de la medida socioeducativa no privativa de libertad. (Art. 391 numerales 1 y 2)

“Ingreso.- Un adolescente solo ingresará al Centro de adolescentes infractores con orden de autoridad competente o por haber sido detenido en delito flagrante. Los adolescentes detenidos para investigación serán admitidos en una sección de recepción temporal existente en todo Centro de adolescentes infractores. Desde el momento del ingreso del adolescente al Centro, se le informará en forma clara y sencilla sobre sus derechos, deberes, reglas y rutinas de la convivencia en el Centro.”.

CAPÍTULO I

EL TRATAMIENTO

“Plan individual de aplicación de la medida socioeducativa.- Para los adolescentes en libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto e internamiento institucional, se elaborarán y ejecutarán planes individuales de aplicación de la medida socioeducativa, de acuerdo con el Reglamento respectivo.” (Art. 400)

CAPITULO III

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS

“Medidas socioeducativas no privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas no privativas de libertad que se pueden imponer son: Amonestación: es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación,

obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.” (Art. 378 numerales 1 al 5)

“Medidas socioeducativas privativas de libertad.- Las medidas socioeducativas privativas de libertad son: Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.” (Art. 379 numerales 1 al 4)

Artículo 385.- “Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.- Las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son:

1. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de un mes hasta cinco años, se aplicará la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.

b) Orientación y apoyo psico socio familiar de tres a seis meses.

c) Servicios a la comunidad de uno a seis meses.

d) Libertad asistida de tres meses a un año.

e) Internamiento domiciliario de tres meses a un año.

f) Internamiento de fin de semana de uno a seis meses.

g) Internamiento con régimen semiabierto de tres meses a un año.

2. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años y hasta diez años, se aplicará la medida de amonestación y una de las siguientes medidas:

a) Internamiento domiciliario de seis meses a un año.

b) Internamiento de fin de semana de seis meses a un año.

c) Internamiento con régimen semiabierto de seis meses a dos años.

d) Internamiento institucional de uno a cuatro años.

3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años.

Adicionalmente y seis meses antes de concluir esta medida socioeducativa se realizará una evaluación integral que determinará la necesidad de seguimiento y control de hasta dos años posteriores al cumplimiento de la medida.

Para los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, el juzgador especializado en adolescentes infractores impondrá además la obligación de que el adolescente asista a programas de educación sexual, dentro del tratamiento de las medidas socioeducativas.”

“Continuidad del cumplimiento de medidas socioeducativas del mayor de edad.- El adolescente sentenciado al llegar a la mayoría de edad continuará con la medida socioeducativa impuesta. Si es una medida

socioeducativa privativa de libertad, permanecerá en una sección especial en el mismo Centro de adolescentes infractores.” (Art. 388)

2.3.3.2 Código De La Niñez Y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia, el cual entro en vigencia el 3 de enero del 2003 en el Registro Oficial No. 737 y reformado por última vez el 7 de julio del 2014, garantiza que se respetara en las instituciones educativas las convicciones éticas, morales y religiosas de los padres y de los mismos niños, niñas y adolescentes, que las Instituciones ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad, que se promueva y practique la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el diálogo, la autonomía la cooperación y el respeto al medio ambiente.

“El Interés Superior del Niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de niños, niñas y adolescentes; imponen a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”. (Art. 11, Código de la Niñez y Adolescencia)

Para apreciar el interés superior se considerara la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes en la forma que mejor convenga en la realización de sus derechos y garantías (...)

“La educación básica y media aseguran los conocimientos y valores y actitudes indispensables para: b) Promover y practicar la paz, el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, la no discriminación, la tolerancia, la valoración de las diversidades, la participación, el dialogo, la autonomía y la cooperación (...)” (Art. 38)

Si bien es cierto, el Código de la Niñez Y Adolescencia menciona la importancia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el Artículo 11 del mismo, que va en concordancia con el Art. 44 de la Constitución, donde menciona básicamente que sus derechos prevalecerán sobre los demás. ¿Qué sucede con la protección jurídica del menor, que el Estado está obligado a cumplir, cuando estos derechos son violentados por sus iguales a través del bullying o acoso escolar?

Las medias socio-educativas no son una garantía de seguridad total para las víctimas, ni correccionales para las agresiones graves como atentar con mera intención contra la vida de un estudiante. Son muchos los casos en que los responsables han causado la muerte de su víctima por lo que estamos hablando de una actitud criminal. No debemos esperar que suceda esto aquí, para empezar a tomar medidas eficaces que controlen realmente y/o radiquen la violencia escolar.

Estos son los principios fundamentales del código niñez y adolescencia: “Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares.” (Art. 6, Código de la Niñez y Adolescencia)

2.3.3.3 Ley Orgánica de Educación Intercultural

La Ley Orgánica de Educación Intercultural, fue aprobada por la asamblea en su segundo debate el 9 de diciembre del 2010 y el 11 de enero del 2011, entrando en Vigencia el 31 de Marzo del 2011 en el Registro Oficial No. 417.

Esta ley nos presenta artículos claves en cuanto al desarrollo del ambiente dentro de los centros educativos del país.⁶⁵ (UNICEF, <http://www.unicef.org>)

A continuación presentamos los artículos más relevantes en concordancia con el tema a tratar en la presente investigación:

“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa. Y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: b) Garantizar que las Instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica (...)” (Art. 6, La Ley Orgánica de Educación Intercultural)

“Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: c) Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus condiciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos internacionales vigentes y la Ley(...)” (Art. 7)

“Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: l) promover en los espacios educativos una cultura de respeto a la diversidad y de erradicación de concepciones y prácticas de las distintas manifestaciones de discriminación así como de violencia contra cualquiera de los actores de la comunidad educativa, preservando además el interés de quienes aprenden sin interponer sus intereses particulares (...)” (Art. 11, La Ley Orgánica de Educación Intercultural)

La Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 2 de los principios, garantiza una educación en la que las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y libertades, en donde toda la comunidad educativa sea corresponsable del proceso educativo, un espacio en el

⁶⁵ UNICEF http://www.unicef.org/ecuador/policy_rights_19814.htm

que se promueva el esfuerzo individual y la motivación, donde exista una cultura de paz y solución de conflictos, equidad e inclusión, calidad y calidez pero sobre todo una convivencia armónica.

Es decir, la obligación de las instituciones educativas es brindarles a los estudiantes un espacio seguro en el cual se puedan desenvolverse sin temor.

En los tiempos pasadas tanto a nivel nacional e internacional, las personas menores de edad, eran consideradas en el ámbito jurídico como objetos de intervención (en términos legales esto significa que no tenía derechos, no se escuchaba su opinión, era considerado incapaz y que él o ella no tenía un claro discernimiento). Dicha situación, generó un análisis enfocado al cumplimiento de sus derechos y con la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en el año 1989, y su entrada en vigencia en el año 1990, cambia esta concepción.

En Ecuador, los cambios se dan con la promulgación del Código de Menores, en 1992 y luego con la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia en el 2003. La entrada en vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia significó formalmente la incorporación de la doctrina de la Protección Integral y el reconocimiento de la niñez y adolescencia como sujetos de derecho. En el ámbito penal, se logró incorporar el derecho a la defensa, a la participación e impugnación, así como a participar directamente en todos los procesos y procedimientos que se sigan en su contra, en los cuales las autoridades tienen la obligación de escuchar su opinión al respecto.

Es importante contar con un ordenamiento jurídico que sea coherente con la Constitución de la República, la Convención de los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales, pero, también es necesario que los funcionarios de los diferentes sectores del sistema de justicia penal juvenil, sea un personal especializado y con capacidad para interrelacionarse en las diferentes etapas del proceso, para que de esta

manera se aplique, con rigurosidad profesional la normativa, y, así procurar la efectividad a los derechos declarados, tanto con respecto a quienes han quebrantado los derechos de otros –acción de responsabilidad-, como para aquellos/as que han sido víctimas –acción de protección-. Por ello es necesario tener competencia para la administración de justicia especializada a menores de edad.

Desde el año 2009, UNICEF está apoyando técnicamente al Ministerio de Justicia en tres líneas estratégicas.

1. Desarrollar un sistema de protección integral y reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley penal acorde a los estándares nacionales y los instrumentos de derechos humanos especializados en la materia.
2. Promover un programa alternativo, participativo e integral que permita a los adolescentes convertirse en actores de su propio cambio. y
3. Aportar en la implementación de un sistema de atención, prevención, protección y procesos de inter-aprendizaje que permita el fortalecimiento personal y desarrollo de diversas habilidades y lazos entre los y las adolescentes y sus familias.

Con este proyecto se pretende proteger a 1'811,840 adolescentes entre 12 y 18 años a nivel nacional. Dentro de este programa se está implementando un nuevo sistema para monitorear y evaluar la Gestión de Calidad para la implementación de Medidas no Privativas de la Libertad.

Los Derechos humanos de la infancia y adolescencia, desarrollados principalmente por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, han dado lugar a lo que se denomina en América Latina como doctrina de la protección integral de los derechos del niños, que en el ámbito de los adolescentes infractores de ley penal se ha plasmado en el desarrollo de sistemas especializados de respuesta penal, que han dado lugar a la

denominada Justicia penal de adolescentes o más genéricamente Justicia penal juvenil.

Esta Justicia penal de adolescentes se funda en reconocer que los derechos de los adolescentes al desarrollo y la plena integración social se constituyen en un límite especial frente al poder punitivo del Estado. Esto significa que el diseño y funcionamiento práctico de un sistema penal de adolescentes debe reconocer entre sus finalidades y límites de intervención el derecho de los adolescentes a desarrollarse plenamente ya integrarse plenamente en la vida social.

Esta particularidad del Derecho penal de adolescentes, permite distinguir a este sistema del Derecho penal de adultos, ya que junto a los fines de protección de bienes jurídicos y de resguardo de garantías debe considerarse de un modo primordial la protección del desarrollo e integración social de los adolescentes infractores de la ley penal. En consecuencia el sistema penal de adolescentes se constituye como un sistema de responsabilidad penal limitado, especializado y diferenciado del sistema penal de adulto, cuyo fundamento se encuentra en la protección de los derechos fundamentales que se les reconocen a las personas menores de 18 años.

Adicionalmente, el sistema penal de adolescentes es un Derecho penal basado en la noción de responsabilidad especial del adolescente. Los adolescentes son responsables de las infracciones a la ley penal que cometen, pero su responsabilidad se construye de acuerdo a sus propias capacidades y nivel de desarrollo.

Aceptadas las ideas de un Derecho penal especializado, basado en la idea de una responsabilidad adecuada a la condición jurídica y social de los adolescentes, se han de reconocer como parte de los presupuestos del sistema, al núcleo de garantías, sustantivas y procesales, que se han desarrollado por la legislación y doctrina penal, que, recogidos ya en la

Constitución y los instrumentos internacionales, y desarrollados por la legislación del Ecuador.

Este núcleo de garantías que emanan del principio de legalidad, como un sistema racionalmente estructurado e interdependiente principios que comprenden, entre otros la tipicidad, la culpabilidad, la lesividad, la humanidad y el debido proceso como conjunto de garantías procesales, forma parte del centro de cualquier formación de los operadores del sistema de Justicia.

Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución y las demás normas especializadas, exigen una determinada comprensión de la intervención penal que ha de orientarse por los principios de mínima intervención y de favorecer el respeto a la dignidad, la responsabilidad y la plena integración social.

Estos criterios deberán guiar el razonamiento judicial para la resolución de los casos, particularmente para favorecer diversas formas de término anticipado de los procedimientos judiciales, acuerdos reparatorios, suspensiones del procedimiento o de la sentencia, así como una determinación de las sanciones que considere tanto la proporcionalidad entre la consecuencia jurídico penal y el delito cometido, como la orientación teleológica de la sanción hacia la plena integración social del adolescente.

En la actualidad, pese a que los especialistas están de acuerdo en que la contribución de los delitos cometidos por adolescentes al fenómeno criminal es relativamente baja y que los adolescentes comprometidos en actividades delictuales son menos del 1% del total de ese grupo de edad, existe una sensación de alarma pública frente a los delitos cometidos por adolescentes y una tendencia a exigir una actitud más enérgica por parte del sistema judicial que se traduce principalmente en la exigencia de un uso más intenso de la privación de libertad, exigencia que se contrapone

directamente con el principio de privación de libertad como último recurso contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta tendencia, generalizada en América Latina, se expresa también en Ecuador y exige que los operadores del sistema de Justicia realicen un esfuerzo mayor de fundamentación de sus sentencias de modo que ellas puedan percibirse como legítimas por la sociedad. La solución ante este tipo de demandas de mayor castigo, no es simplemente ceder ante ellas o ignorarlas, sino desarrollar mejores argumentos de justificación, tanto normativos como empíricos, de las resoluciones judiciales.

Esto exige no sólo el desarrollo de destrezas de razonamiento normativo, sino que también potenciar la capacidad de análisis y aplicación a los casos concretos de los conocimientos aportados por la criminología juvenil, así como de la evidencia que surja de los peritajes de tipo psicosocial que se realicen en estos casos. Los jueces, fiscales y defensores, deben estar debidamente capacitados para desarrollar argumentos basados en conocimientos científicamente validados sobre la situación social de los adolescentes, su desarrollo psicológico y el impacto de la intervención penal en su futuro.

Es necesario que los operadores del sistema de Justicia penal de adolescentes conozcan la situación social en que se desenvuelven las vidas de este colectivo de personas. Saber por ejemplo, los índices de escolaridad que presenta el país, la incidencia de situaciones que favorecen la vulnerabilidad de los adolescentes, su realidad familiar, de modo de contrastar los estereotipos sociales con las concretas condiciones de vida de los adolescentes infractores.

Finalmente, los operadores del sistema deben conocer las relaciones entre el sistema de protección social de los adolescentes y el sistema penal, siendo capaces de distinguir los conflictos de naturaleza penal, de las carencias sociales de los adolescentes y evitando confundir la protección con la sanción penal.

2.3.3.3.1. Del Código De Convivencia

Los colegios del país acorde a lo establecido por el Ministerio de Educación, acoge la elaboración de la “Guía para la construcción participativa del Código de Convivencia Institucional”, conforme a la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional basada en los siguientes artículos:

“El Código de Convivencia es el documento público construido por los actores que conforman la comunidad educativa. En este se deben detallar los principios, objetivos y políticas institucionales que regulen las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa; para ello, se deben definir métodos y procedimientos dirigidos a producir, en el marco de un proceso democrático, las acciones indispensables para lograr los fines propios de cada institución”. (Art. 89.)

La responsabilidad de la aplicación del Código de Convivencia le corresponde al equipo directivo en estricto respeto de la legislación vigente. Este documento debe entrar en vigencia, una vez que haya sido ratificado por el Nivel Distrital, de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

“Regulaciones.- Cada institución educativa debe contar con un Código de Convivencia, en el que obligatoriamente se deben observar y cumplir los siguientes preceptos: 1. Desarrollo de valores éticos integrales y de respeto a la diferencia y a la identidad cultural de cada persona y colectivo, como fundamentos de una convivencia sana, solidaria, equitativa, justa, incluyente, participativa e integradora, para el desarrollo intercultural del tejido social;

2. Respeto a la dignidad humana, a la honra y los derechos de las personas, a las libertades ciudadanas, a la igualdad de todos los seres humanos dentro de la diversidad, al libre desarrollo de la personalidad y al

derecho de ser diferente; 3. Promoción de la cultura de paz y de no agresión entre todos los miembros de la comunidad educativa y de la comunidad en general;

3. Consolidación de una política institucional educativa de convivencia basada en derechos, valores, disciplina, razonabilidad, justicia, pluralismo, solidaridad y relación intercultural; 5. Legitimación del quehacer educativo del plantel a través de un sistema de diálogo, discusión democrática y consensos; de reconocimiento y respeto a los disensos; y de participación activa de los miembros de su comunidad educativa; 6. Integración, sin ningún tipo o forma de discriminación o inequidad, de todos los miembros de la comunidad de la institución educativa como factor clave para el mejoramiento continuo y progresivo de los procesos de enseñanza, aprendizaje e interaprendizaje; 7. Legitimación de los procedimientos regulatorios internos del plantel a través de procesos participativos, equitativos e incluyentes; 8. Precautela de la integridad de cada una de las personas que hacen parte de la institución y de la comunidad educativa, así como de los bienes, recursos, valores culturales y patrimoniales del plantel; y, 9. Promoción de la resolución alternativa de conflictos.” (Art. 90 numerales 1 al 9)

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Agresor.

El que agrede a otra de manera injustamente para golpear, atacar, hacer daño, lesionar y hierla, también se refiere a una acción opuesta o contradictoria al derecho de una persona.

Bien Jurídico Tutelado.

El Objeto Jurídico o Bien Jurídicamente Protegido es el bien tutelado por el Derecho mediante la amenaza penal. Es el bien o interés que está protegido por el Derecho, "lo que" la norma, mediante la amenaza de la pena, tiende a tutelar, a cuidar, de posibles agresiones.

Bullying.

El bullying es un fenómeno de agresividad injustificada que cursa con mayor o menor nivel de gravedad, pero siempre es violento porque pervierte el orden esperable de relaciones sociales; lo que hemos llamado la reciprocidad moral esperable entre iguales.

Burla.

Una burla es un comentario o un gesto que tiene la finalidad de ridiculizar a una persona, un objeto o una situación. De acuerdo al contexto y a la región geográfica, puede considerarse la burla como sinónimo de broma, chiste, chanza o cargada.

Chivo expiatorio.

Un chivo expiatorio (del latín expiatorius) es la denominación que se le da a una persona o grupo de ellas a quienes se quiere hacer culpables de algo de lo que no son, sirviendo así de excusa a los fines del inculpador.

Coacción.

La palabra coacción proviene etimológicamente del latín “coactiōnis” y puede definirse como toda acción que se hace contra alguien para obligarlo a hacer o decir algo que no hubiera hecho o dicho voluntariamente.

Convención del derecho del niño. (CDN)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional que recoge los derechos de la infancia y es el primer instrumento jurídicamente vinculante que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos. El texto fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Los 54 artículos que componen la CDN recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los

niños. Su aplicación es obligación de los gobiernos, pero también define las obligaciones y responsabilidades de otros agentes como los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

Corresponsabilidad.

La responsabilidad compartida se conoce como corresponsabilidad. Esto quiere decir que dicha responsabilidad es común a dos o más personas, quienes comparten una obligación o compromiso.

Definición del Acoso.

Persecución sin tregua ni descanso.

Discriminación.

La discriminación (del latín *discriminatio*, *-ōnis*) es una forma de violencia pasiva, convirtiéndose, a veces, este ataque en una agresión física.

Dolo.

El dolo, del latín “*dolus*” que quiere significar fraude o engaño, implica la intención de producir un daño mediante una acción u omisión. Actúa con dolo quién miente para sacar provecho de una situación, afectando los intereses de un tercero.

Dolencia social.

De acuerdo a estudios realizados, el dolor social o dolencia social no es otra cosa que el dolor emocional que se experimenta especialmente por la pena y la soledad intensa y se manifiesta o se y se manifiesta como dolor físico ya que el cerebro comparte algunos de los circuitos neuronales que elaboran el dolor físico.

Efecto rebote.

Se conoce como efecto de rebote, efecto yo-yo o simplemente rebote a la reacción inversa, adversa, indeseada o secundaria producida por un organismo al retirar estímulos de diversa índole.

Encubridor.

Persona que, conociendo la comisión de un hecho delictivo y sin haber intervenido en éste como autor o cómplice, interviene después de su ejecución, auxiliando, sin ánimo de lucro propio, a los autores o cómplices para que se beneficien del provecho del delito, ocultando, alterando o inutilizando el cuerpo, los efectos o los instrumentos de ese delito, para impedir su descubrimiento o ayudando a los presuntos responsables de dicho delito a eludir la investigación de la autoridad o de sus agentes o a sustraerse de la Administración de justicia.

Erradicación.

El término erradicación refiere la extracción total o la eliminación de plano de aquello que por x motivo provoca una situación desagradable, reviste algún peligro para la comunidad, entre otras cuestiones, es decir, la erradicación es una acción que se llevará a cabo cuando un escenario como el de una enfermedad, una epidemia, entre otros, provoque serias desestabilizaciones en el sistema en cuestión.

Etiología.

La etiología es la ciencia centrada en el estudio de la causalidad. En medicina (patogénesis) se refiere al origen de la enfermedad. La palabra se usa en filosofía, biología, física, y psicología para referirse a las causas de los fenómenos.

Intención

La palabra intención, proviene del vocablo latino “intentio” y designa la inclinación de la voluntad hacia un determinado propósito, bueno o malo, que puede o no concretarse en la práctica tal como se lo concibió.

Infracción.

Una infracción es una transgresión, un incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, una convención o un pacto preestablecido. En tanto, la mencionada transgresión puede derivar en una infracción o multa tránsito, un delito o una falta.

Inimputabilidad.

Inimputabilidad es un término que se vincula a la condición de inimputable. Un sujeto inimputable es aquel que no es responsable penalmente de un ilícito que cometió ya que no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias de éste.

Justicia restaurativa.

Justicia restaurativa es una teoría de justicia que enfatiza en la reparación del daño causado o presentado por una conducta delictiva. Se alcanza mejor a través de procesos cooperativos que incluyen a todos los interesados. La justicia restaurativa es diferente de la justicia penal contemporánea en muchas maneras. Primero, ve los actos criminales en forma más amplia, en vez de defender el crimen como simple transgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aun a ellos mismos. Segundo, involucra más partes en respuesta al crimen, en vez de dar papeles clave solamente al gobierno y al infractor, incluye también víctimas y comunidades. Finalmente, mide en forma diferente el éxito, en vez de medir cuanto castigo fue infringido, mide cuánto daño es reparado o prevenido.

Jurisprudencia.

La jurisprudencia es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta.

Legislación.

Se denomina legislación al cuerpo de leyes que regularán determinada materia o ciencia o al conjunto de leyes a través del cual se ordena la vida en un país, es decir, lo que popularmente se llama ordenamiento jurídico y que establece aquellas conductas y acciones aceptables o rechazables de un individuo, institución, empresa, entre otras.

Lesión.

En clínica, una lesión (del latín *laesiōn[em]*, "herida") es un cambio anormal en la morfología o estructura de una parte del cuerpo producida por un daño externo o interno. Las heridas en la piel pueden considerarse lesiones producidas por un daño externo como los traumatismos.

Maltrato.

El maltrato es la acción y efecto de maltratar (tratar mal a una persona, menoscabar, echar a perder).

Multa.

Una multa (del latín multa) o multa pecuniaria es la sanción administrativa o penal consistente en un pago en dinero, a veces expresado como días de multa (cuando su pago redime la reclusión por el número correspondiente de días).

Mobbing.

El acoso laboral o acoso moral en el trabajo, conocido comúnmente a través del término inglés mobbing: 'asediar', 'acosar', 'acorrallar en grupo', es tanto la acción de un hostigador u hostigadores conducente a

producir miedo, terror, desprecio o desánimo en el trabajador afectado hacia su trabajo, como el efecto o la enfermedad que produce en el trabajador.

Morbilidad.

Se entiende por morbilidad la cantidad de individuos considerados enfermos o que son víctimas de enfermedad en un espacio y tiempo determinado. La morbilidad es un dato estadístico importante para comprender la evolución o retroceso de alguna enfermedad, las razones de su surgimiento y las posibles soluciones.

Mortalidad.

El termino Mortalidad se refiere en parte a la calidad de mortal; es decir, de lo que ha de morir o está sujeto a la muerte, todo lo contrario a la vida.

La mortalidad nos indica el número de fallecimientos de una población en concreto por cada 1000 habitantes, durante un período de tiempo determinado, este puede ser durante un año.

Neuronas espejo.

Se denominan neuronas espejo a una cierta clase de neuronas que se activan cuando un animal o persona ejecuta una acción y cuando observa esa misma acción al ser ejecutada por otro individuo,¹ especialmente un congénere.

Las neuronas del individuo imitan como "reflejando" la acción de otro: así, el observador está él mismo realizando la acción del observado, de allí su nombre de "espejo".

Olweus.

El primero en definir este fenómeno del bullying, fue Dan Olweus, profesor de psicología de la Universidad de Bergen, Noruega 1998, para quien la victimización o maltrato por abuso entre iguales, es una conducta de

persecución física y/o psicológica que realiza el alumno o alumna contra otro y otra, al que elige como víctima de repetidos ataques.

Panamericanismo.

El panamericanismo relacionado estrechamente con el americanismo, es un movimiento o corriente política, social, económica y diplomática americana que tiene como objeto originar, promover, alimentar, acondicionar u organizar las relaciones, cooperación y asociación que se puede generar entre los países que forman la América en los distintos ámbitos donde poseen un interés en particular. En otras palabras el panamericanismo es un principio o creencia de unidad entre las naciones que representa el continente americano.

Penalización.

En materia de Derecho, las penalizaciones son cláusulas que incluyen en general todos los contratos, con las que las partes se quieren cubrir de retrasos en el cumplimiento de sus compromisos respectivos o del riesgo de que una parte ponga final anticipado al contrato, causándole un perjuicio a la otra parte.

Prevención.

Del latín *praeventio*, es la disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo. El objetivo de prevenir es lograr que un perjuicio eventual no se concrete.

Proxenetes

El proxenetismo es el delito que consiste en obtener beneficios económicos de la prostitución a costa de otra persona. El proxenetismo en la mayoría de los países constituye un delito.

El proxeneta es la persona sobre la que recae el proxenetismo.

Reglas de Beijing.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre del 1985 por recomendación del séptimo congreso. Anteriormente, por recomendación de la resolución 4 del sexto congreso, el Comité de las Naciones Unidas sobre Prevención y Control del Crimen había contribuido al desarrollo de estas Reglas en colaboración con los institutos de las Naciones Unidas regionales e interregionales. Estas Reglas fueron elaboradas más a fondo por la reunión preparatoria interregional para el séptimo congreso sobre “Juventud, Crimen y Justicia” en Beijing, China, en 1984.

Las Reglas tienen en cuenta los diversos marcos nacionales y estructuras legales, reflejan los objetivos y el espíritu de la justicia juvenil y exponen principios convenientes y prácticas para la administración de la justicia para jóvenes. Representan un mínimo de condiciones aceptadas internacionalmente para el tratamiento de jóvenes que entran en conflicto con la ley. En las Reglas de Beijing se expone que los objetivos de justicia juvenil son de promover el bienestar del joven y de asegurar que cualquier respuesta a los delincuentes juveniles será siempre en proporción a las circunstancias tanto del joven como del delito.

Responsabilidad.

La responsabilidad es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, siempre en el plano de lo moral.

Reinserción

El proceso y consecuencia de reinsertar o reinsertarse se conoce como reinserción. Reinsertar, por su parte, es la acción de volver a formar

parte de un conjunto o grupo que, por algún motivo, se había abandonado.

Sanción.

Se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

Sujeto de Derecho.

El sujeto de derecho es todo ente capaz de ser titular de deberes y derechos. Debe entenderse este concepto en relación a la capacidad jurídica que es la medida de la aptitud que tiene el sujeto para ser titular de obligaciones y derechos.

Víctima.

Una víctima es una persona o animal que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita.

Violencia.

La violencia es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para la realización de este estudio, se ha utilizado métodos como:

EMPÍRICO

Facilita al investigador conocer el problema, así como el objeto de la investigación, estudiando su camino natural sin alterar sus condiciones. Se basa en el objeto de estudio y el problema, la percepción de los mismo, por medio de procedimientos prácticos con el objeto y diversos medios de estudio.

Esta metodología se ocupa de los hechos que realmente acontecen consintiendo al investigador profundizarse en la problemática, partiendo de la exploración, capturando experiencias de otros autores, fomenta efectuar el análisis preliminar de la información, verificar y justificar las concepciones teóricas.

DEDUCTIVO

Considera que la conclusión se halla incluida dentro de las premisas, por lo tanto logra deducir algo observado a partir de una ley general. Es preciso el uso de la bibliografía y demás fuentes documentales, para conseguir minimizar el campo de visión, enfocando a la aplicación y regulación de nuestro sistema jurídico.

INDUCTIVO

Permite a través de diversas observaciones de los acontecimientos, llegar a una conclusión general que nace de las premisas, las mismas que están formadas de datos particulares o individuales; de esta manera las

posibilidades de tener conclusiones verdaderas serán altas al tener premisas verdaderas.

SOCIOLÓGICO

Sociológicamente hablando, al momento de observar el comportamiento de los adolescentes en la actualidad, se puede demostrar que son muchos los factores que conllevan a estos a llevar una conducta antijurídica, y es la falta de una medida coercitiva lo que conlleva a que dicha conducta continúe en ascenso.

HISTÓRICO

Es necesario el uso de este método para tener conocimiento de la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación, conocer la historia de la problemática, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales, por medio de este método es posible probar las afirmaciones realizadas en investigaciones previas, lo que conlleva a examinar la teoría y su comportamiento en la teoría, en sus distintas etapas y contextos. .

La estructura lógica del objeto involucra su forma, en este caso el bullying, es un comportamiento tan primitivo como el hombre mismo, la agresión como respuesta y la necesidad de tener el control del territorio ha sido algo que no ha caracterizado al ser humano, y de una u otra forma le ha permitido ir evolucionando, aunque no es la mejor manera para defenderse, está en continua evolución, en la actualidad siendo usados principalmente por adolescentes en colegios, demostrando en muchos casos una conducta antijurídica, que continua marcando a la sociedad.

SINTÉTICO

Es un proceso de razonamiento, el mismo que permite relacionar los hechos reconstruyéndolos en un todo y unificándolos en un solo elemento. Este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis. El investigador consigue por medio de este método reconstruir el todo en

sus aspectos esenciales para así tener una mayor comprensión en su totalidad la esencia de lo que ya conoce en todas sus partes y peculiaridades de los elementos constituyentes, sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación que someterá a prueba el bullying en el aspecto jurídico, en el que se puede considerar como una conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad en perjuicio del sano desarrollo de la sociedad.

ANALÍTICO

Este método es necesario para estudiar a fondo el todo en sus partes, a través del desmembramiento del mismo, para estudiar las causas para lo que nos facilitara analizar e identificar el problema materia de nuestra investigación y así lograr llegar a la problemática y encontrar la solución responsabilizando penalmente al agresor del bullying.

COMPARADO

Es un instrumento útil al momento de valorar el recuento de lo investigado que consiste en anteponer dos o más fenómenos, para establecer sus similitudes y diferencias y así obtener conclusiones, para tener un ordenamiento jurídico respecto de algún tema en particular; a pesar de todo, el legislativo recibe constantes críticas cuando se "adoptan" campañas, normas o leyes que han sido aceptados de manera positiva en un ámbito específico y muchas veces se intenta aplicar en nuestro ordenamiento sin un estudio previo para ajustarlo a las necesidades propias de nuestro medio, es por eso que la exploración a legislaciones de otros países debe realizarse de manera minuciosa, aprovechando los puntos débiles y los puntos fuertes de lo que dichas medidas han constituido en aquellos países para intentar una ajuste que vaya en armonía con la realidad socio cultural de nuestro país. Se aplica también el derecho comparado básicamente para analizar la figura jurídica del bullying en Ecuador como en otros países de la región.

ESTADÍSTICO

Permite a través de la obtención, representación, análisis, interpretación y proyección de las características, variables o valores numéricos de un estudio o de un proyecto de investigación llegar a una mejor comprensión de la realidad y una optimización en la toma de decisiones. Se usa el aludido método estadístico para tener un panorama más específico del nivel de crecimiento de este fenómeno como lo es el bullying en el campo de estudio de la presente investigación.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

“Una población es un conjunto de elementos que presentan una característica común”.⁶⁶ (Castillo)

Pero también es definida en las siguientes palabras: "Una población es un conjunto de todos los elementos que estamos estudiando, acerca de los cuales intentamos sacar conclusiones".⁶⁷(Levin & Rubin 1996)

La modalidad de investigación de campo se hace en la población sobre la cual se aplicará, la misma que será: estudiantes, padres, autoridades del Colegio 28 de Mayo perteneciente a la zona 8 del Ministerio de Educación, y Profesionales del Derecho dentro de la Provincia del Guayas, Ciudad de Guayaquil.

POBLACIÓN DE ESTUDIO	Número
Estudiantes de 14 a 17 años	1000
Padres	80
Autoridades de los Colegios (MAESTROS)	30
Autoridades de los Colegios (PSICOLOGOS)	5
Autoridades de los Colegios (INSPECTORES)	5
Profesionales del Derecho	80
TOTAL	1200

Cuadro No. 1 **Elaboración:** Joan Proaño Moya y Flor Rojas Jaya

⁶⁶ Castillo, Jorge L. <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>

⁶⁷ Levin y Rubin, <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>

"Se llama muestra a una parte de la población a estudiar que sirve para representarla".⁶⁸ (Spiegel, 1991).

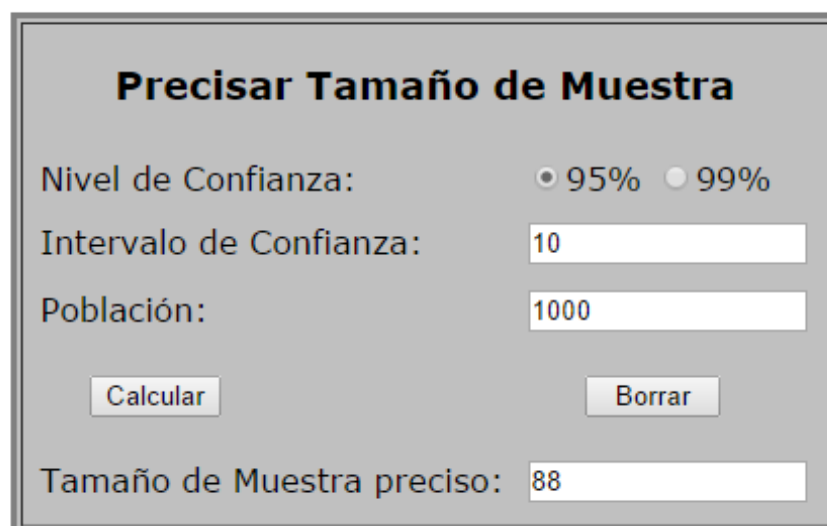
Otra definición es esta, "Una muestra debe ser definida en base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra solo podrán referirse a la población en referencia", (Cadenas 1974, 2015)

En síntesis, muestra es un grupo o porción del universo que puede ser utilizado para demostrar las características de la totalidad.

En este tema la muestra es el estudio realizado a los alumnos de entre 14 y 17 años de edad, los padres de familia en conjunto con los inspectores, maestros y los rectores del Colegio 28 de Mayo.

Tamaño de la muestra: Para calcular la población objeto de la investigación se aplicó la siguiente fórmula:

- Muestra de Alumnos de 14 a 17 años. (Creative Research Systems, <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>, 2014)



The image shows a web-based calculator interface with a grey background and a black border. At the top, the title "Precisar Tamaño de Muestra" is centered in bold black text. Below the title, there are four rows of input fields and two buttons. The first row is "Nivel de Confianza:" with two radio buttons labeled "95%" and "99%". The second row is "Intervalo de Confianza:" with a text input field containing the number "10". The third row is "Población:" with a text input field containing the number "1000". Below these three rows are two buttons: "Calcular" on the left and "Borrar" on the right. The final row is "Tamaño de Muestra preciso:" with a text input field containing the number "88".

- Muestra de Padres. (Creative Research Systems, <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>, 2014)

⁶⁸ Spiegel, Murria R. <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>

Precisar Tamaño de Muestra

Nivel de Confianza: 95% 99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

- Muestra de Maestros. (Creative Research Systems, <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>, 2014)

Precisar Tamaño de Muestra

Nivel de Confianza: 95% 99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

- Muestra de Inspectores. (Creative Research Systems, <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>, 2014)

Precisar Tamaño de Muestra

Nivel de Confianza: 95% 99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

- Muestra de Psicólogos. (Creative Research Systems, <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>, 2014)

Precisar Tamaño de Muestra

Nivel de Confianza: 95% 99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

- Muestra de Profesionales Del Derecho. (Creative Research Systems, <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>, 2014)

Precisar Tamaño de Muestra

Nivel de Confianza: 95% 99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

MÉTODO INDUCTIVO

El uso de este método nos permitió crear proposiciones de manera general deducidas de la observación y el estudio analítico de hechos y fenómenos particulares; su aplicación nos ayudó a constituir conclusiones generales derivadas, esencialmente, de la observación de los hechos reales en torno al fenómeno del bullying que continúa creciendo por la falta de responsabilidad del mundo.

Por medio de este método fue posible obtener información de manera meticulosa, debido a que esta metodología parte de lo particular a lo general, lo que nos permitió establecer de manera más equívoca el problema.

MÉTODO DEDUCTIVO

Este método que consiste en el razonamiento, desempeña como primera función la de hallar el principio desconocido de un hecho conocido; y la otra función consistió en revelar la secuela desconocida de un principio conocido, lo que quiere decir que conocimos ciertas normas las pudimos aplicarlas a casos particulares menores, como lo es la falta de responsabilidad penal del agresor del bullying o acoso escolar vulnera los derechos fundamentales de la víctima menor de edad establecidos en la constitución, tratados internacionales y demás leyes.

A través de este método se pudo obtener la información más amplia, ya que este método parte de lo general a lo particular, lo cual nos permitirá determinar de manera más objetiva.

MÉTODO HISTÓRICO LÓGICO

Nos permitió conocer el objeto en su proceso de desarrollo, en este caso es la falta de responsabilidad penal del agresor del bullying o acoso escolar vulnera los derechos fundamentales de la víctima menor de edad

establecidos en la constitución, tratados internacionales y demás leyes, y concebirlo desde su aparición, crecimiento y extinción.

Este método nos muestra las distintas etapas en las que se desarrolla esta problemática de manera cronológica, en las formas puntualizadas de manifestación de acuerdo a lo que marca la historia.

MÉTODO ANALÍTICO

El método analítico nos permitió percibir, la falta de responsabilidad penal del agresor del bullying o acoso escolar vulnera los derechos fundamentales de la víctima menor de edad establecidos en la constitución, tratados internacionales y demás leyes en sus características a través de las partes que lo forman, separando los objetos que lo componen para así realizar una observación periódica de cada uno de las partes que caracterizan su realidad, con la finalidad de reconocer los puntos que los relacionan entre si y creando así las características generales que se busca obtener.

MÉTODO SINTÉTICO

Al contrario del método analítico, este método parte reuniendo los elementos del todo, anteriormente descompuestos por el análisis. Lo que se realiza con la ayuda de este método fue reunir las partes que fueron previamente descompuestas, y analizadas. Este método fue muy útil para llegar de la causa a los efectos.

MÉTODO COMPARADO

Nos fue útil para el estudio del Derecho en los diferentes países de la región que nos sirvieron de apoyo en la exposición de las diferencias entre las diversas instituciones jurídicas, para apreciar su coherencia e identificar sus peculiaridades respecto a la falta de responsabilidad penal del agresor del bullying o acoso escolar vulnera los derechos fundamentales de la víctima menor de edad establecidos en la constitución, tratados internacionales y demás leyes.

MÉTODO ESTADÍSTICO

El método estadístico fue útil como herramienta estadística que nos admitió convertir la información de los cuestionarios y de las entrevistas en datos objetivos y precisos, con esto obtuvimos la realidad de los hechos plasmándola en datos estadísticos.

Las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo fueron las siguientes: la encuesta y la entrevista.

Métodos utilizados en investigación

MÉTODOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Analítico Sintético		Electrónicos
Inductivo Deductivo	Fichado Bibliográfico	Propio del registro de fuentes
Histórico Lógico	Fichado Bibliográfico	Propio de la expresión escrita
Sistemático	Informe	Propio de la expresión escrita
Recopilación de información	Encuestas Entrevistas	Cuestionario Cuestionario

Cuadro No. 2 **Elaboración:** Joan Proaño Moya. y Flor Rojas Jaya

3.4. RECURSOS: FUENTES, CRONOGRAMAS Y PRESUPUESTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.4.1. FUENTES:

PAPELERIA



- Encuestas 209
- Impresiones 1848
- Borradores 2
- Empastados 5
- CDs 5

USO CONTINUO



- Energia Electrica
- Computadoras
- Telefono
- Transporte
- Alimentacion

3.4.2. PRESUPUESTO:

PRESUPUESTO				
No.	ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ENCUESTAS (COPIAS)	209	\$0,05	\$10,45
2	GRAMATOLOGA	1	\$100	\$100,00
3	BORRADORES	2	\$15,00	\$30,00
5	TESIS	5	\$32,50	\$162,50
6	EMPASTADOS	5	\$20,00	\$100,00
7	CDs	5	\$2,50	\$12,50
TOTAL			\$170,05	\$415,45

Cuadro No. 3 **Elaboración:** Joan Proaño Moya y Flor Rojas Jaya

3.4.3. CRONOGRAMA DE TRABAJO:

Tiempo Actividades	Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Recopilación de información	■																															
Desarrollo del Capítulo I		■	■	■	■	■	■	■																								
Recopilación, revisión y análisis sobre el tema.									■	■	■	■	■	■	■	■																
Revisión de la constitución, tratados internacionales y demás leyes.													■	■	■	■																
Desarrollo del Capítulo II									■	■	■	■	■	■	■	■																
Elaboración de formato de encuestas y entrevistas.																	■	■	■	■												
Realización de encuestas resultados, tabulación de, revisión y cierre del Capítulo III																					■	■	■	■	■	■	■	■				
Desarrollo del Capítulo IV, elaboración de la propuesta y recomendación																													■	■	■	■

Cuadro No. 4 **Elaboración:** Joan Proaño Moya y Flor Rojas Jaya

3.5. TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN - PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

3.5.1. Encuesta a alumnos entre 14 a 17 años

Pregunta 1.- ¿Conoce usted lo que es el Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	84	95,45%
TAL VEZ	2	2,27%
EN OCACIONES	1	1,14%
NUNCA	1	1,14%
TOTAL	88	100%

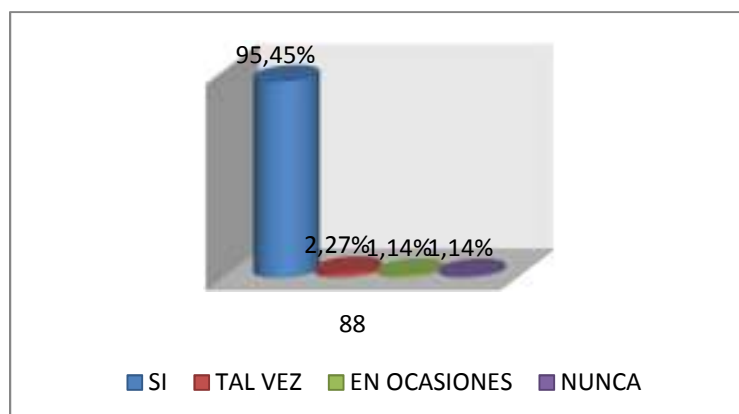
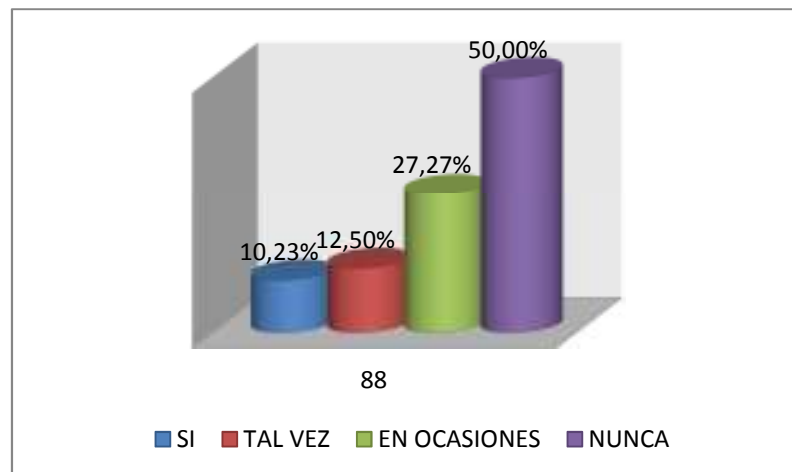


Gráfico 1 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Es claro que, casi el 100% de los menores de edad tienen conocimiento del Bullying.

Pregunta 2.- ¿Ha sido Usted víctima de Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	9	10,23%
TAL VEZ	11	12,50%
EN OCACIONES	24	27,27%
NUNCA	44	50,00%
TOTAL	88	100%



Análisis: En esta interrogante tenemos dos grupos estadísticamente: por un lado están los pequeños porcentajes que son quienes han sido víctimas de Bullying de manera constante y ocasional en algún momento de su vida escolar y está el otro grupo, que representa el 50% manifestando que no lo han sido.

Pregunta 3.- ¿Usted ha presenciado el Bullying en su colegio?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	42	47,73%
TAL VEZ	8	9,09%
EN OCACIONES	26	29,55%
NUNCA	12	13,64%
TOTAL	88	100%

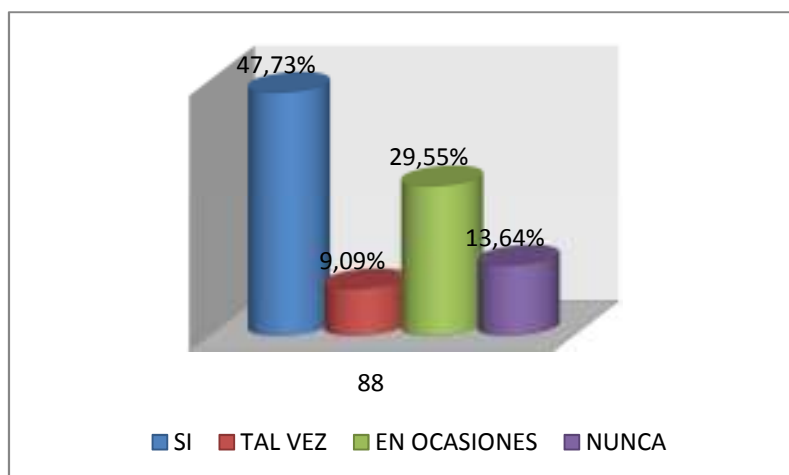


Gráfico 3 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Frente a esta pregunta, se denota que aproximadamente la mitad de alumnos han presenciado el Bullying en su Colegio.

Pregunta 4.- ¿Usted ha participado en el Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	2	2,27%
TAL VEZ	8	9,09%
EN OCACIONES	28	31,82%
NUNCA	50	56,82%
TOTAL	88	100%

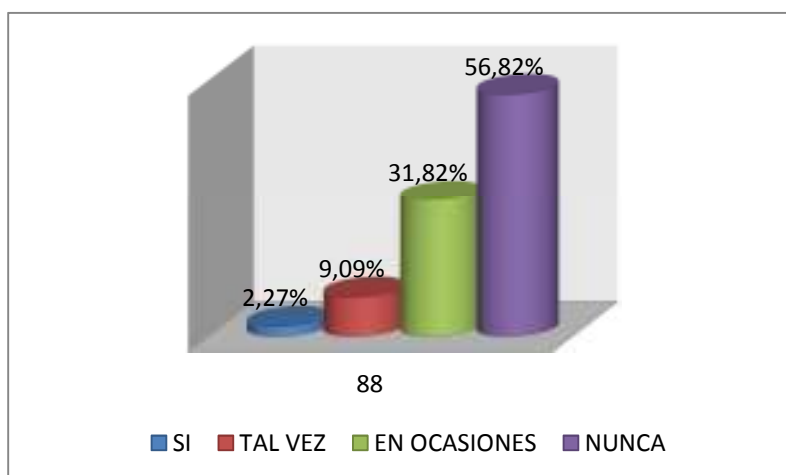


Gráfico 4 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Se denota que más de la mitad de los encuestados nunca han participado en esta práctica, pero sin embargo también está la otra parte de los encuestados, que aunque es una cifra menos de la mitad, ellos admiten haber formado parte de los agresores.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que el Bullying debe ser castigado?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	68	77,27%
TAL VEZ	11	12,50%
EN OCACIONES	8	9,09%
NUNCA	1	1,14%
TOTAL	88	100%

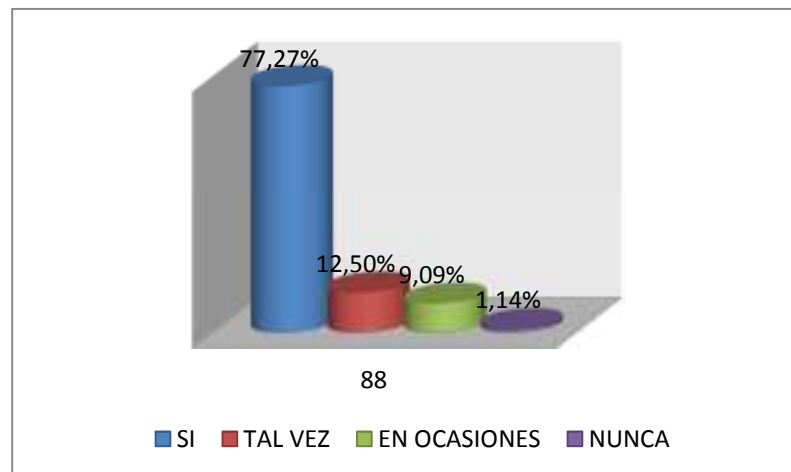


Gráfico 5 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Aquí, más de la mitad de los encuestados nos transmiten notoriamente su voluntad de sentirse protegidos frente a este mal social; indicando que si debe ser castigado el Bullying.

Pregunta 6.- ¿Considera Usted que el bullying debe ser sancionado en las leyes pertinentes?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	53	60,23%
TAL VEZ	21	23,86%
EN OCACIONES	9	10,23%
NUNCA	5	5,68%
TOTAL	88	100%

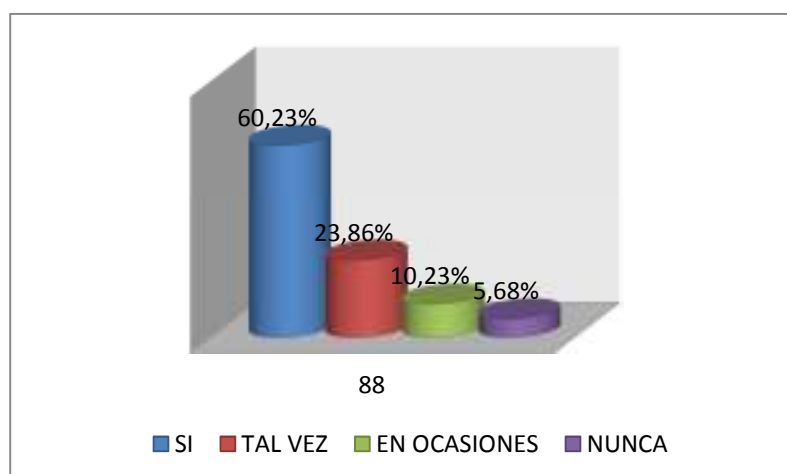


Gráfico 6 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Con un 60,23% se denota que la mayor parte de los alumnos expresan la necesidad de que el Bullying este sancionado dentro de las leyes pertinentes.

Pregunta 7.- ¿Sabe usted sus derechos y obligaciones frente al Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	27	30,68%
TAL VEZ	29	32,95%
EN OCACIONES	8	9,09%
NUNCA	24	27,27%
TOTAL	88	100%

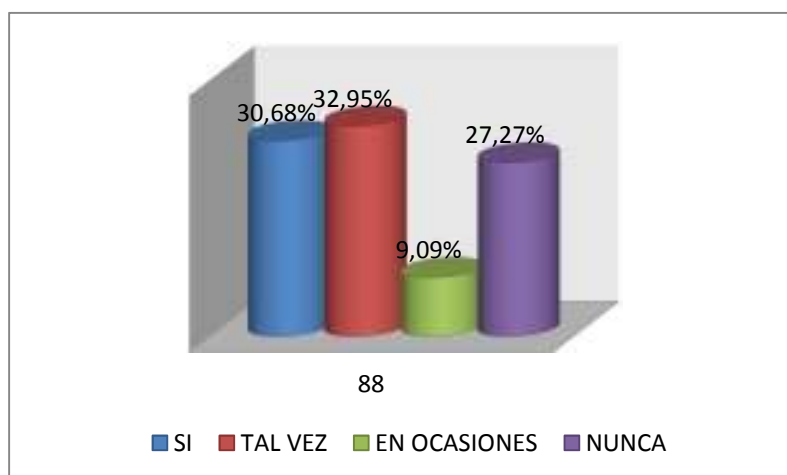


Gráfico 7 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Al final de la pregunta, los porcentajes reflejan de forma mayoritaria que existen dudas frente a sus derechos y obligaciones con respecto al Bullying, es decir no hay conocimiento con bases sólidas, lo que genera dudas en los estudiantes.

Pregunta 8.- ¿Ha participado usted en capacitaciones contra el bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	12	13,64%
TAL VEZ	7	7,95%
EN OCACIONES	16	18,18%
NUNCA	53	60,23%
TOTAL	88	100%

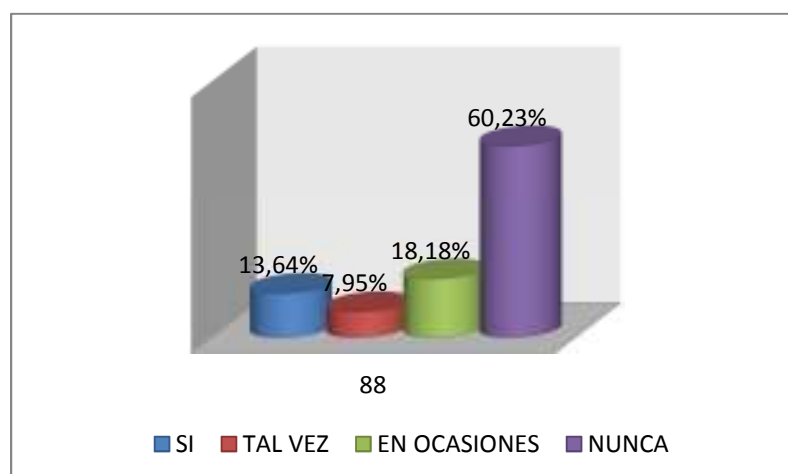


Gráfico 8 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Con un porcentaje alto, los alumnos encuestados manifiestan no haber participado en capacitaciones contra el Bullying, lo que como consecuencia refleja un alto grado de desconocimiento de lo perjudicial que podría ser para quienes intervengan de alguna forma en este círculo dañino para la sociedad.

Pregunta 9.- ¿Ha observado acciones de los directivos del colegio contra los practicantes del Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	9	10,23%
TAL VEZ	7	7,95%
EN OCACIONES	32	36,36%
NUNCA	40	45,45%
TOTAL	88	100%

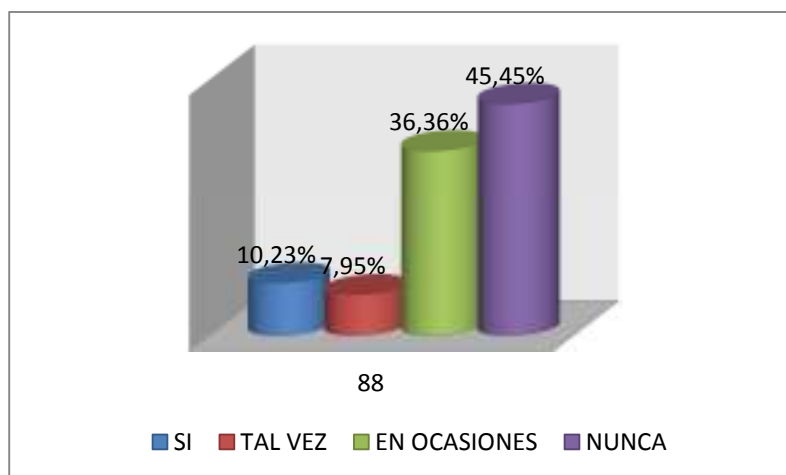


Gráfico 9 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Como resultado tenemos, de forma clara, los alumnos ponen en evidencia que solo en ocasiones por no decir nunca, los directivos toman acciones disciplinarias contra los practicantes de Bullying, lo que conlleva a falta de justicia y defensa de los derechos de los menores. Existiendo impunidad dentro de la institución educativa.

Pregunta 10.- ¿Ha observado acciones de los directivos de su colegio para someter a terapia psicológica a las víctimas del Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	11	12,50%
TAL VEZ	14	15,90%
EN OCACIONES	12	13,64%
NUNCA	51	57,95%
TOTAL	88	100%

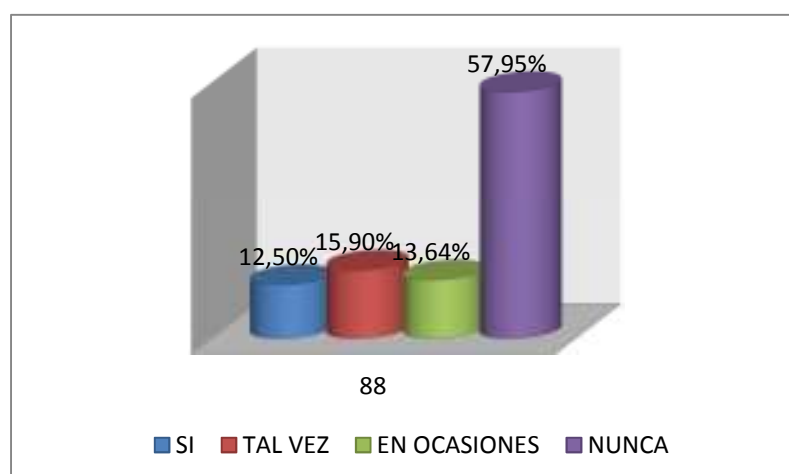


Gráfico 10 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Más del 50% de los alumnos expone la falta de importancia que los directivos dan frente al daño psicológico causado por este mal social. Ignorando las consecuencias que repercuten en el menor.

3.5.2. Encuestas a Padres de Familia

Pregunta 1.- ¿Comparte tiempo con su hijo en el día?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	28	63,64%
TAL VEZ	1	2,27%
EN OCACIONES	11	25%
NUNCA	4	9,09%
TOTAL	44	100%

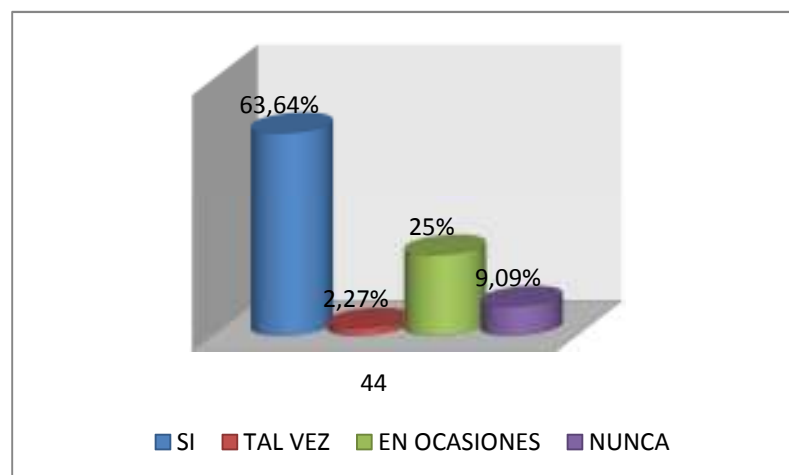


Gráfico 11 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Los porcentajes demuestran que la mayoría de los padres están pendientes de sus hijos, pero sin embargo esto no garantiza la seguridad de los menores en la unidad educativa.

Pregunta 2.- ¿Cree usted que se involucra en las actividades escolares de su hijo?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	21	47,73%
TAL VEZ	5	11,36%
EN OCACIONES	15	34,09%
NUNCA	3	6,82%
TOTAL	44	100%

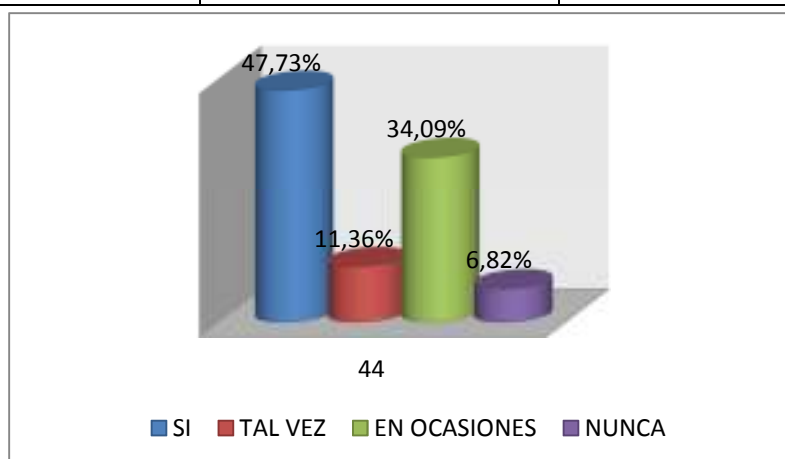


Gráfico 12 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Las estadísticas indican que ni la mitad de los padres de familia tienen idea de las actividades que sus hijos realizan en los centros educativos. Que dedicarles parte de su tiempo en el día no es sinónimo de que estén al tanto de quien es su hijo en el centro educativo.

Pregunta 3.- ¿Sabe si su hijo ha sido maltratado y/o intimidado por alguno de sus compañeros?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	21	47,73%
TAL VEZ	3	6,82%
EN OCACIONES	11	25%
NUNCA	9	20,45%
TOTAL	44	100%

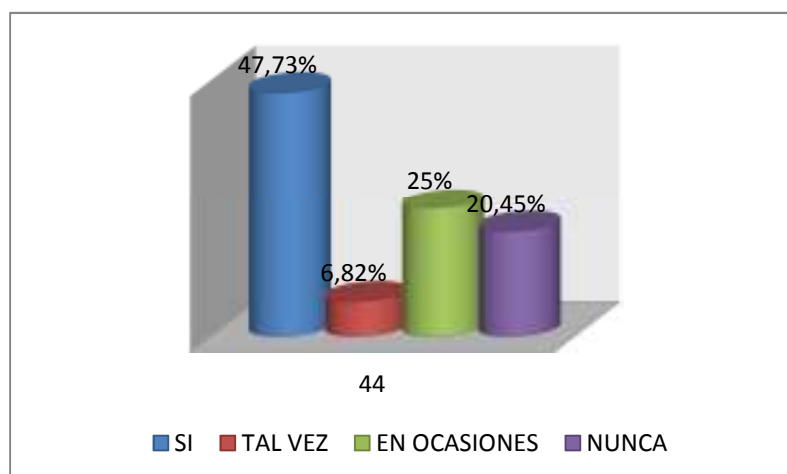


Gráfico 13 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Las estadísticas dicen una cosa pero es un poco contradictorio pensar que si los padres no saben las actividades que realiza su hijo en el centro educativo, cómo saben si su hijo es víctima de Bullying.

Pregunta 4.- ¿Conoce usted lo que es el Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	32	72,73%
TAL VEZ	4	9,09%
EN OCACIONES	5	11,36%
NUNCA	3	6,82%
TOTAL	44	100%

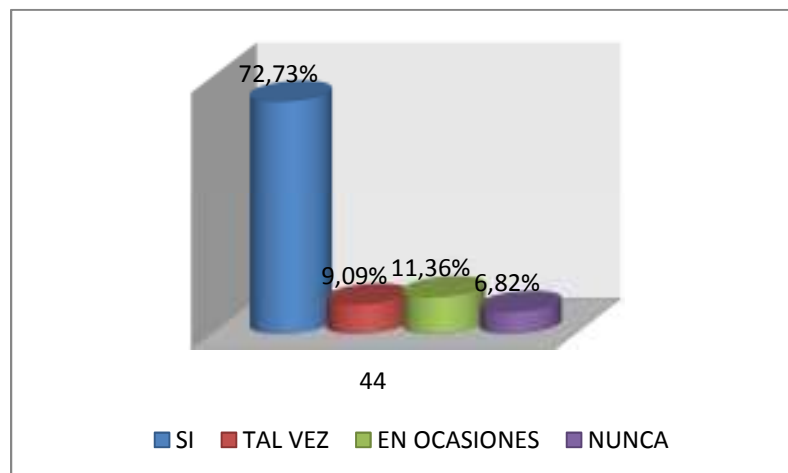


Gráfico 14 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Con un 72,73% refleja que un número alto de padres encuestados conocen que el significado de la palabra Bullying.

Pregunta 5.- ¿Cree Usted que el Bullying o Acoso Escolar es un problema social?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	24	54,55%
TAL VEZ	9	20,45%
EN OCACIONES	8	18,18%
NUNCA	3	6,82%
TOTAL	44	100%

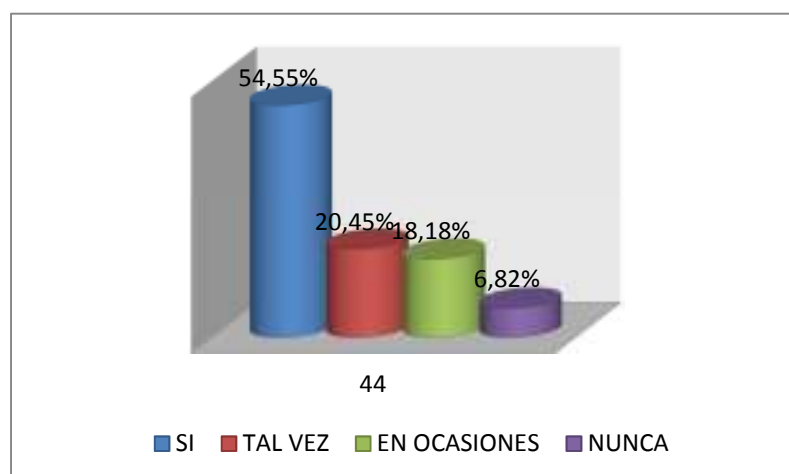
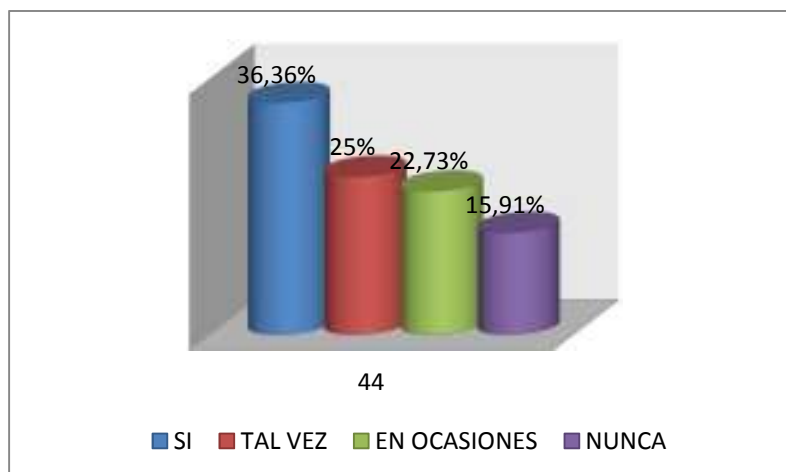


Gráfico 15 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Un alto número de padres que respondieron la encuesta, manifiestan que creen que el Bullying es un mal social. Reflejando así su preocupación frente a la ausencia de una ley que genere seguridad, con el fin de contra restar el Bullying.

Pregunta 6.- ¿Cree usted que su hijo ha sido víctima de Bullying?

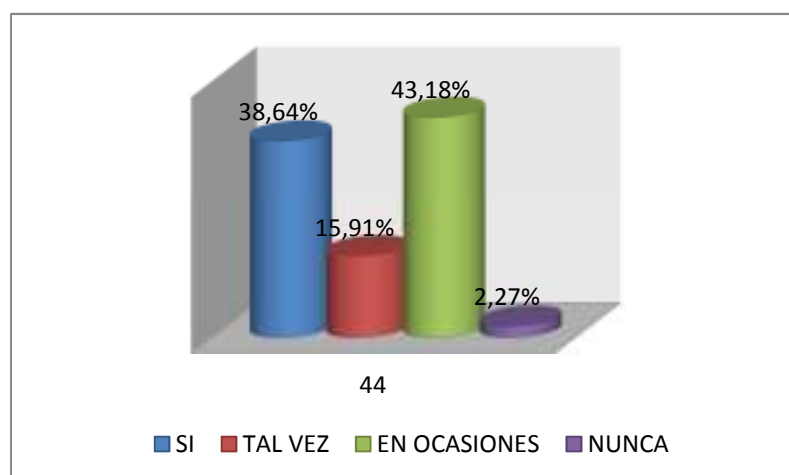
Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	16	36,36%
TAL VEZ	11	25%
EN OCASIONES	10	22,73%
NUNCA	7	15,91%
TOTAL	44	100%



Análisis: La conclusión en esta pregunta, expresa que los padres de familia no están al tanto de las realidades que viven sus hijos en los centros educativos, al reflejar porcentajes similares en sus respuestas a las múltiples opciones de respuesta.

Pregunta 7.- ¿Considera usted que el Bullying debe ser castigado en la institución educativa?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	17	38,64%
TAL VEZ	7	15,91%
EN OCACIONES	19	43,18%
NUNCA	1	2,27%
TOTAL	44	100%



Análisis: El mayor porcentaje relata que los padres de familia están de acuerdo con que sea castigado el Bullying en la Institución educativa pero solo en ocasiones.

Pregunta 8.- ¿Considera usted que el Bullying debe ser sancionado en las leyes pertinentes?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	21	47,73%
TAL VEZ	12	27,27%
EN OCACIONES	8	18,18%
NUNCA	3	6,82%
TOTAL	44	100%

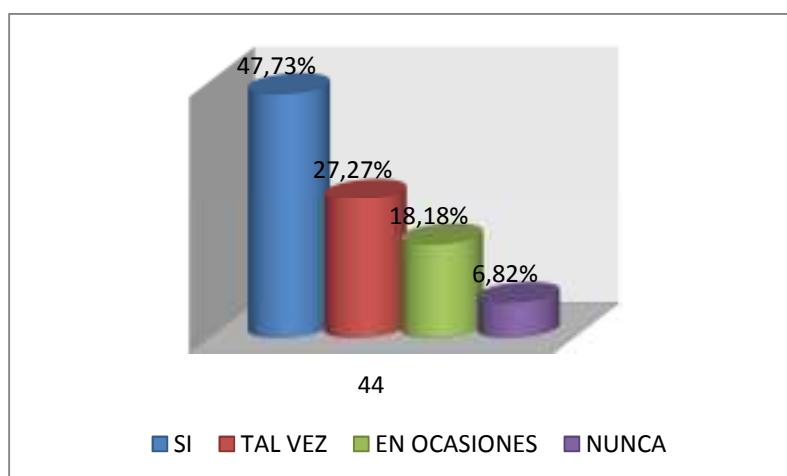


Gráfico 18 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Faltando décimas para llegar a un 50%, los padres manifiestan que sería pertinente que se sancione el Bullying a través de una ley acertada.

Pregunta 9.- ¿Sabe usted cuales son los derechos y obligaciones de los adolescentes frente al Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	12	27,27%
TAL VEZ	5	11,36%
EN OCASIONES	10	22,73%
NUNCA	17	38,64%
TOTAL	44	100%

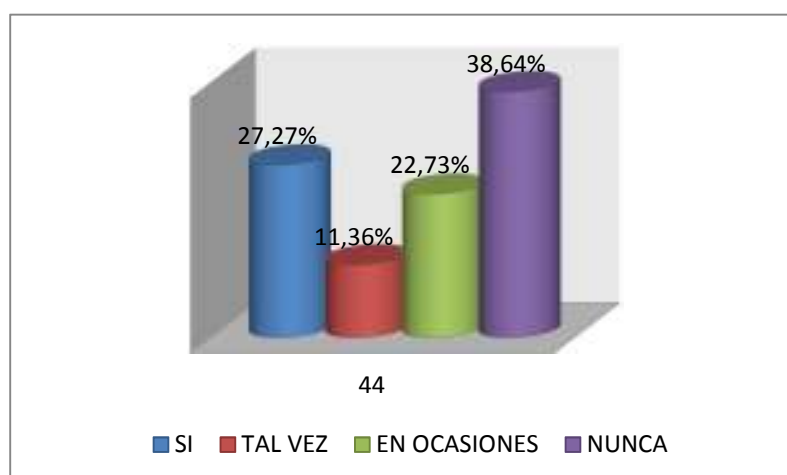


Gráfico 19 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Es sumamente claro que las réplicas están representadas en porcentajes similares por lo que se manifiesta confusión frente al conocimiento de los derechos y obligaciones.

Pregunta 10.- ¿Tiene conocimiento de acciones de los directivos del Colegio de su hijo contra los practicantes del Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	17	38,64%
TAL VEZ	6	13,64%
EN OCACIONES	11	25%
NUNCA	10	22,73%
TOTAL	44	100%

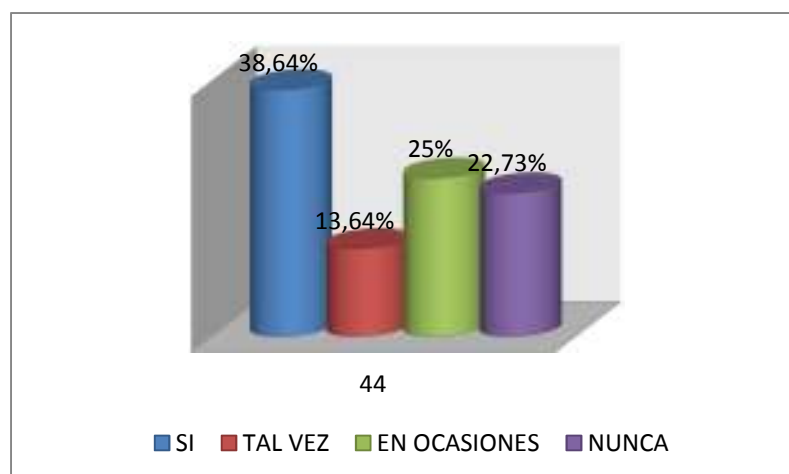


Gráfico 20 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Al final del día, la conclusión es que para los padres de familia existe impunidad en el colegio, por cuanto no son conocedores de las medidas correctivas que las unidades educativas deberían tomar frente a esta acción.

Pregunta 11.- ¿Sabe Usted donde acudir para denunciar este hecho?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	3	6,82%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	7	15,91%
NUNCA	34	77,27%
TOTAL	44	100%

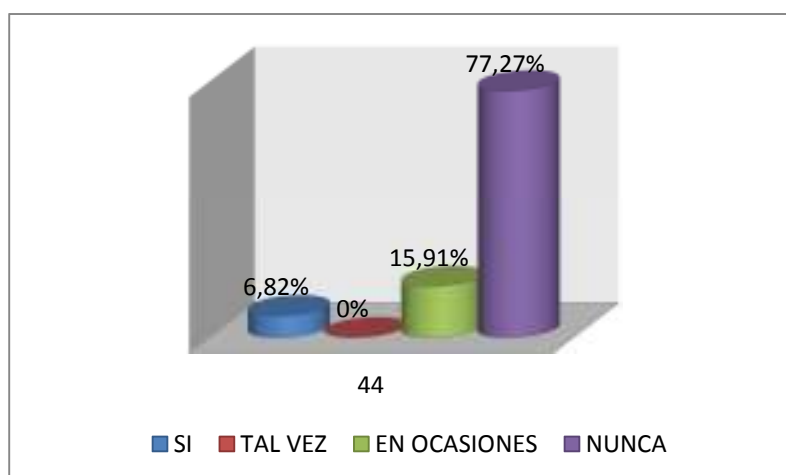


Gráfico 21 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: El resultado de esta pregunta representa un alto nivel de desconocimiento de dónde acudir para denunciar este hecho. Denota que no se está capacitado a los padres en los colegios frente a este tema y que por su cuenta tampoco lo están haciendo, es decir no hay autoeducación.

Pregunta 12.- ¿Cree usted si su hijo es victimario de Bullying contra sus compañeros debe recibir castigo para reformar y modificar su conducta?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	26	59,09%
TAL VEZ	3	6,82%
EN OCACIONES	11	25%
NUNCA	4	9,09%
TOTAL	44	100%

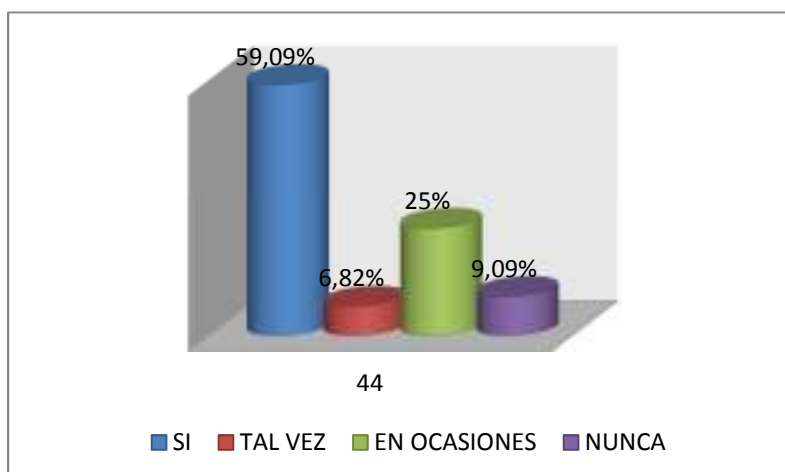


Gráfico 22 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: El mayor porcentaje refleja que la una mayoría de padres de familia tienen la intensión, predisposición y están interesados en corregir a su hijo frente a esta conducta agresiva.

3.5.3. Encuestas a Autoridades del Colegio (MAESTROS)

Pregunta 1.- ¿Conoce usted lo que es el bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	21	91,30%
TAL VEZ	1	4,35%
EN OCACIONES	1	4,35%
NUNCA	0	0%
TOTAL	23	100%

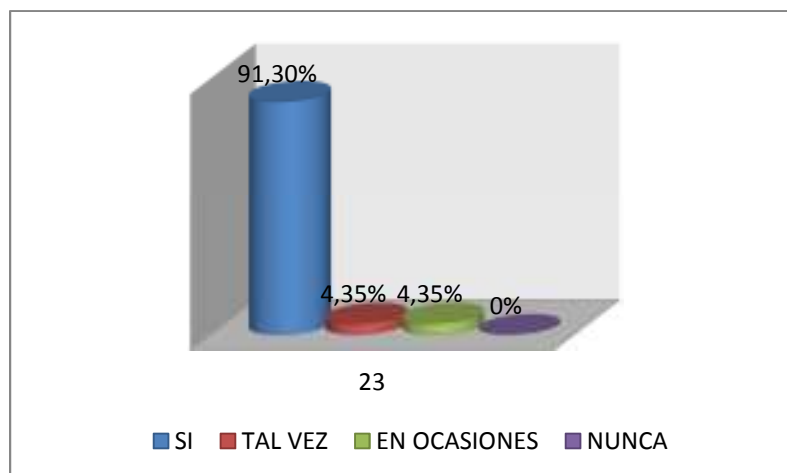


Gráfico 23 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Casi con un 100%, los maestros reflejan que son conocedores de que es el Bullying. Sin embargo cabe recalcar que quienes forman parte de los mínimos porcentajes son aquellos que manifiestan que el Bullying no es otra cosa que un nombre puesto por la sociedad, ya que siempre ha existido y jamás se le ha dado tanta relevancia y hoy en día quienes pasaron por esto, son personas fuertes de carácter y sin daño psicológico.

Pregunta 2.- ¿Ha presenciado la victimización de Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	11	47,83%
TAL VEZ	1	4,35%
EN OCACIONES	7	30,43%
NUNCA	4	17,39%
TOTAL	23	100%

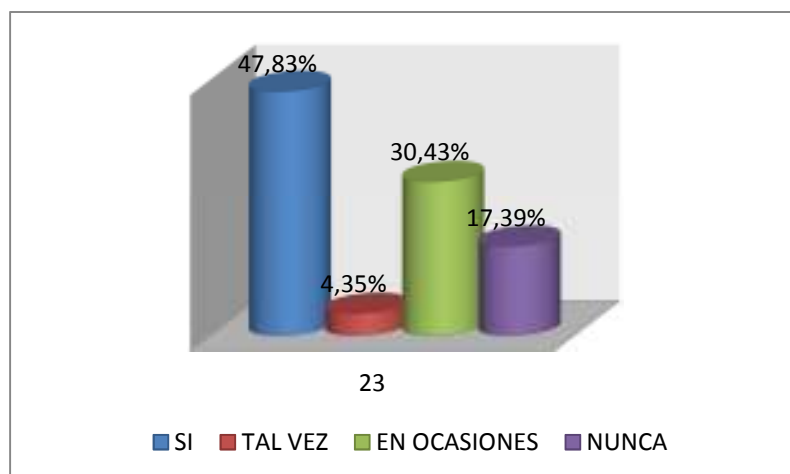


Gráfico 24 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: El Bullying sigue existiendo en las unidades educativas, siendo presenciado por los maestros de una forma alarmante en la que más de la mitad de los maestros han podido estar en el momento en que se da este mal social.

Pregunta 3.- ¿Ha intervenido en casos de Bullying en su colegio?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	9	39,13%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	3	13,04%
NUNCA	11	47,83%
TOTAL	23	100%

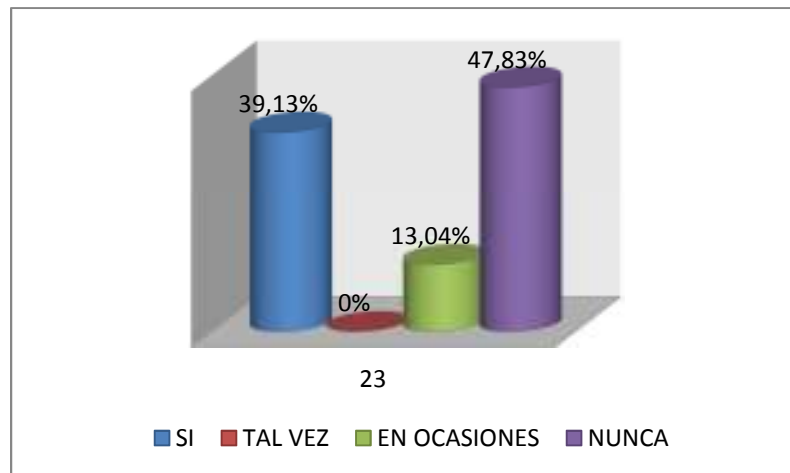


Gráfico 25 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Este resultado denota que los maestros por lo general optan por no intervenir cuando sucede este problema entre los alumnos.

Pregunta 4.- ¿Considera que el Bullying está en aumento en su colegio?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	8	34,78%
TAL VEZ	9	39,13%
EN OCACIONES	3	13,04%
NUNCA	3	13,04%
TOTAL	23	100%

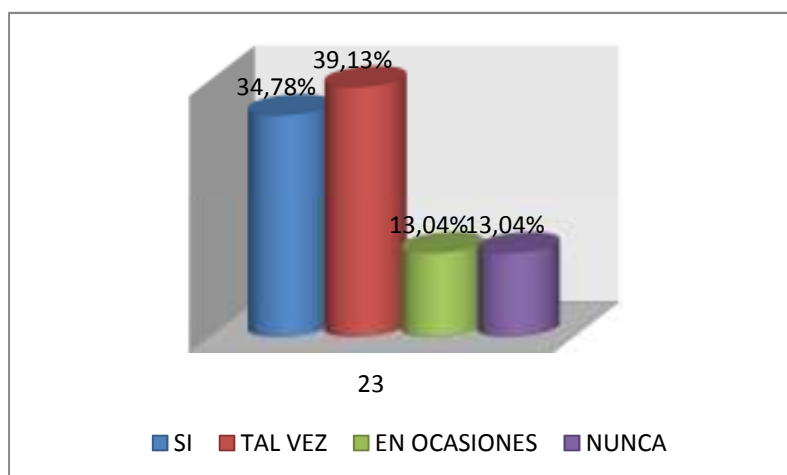
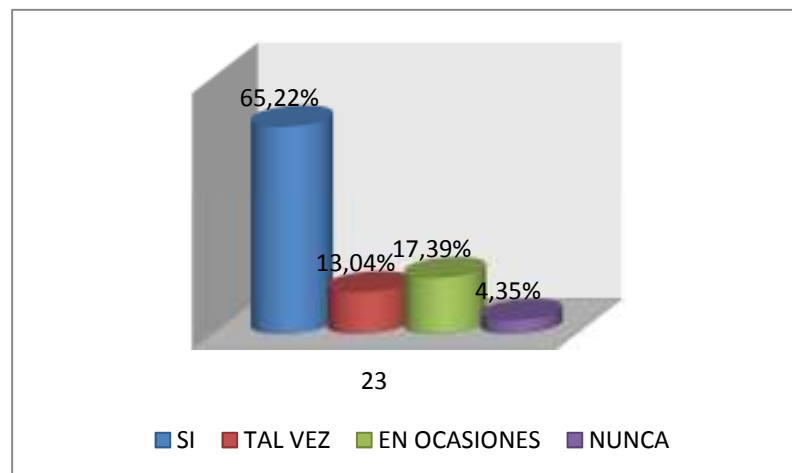


Gráfico 26 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Los maestros encuestados en su mayoría manifiestan que están conscientes que el Bullying está en aumento en su colegio. Y que el menor porcentaje de ellos se vendan los ojos a ver la realidad social, puesto que creen en la actualidad hay una falsa alarma frente a este tema. Tal como manifestaron al momento de mencionar el tema de tesis y optaron por negarse a contestar la encuesta.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que el Bullying debe ser castigado?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	15	65,22%
TAL VEZ	3	13,04%
EN OCACIONES	4	17,39%
NUNCA	1	4,35%
TOTAL	23	100%



Análisis: La mayoría de los maestros declaran que están de acuerdo en que el Bullying debe ser castigado.

Pregunta 6.- ¿Considera usted que el Bullying debe ser sancionado en las leyes pertinentes?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	1	4,35%
TAL VEZ	3	13,04%
EN OCACIONES	17	73,91%
NUNCA	2	8,70%
TOTAL	23	100%

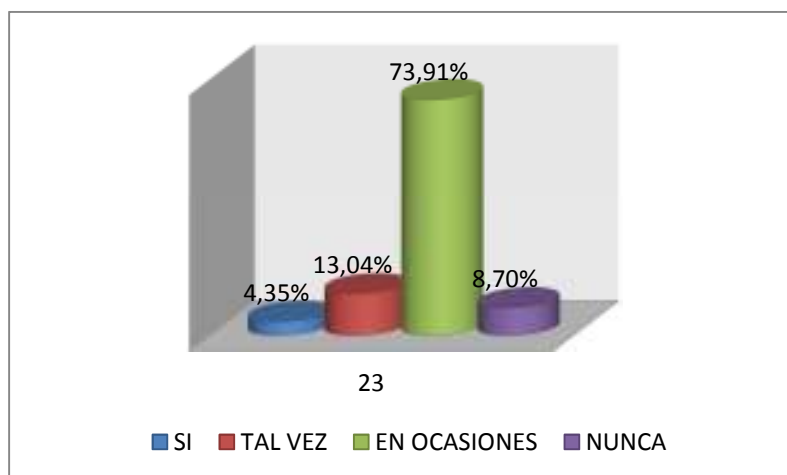


Gráfico 28 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Los maestros al igual que los padres de familia concuerdan en que solo en ocasiones el Bullying debe ser sancionado en las leyes pertinentes.

Pregunta 7.- ¿Sabe usted cuales son los derechos y obligaciones de los adolescentes frente al Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	12	52,17%
TAL VEZ	3	13,04%
EN OCACIONES	0	0%
NUNCA	8	34,78%
TOTAL	23	100%

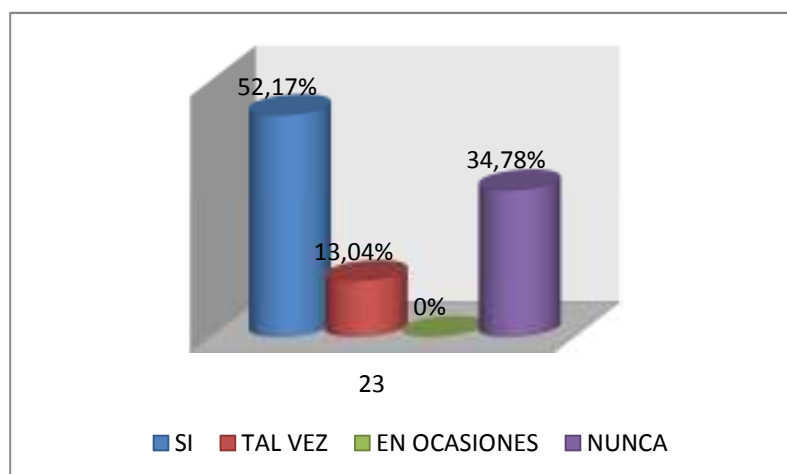


Gráfico 29 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Con un 52,17% de los maestros encuestados, siendo más de la mitad se tiene claro que ellos tienen conocimiento sobre cuáles son los derechos y obligaciones de los adolescentes frente al Bullying.

Pregunta 8.- ¿Ha participado usted en capacitaciones contra el Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	4	17,39%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	5	21,74%
NUNCA	14	60,87%
TOTAL	23	100%

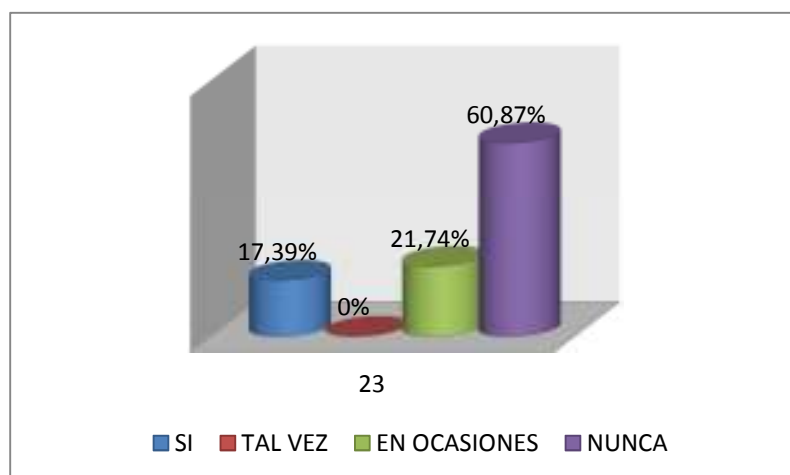


Gráfico 30 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Una gran parte de los maestros encuestados declaran que no han recibido capacitaciones sobre el tema del Bullying. Lo que significa que si conocen del tema se debe a la autoeducación e iniciativa propia por entender este mal social que preocupa a los estudiantes.

Pregunta 9.- ¿Ha participado de acciones en su colegio contra el Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	5	21,74%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	2	8,70%
NUNCA	16	69,56%
TOTAL	23	100%

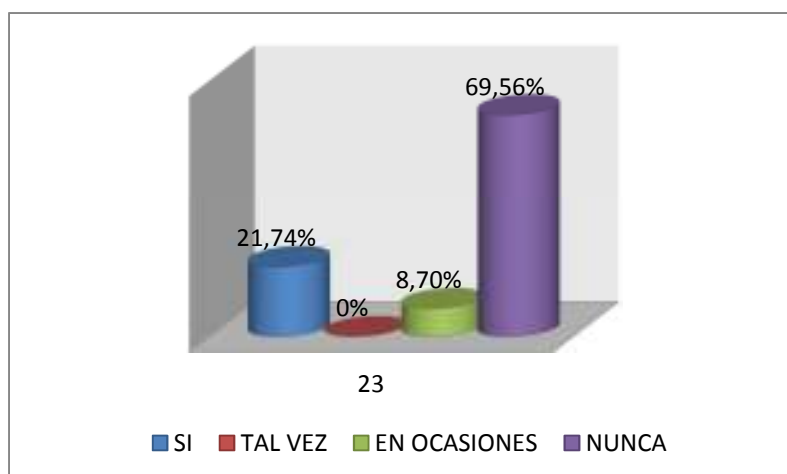


Gráfico 31 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Las cifras reflejan que el Colegio no ejerce acciones contra el Bullying por lo que como consecuencia se enuncia la falta de participación de los maestros.

Pregunta 10.- ¿Ha participado de programas y planes de los directivos de educación en prevención y terapia psicológica a las víctimas del Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	2	8,70%
TAL VEZ	1	4,35%
EN OCACIONES	3	13,04%
NUNCA	17	73,91%
TOTAL	23	100%

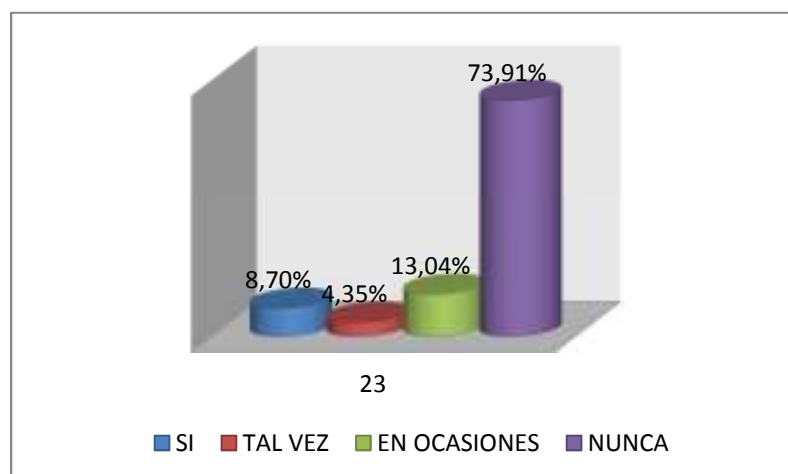


Gráfico 32 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Con estos porcentajes es notorio que las autoridades de la unidad educativa no realizan programas ni tampoco planes de prevención y mucho menos terapia psicológica para las víctimas de Bullying, por consiguiente los maestros no son conocedores ni practicantes de la misma.

3.5.4. Encuestas a Autoridades del Colegio (INSPECTORES)

Pregunta 1.- ¿Conoce usted lo que es el bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	5	100%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	0	0%
NUNCA	0	0%
TOTAL	5	100%

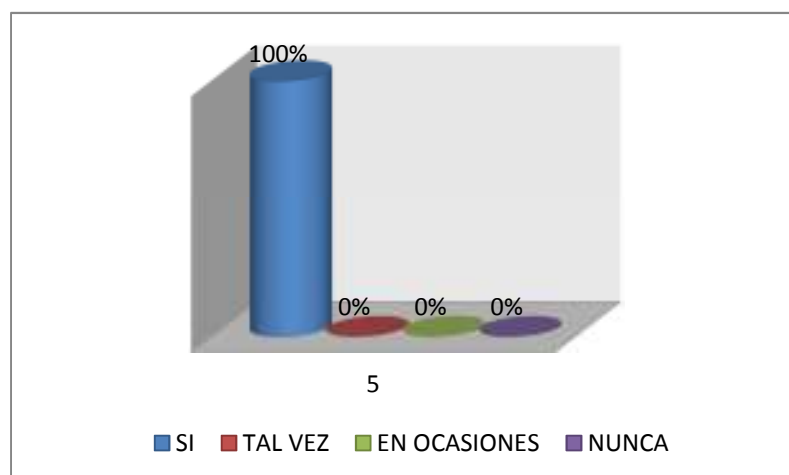
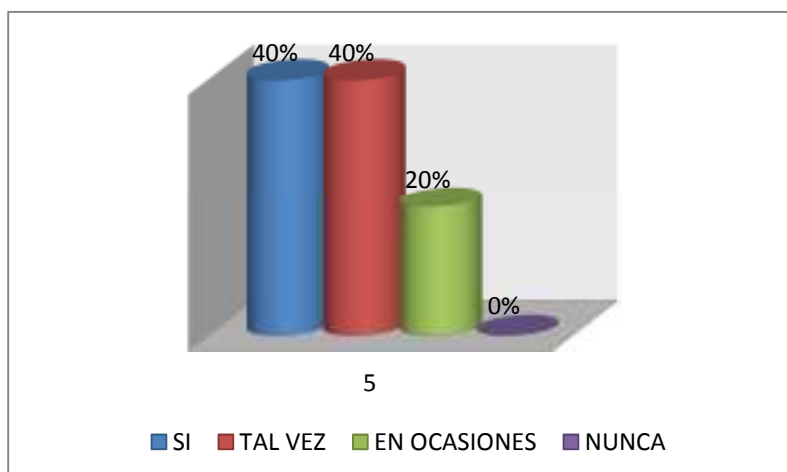


Gráfico 33 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Todos inspectores encuestados conocen que es el Bullying. Por lo que el tema no es ajeno a ellos.

Pregunta 2.- ¿Ha presenciado la victimización de Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	2	40%
TAL VEZ	2	40%
EN OCACIONES	1	20%
NUNCA	0	0%
TOTAL	5	100%



Análisis: Los inspectores dicen conocer que es el Bullying, sin embargo se denotan porcentajes iguales al momento de manifestar con seguridad que si han presenciado la victimización del Bullying y entre un tal vez que han presenciado. Lo que refleja que existe duda para diferenciar entre una pelea de estudiantes y una victimización de Bullying.

Pregunta 3.- ¿Ha intervenido en casos de Bullying en su colegio?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	2	40%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	0	0%
NUNCA	3	60%
TOTAL	5	100%

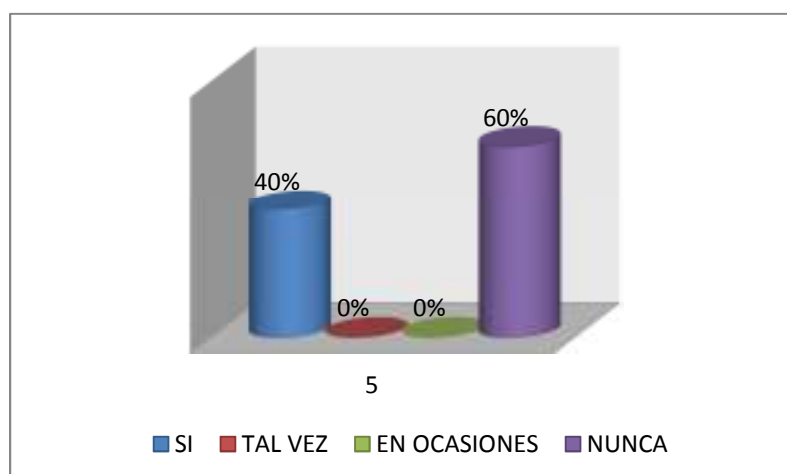


Gráfico 35 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Más de la mitad de los inspectores encuestados expresan que no han intervenido en casos de Bullying en el Colegio, lo que presenta la perspectiva de que si no lo hicieron es debido a la duda de si es un juego de alumnos o si están frente a un caso de Bullying.

Pregunta 4.- ¿Considera que el Bullying está en aumento en su colegio?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	2	40%
TAL VEZ	2	40%
EN OCACIONES	1	20%
NUNCA	0	0%
TOTAL	5	100%

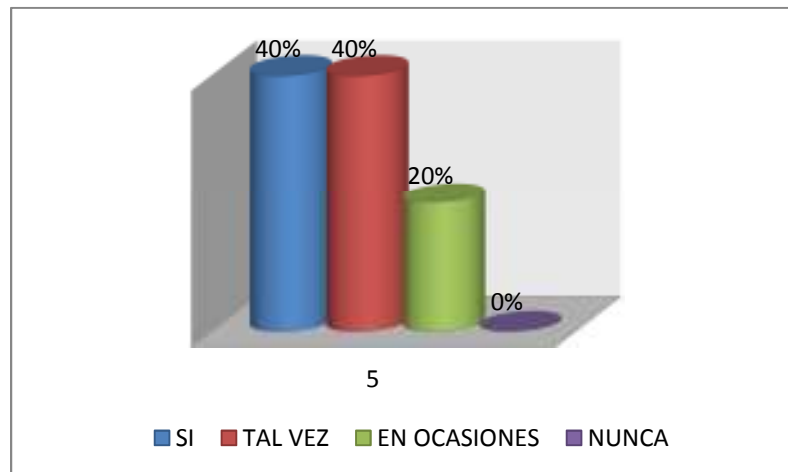


Gráfico 36 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Definitivamente los inspectores presentan la duda al momento de diferenciar cuando es o no un caso de Bullying, por lo que existen porcentajes iguales al considerar que el Bullying está en aumento en su colegio.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que el Bullying debe ser castigado?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	2	40%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	1	20%
NUNCA	2	40%
TOTAL	5	100%

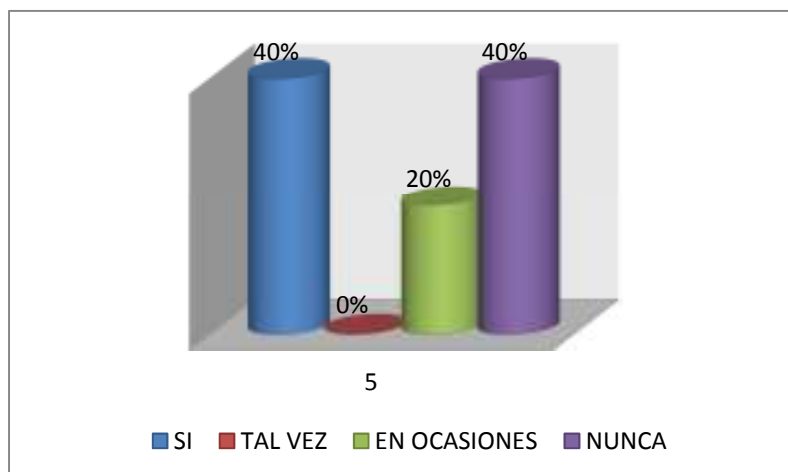


Gráfico 37 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Los criterios se encuentran divididos frente a que si debe o no ser castigado el Bullying. A lo largo de los resultados que arrojan las encuestas se ha observado que los inspectores tienen opiniones netamente divididas y que por lo general terminan siendo porcentajes iguales o con mínimas diferencias.

Pregunta 6.- ¿Considera usted que el bullying debe ser sancionado en las leyes pertinentes?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	1	20%
TAL VEZ	2	40%
EN OCACIONES	2	40%
NUNCA	0	0%
TOTAL	5	100%

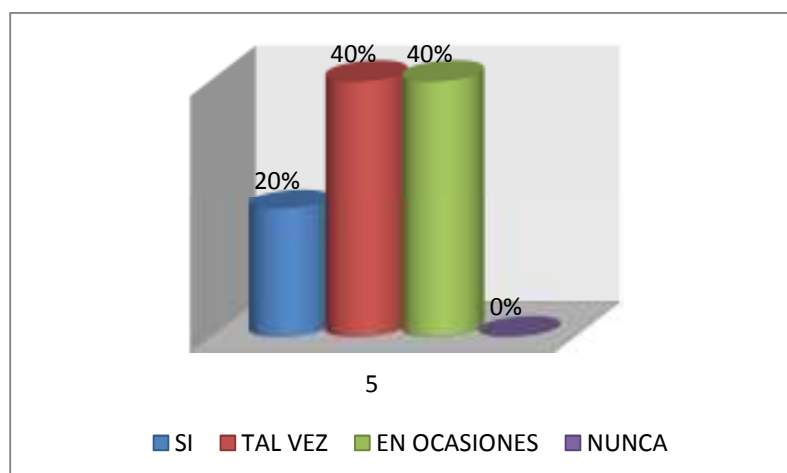


Gráfico 38 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Para este grupo de encuestados es claro que consideran que no es factible ni recomendado que el Bullying sea sancionado en las leyes pertinentes. Siguen manteniendo criterios en porcentajes iguales pero divididos.

Pregunta 7.- ¿Sabe usted cuales son los derechos y obligaciones de los adolescentes frente al Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	4	80%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	0	0%
NUNCA	1	20%
TOTAL	5	100%

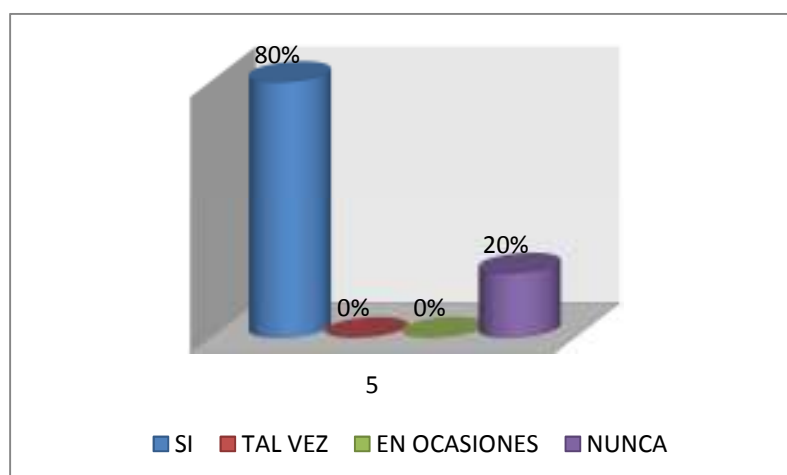


Gráfico 39 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Con un 80% de los inspectores encuestados manifestando que saben cuáles son los derechos y obligaciones de los adolescentes frente al bullying, refleja que una gran parte de ellos reconocen que es bueno y malo correspondiente a las acciones que puedan las autoridades del colegio frente al tema.

Pregunta 8.- ¿Ha participado usted en capacitaciones contra el bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	1	20%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	0	0%
NUNCA	4	80%
TOTAL	5	100%

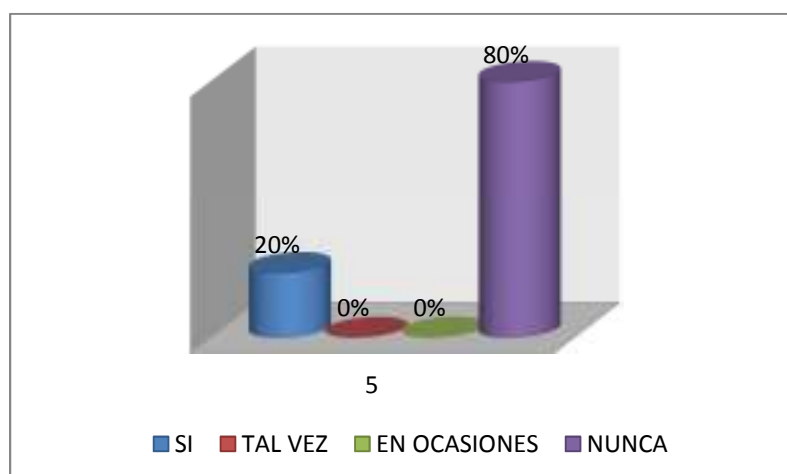


Gráfico 40 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: La falta de participación en capacitaciones contra el bullying manifiesta que el conocimiento que obtiene los inspectores es a causa de interés propio, más no porque la unidad educativa ha tomado interés por proveer de conocimiento a sus delegados de cuidar la disciplina del mismo.

Pregunta 9.- ¿Ha participado de acciones en su colegio contra el bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	0	0%
TAL VEZ	1	20%
EN OCACIONES	0	0%
NUNCA	4	80%
TOTAL	5	100%

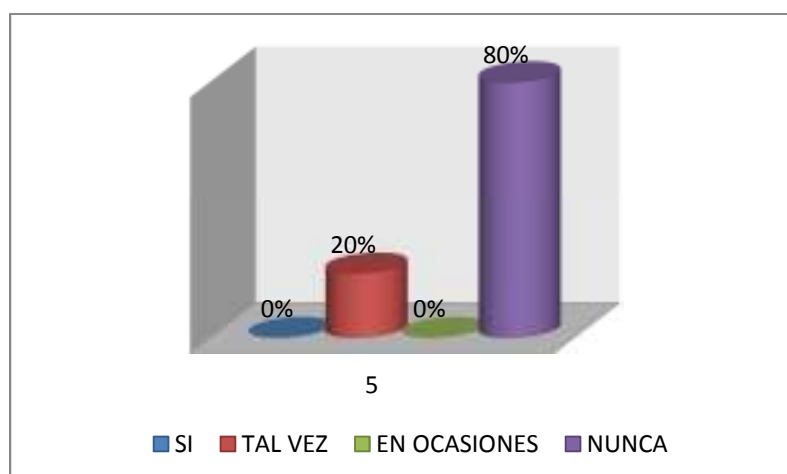


Gráfico 41 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: La falta de capacitación frente al tema significa que las autoridades no están dando la debida importancia al tema por lo que no habrá acciones contra el Bullying y por ende menos la existencia de participación de parte de los inspectores en este mal social.

Pregunta 10.- ¿Ha participado de programas y planes de los directivos de educación en prevención y terapia psicológica a las víctimas del bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	1	20%
TAL VEZ	2	40%
EN OCACIONES	0	0%
NUNCA	2	40%
TOTAL	5	100%

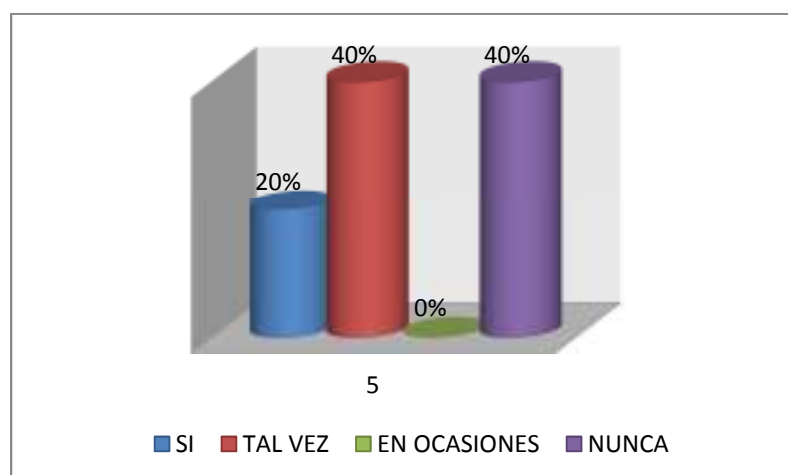


Gráfico 42 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Los criterios de los inspectores se vuelven a dividir en porcentajes paralelos, llamando a la duda de si han participado o no en programas y planes de los directivos de educación en prevención y terapia psicológica a las víctimas del Bullying. A lo largo del análisis de los mismos, se encontró habitualmente respuestas divididas en porcentajes similares.

3.5.5. Encuestas a Autoridades del Colegio (PSICOLOGOS)

Pregunta 1.- ¿Conoce usted lo que es el Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	5	100%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	0	0%
NUNCA	0	0%
TOTAL	5	100%

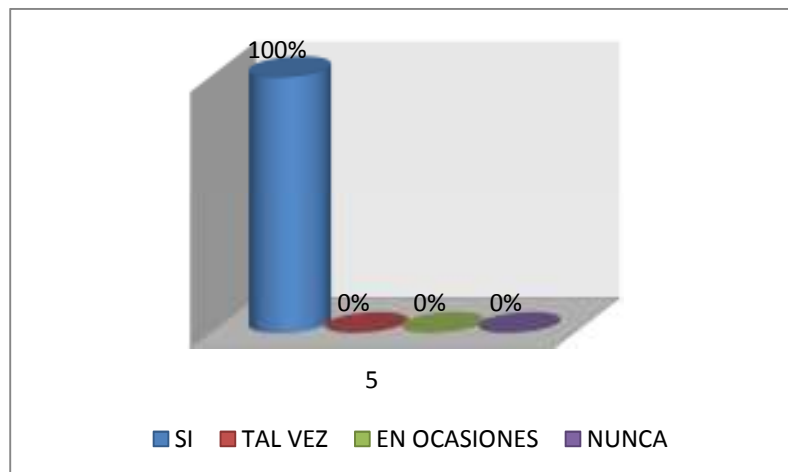


Gráfico 43 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: El 100% de los psicólogos conocen lo que es el Bullying. Por lo que ninguno de ellos ignora este mal social y sus consecuencias.

Pregunta 2.- ¿Ha presenciado la victimización de Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	3	60%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	2	40%
NUNCA	0	0%
TOTAL	5	100%

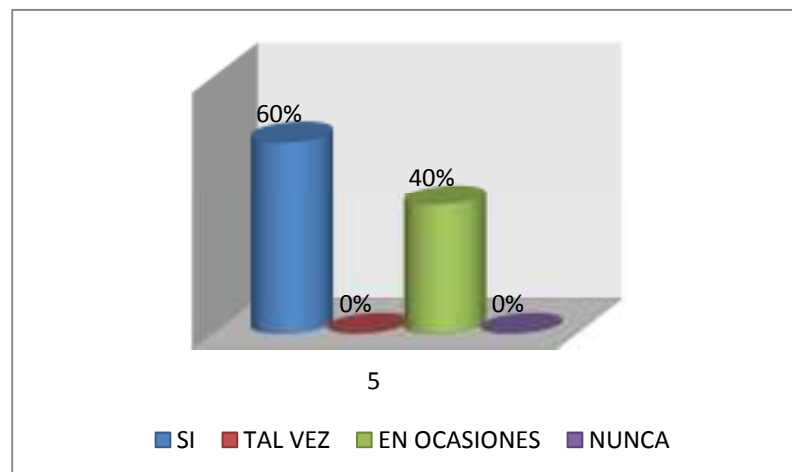


Gráfico 44 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Los psicólogos que conocen del tema a cabalidad pueden identificar de forma clara y precisa cuando se trata de Bullying, reflejando así un alto grado de reconocimiento cuando han presenciado victimización del Bullying, aunque en algunos casos solo sea ocasionalmente.

Pregunta 3.- ¿Ha intervenido en casos de Bullying en su colegio?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	3	60%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	2	40%
NUNCA	0	0%
TOTAL	5	100%

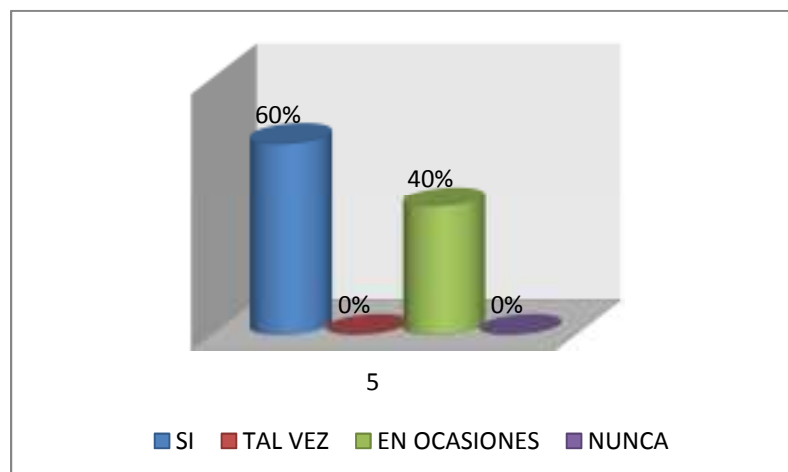


Gráfico 45 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Más de la mitad de los psicólogos admite que han intervenido así sea de forma ocasional en casos de Bullying. Comprobando así la existencia de este mal social que aqueja a los menores de edad.

Pregunta 4.- ¿Considera que el Bullying está en aumento en su colegio?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	3	60%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	2	40%
NUNCA	0	0%
TOTAL	5	100%

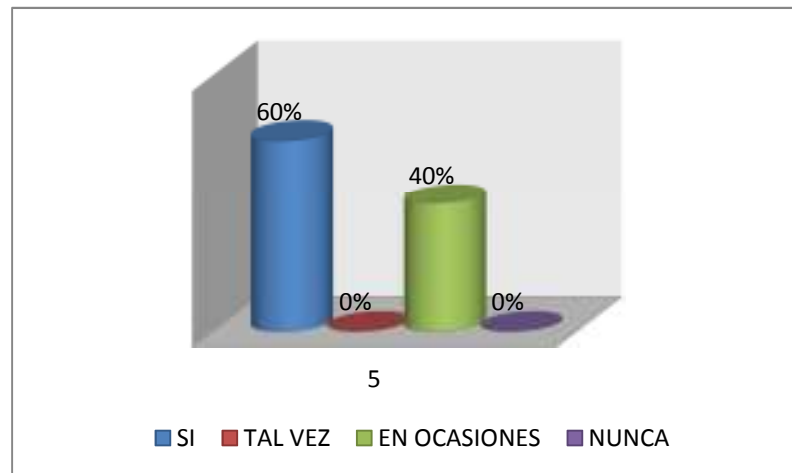
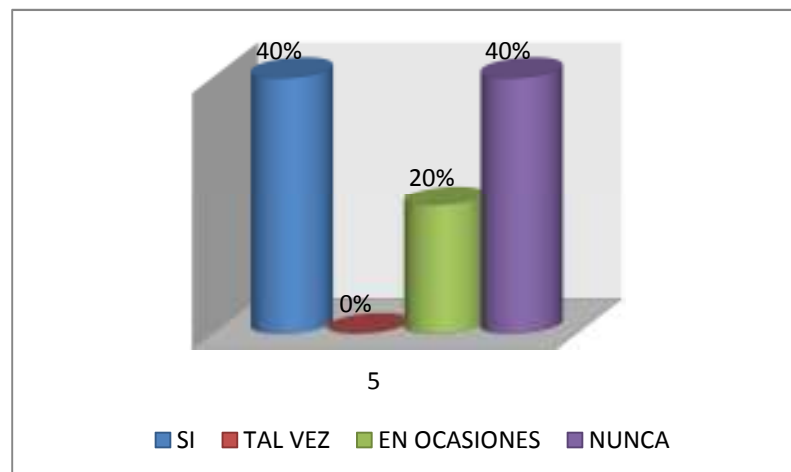


Gráfico 46 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Con un 60% de los psicólogos encuestados, siendo este un gran porcentaje certifica que el Bullying está en aumento en las unidades educativas.

Pregunta 5.- ¿Considera usted que el Bullying debe ser castigado?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	2	40%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	1	20%
NUNCA	2	40%
TOTAL	5	100%



Análisis: Para los psicólogos existen dos alternativas de forma mayoritaria que son: si se debe y no se debe castigar el Bullying.

Pregunta 6.- ¿Considera usted que el bullying debe ser sancionado en las leyes pertinentes?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	3	60%
TAL VEZ	1	20%
EN OCACIONES	0	0%
NUNCA	1	20%
TOTAL	5	100%

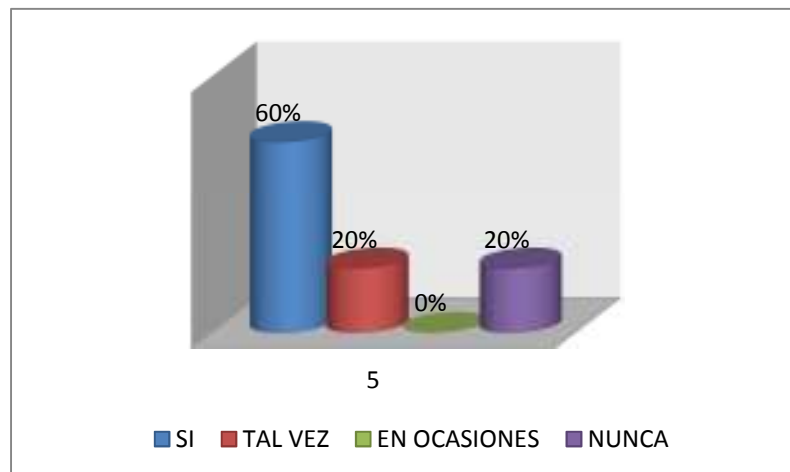


Gráfico 48 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: La mayoría de los psicólogos declaran que están de acuerdo en que se debe ser sancionado en las leyes pertinentes el Bullying.

Pregunta 7.- ¿Sabe usted cuales son los derechos y obligaciones de los adolescentes frente al Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	4	80%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	1	20%
NUNCA	0	0%
TOTAL	5	100%

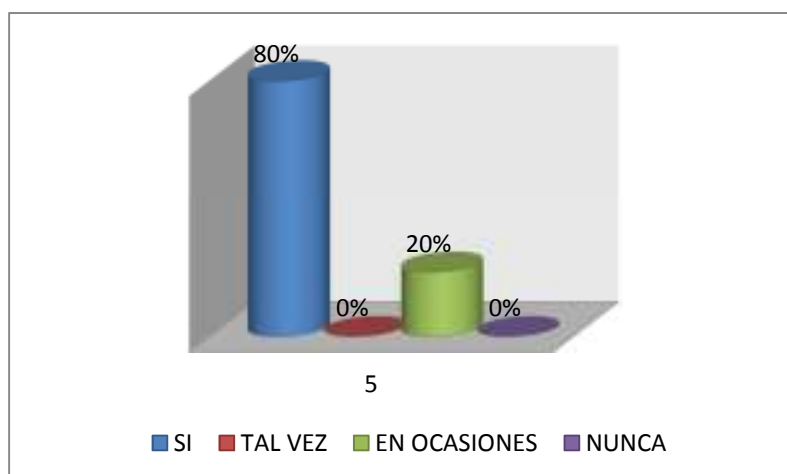


Gráfico 49 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Hay casos en que los psicólogos encuestados saben cuáles son los derechos y obligaciones de los adolescentes frente al Bullying y en otros casos tienen la seguridad de que saben con certeza los mismos. Lo que conlleva a que no existe desconocimiento frente a esta parte del tema.

Pregunta 8.- ¿Ha participado usted en capacitaciones contra el Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	5	100%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	0	0%
NUNCA	0	0%
TOTAL	5	100%

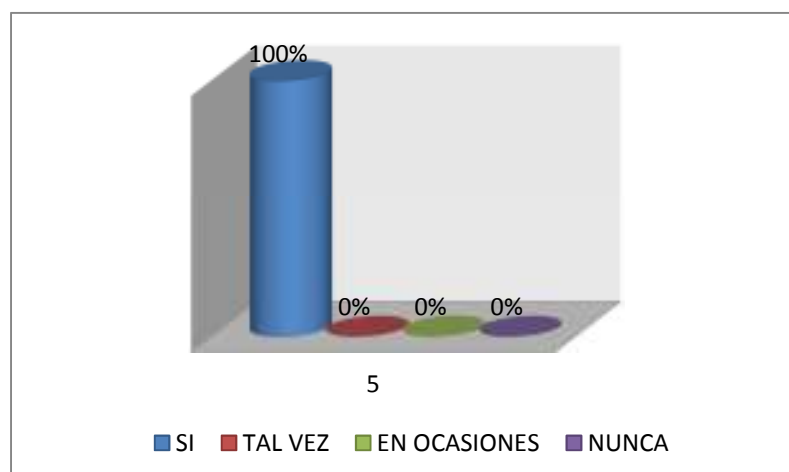


Gráfico 50 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Todos los psicólogos encuestados afirman que han participado en capacitaciones contra el Bullying. Lo que refleja posiblemente las Autoridades de la unidad educativa solo están capacitando a los psicólogos, cuando en realidad la responsabilidad es de todos quienes conforman el Colegio.

Pregunta 9.- ¿Ha participado de acciones en su colegio contra el Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	5	100%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	0	0%
NUNCA	0	0%
TOTAL	5	100%

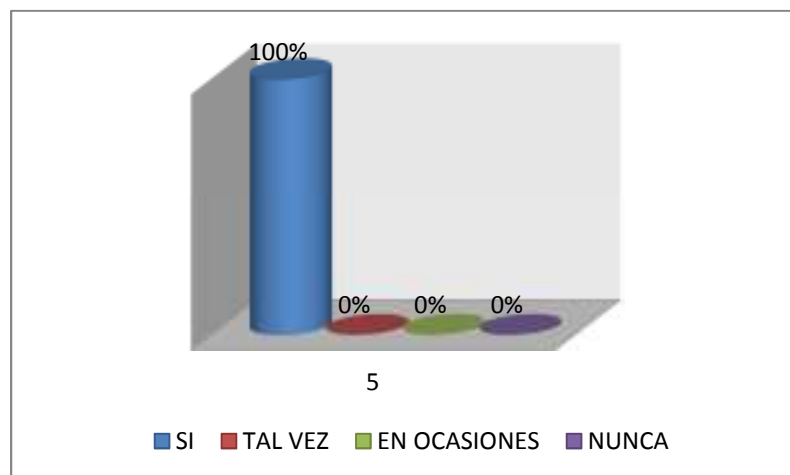


Gráfico 51 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Todos los psicólogos han participado de acciones en su colegio contra el Bullying. Lo que indica que el Colegio toma acciones de las que solo se enteran los psicólogos y no forman parte los alumnos testigos, profesores, inspectores y mucho menos los demás padres de familia.

Pregunta 10.- ¿Ha participado de programas y planes de los directivos de educación en prevención y terapia psicológica a las víctimas del bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	3	60%
TAL VEZ	0	0%
EN OCACIONES	1	20%
NUNCA	1	20%
TOTAL	5	100%

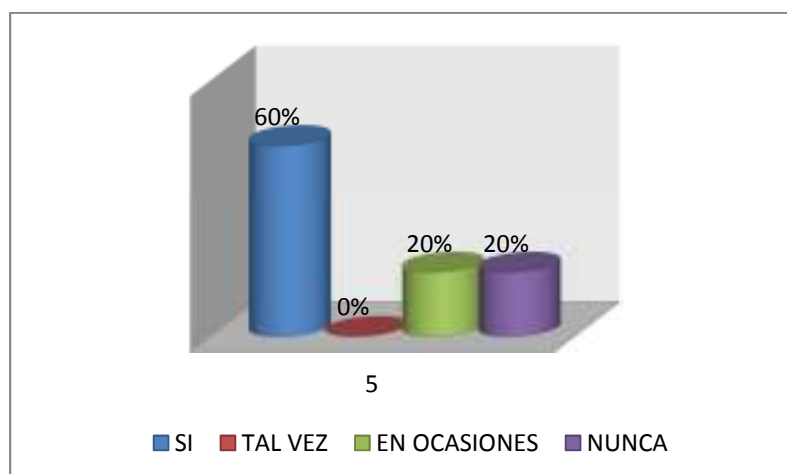


Gráfico 52 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Más de la mitad de psicólogos encuestados han participado de programas y planes de los directivos de educación en prevención y terapia psicológica a las víctimas del bullying, puesto que son los indicados de tratar el tema desde este ámbito.

3.5.6. Encuestas a Profesionales Del Derecho

Pregunta 1.- ¿Conoce usted lo que es el Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	28	63,64%
TAL VEZ	7	15,91%
EN OCACIONES	7	15,91%
NUNCA	2	4,55%
TOTAL	44	100%

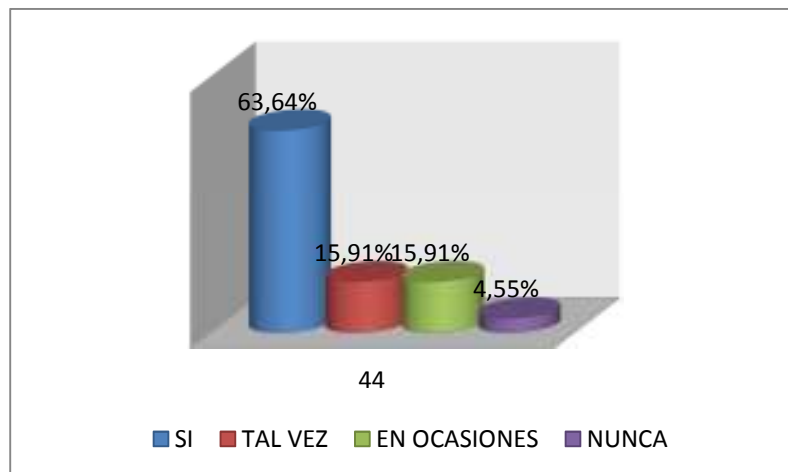
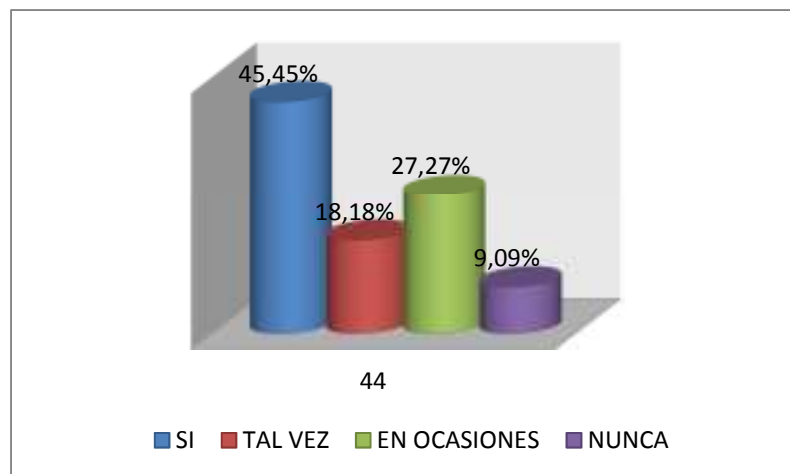


Gráfico 53 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Los profesionales del derecho conocen lo que es el Bullying, teniendo un parte muy pequeña que desconoce el tema.

Pregunta 2.- ¿Cree Usted que el Bullying o Acoso Escolar es un problema social?

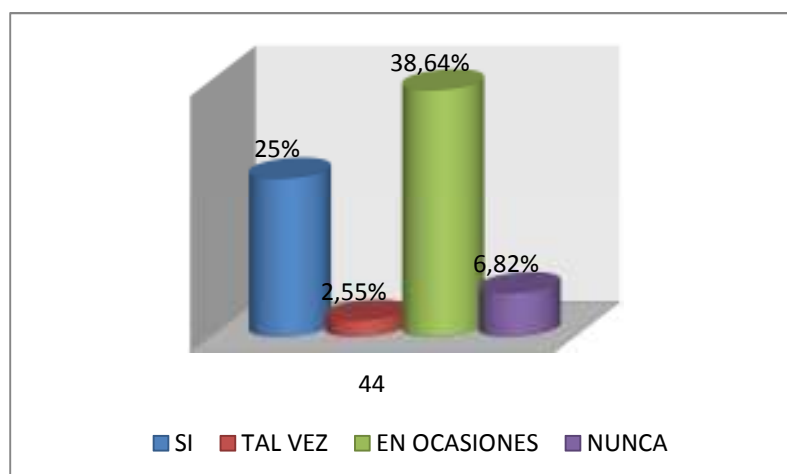
Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	20	45,45%
TAL VEZ	8	18,18%
EN OCACIONES	12	27,27%
NUNCA	4	9,09%
TOTAL	44	100%



Análisis: Para los profesionales del derecho, en un porcentaje considerable el Bullying o Acoso Escolar es un problema social.

Pregunta 3.- ¿Considera usted que el Bullying debe ser castigado en la institución educativa?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	11	25%
TAL VEZ	13	2,55%
EN OCACIONES	17	38,64%
NUNCA	3	6,82%
TOTAL	44	100%



Análisis: Con un 38,64% para los profesionales del derecho el Bullying debe ser castigado en la institución educativa solo en ocasiones, es decir dependiendo del grado de acciones ejercidas por el victimario hacia su víctima.

Pregunta 4.- ¿Considera usted que el Bullying debe ser sancionado en las leyes pertinentes?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	22	50%
TAL VEZ	8	18,18%
EN OCACIONES	8	18,18%
NUNCA	6	13,64%
TOTAL	44	100%

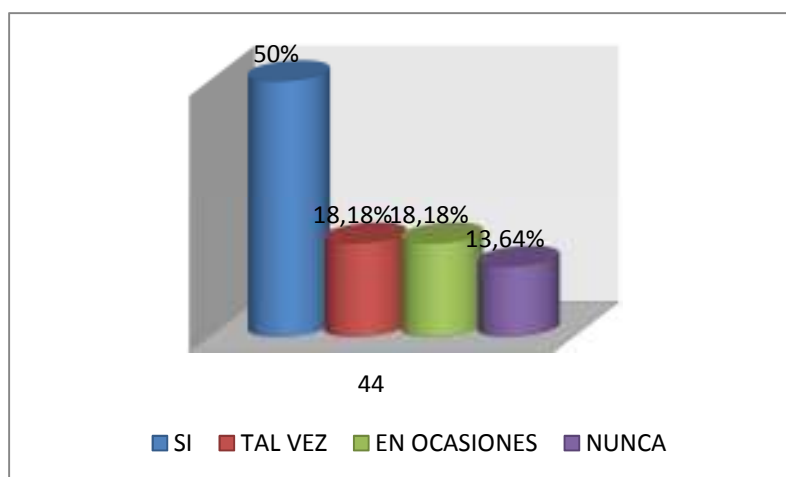


Gráfico 56 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: La mitad de los profesionales del derecho están de acuerdo en que el Bullying debe ser sancionado con las leyes pertinentes y la otra parte de los encuestados mantienen diferentes opiniones en porcentajes proporcionales. Teniendo como mayoría, el que si están de acuerdo con esta medida.

Pregunta 5.- ¿Sabe usted cuales son los derechos y obligaciones de los adolescentes frente al Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	12	27,27%
TAL VEZ	7	15,91%
EN OCACIONES	3	6,82%
NUNCA	22	50%
TOTAL	44	100%

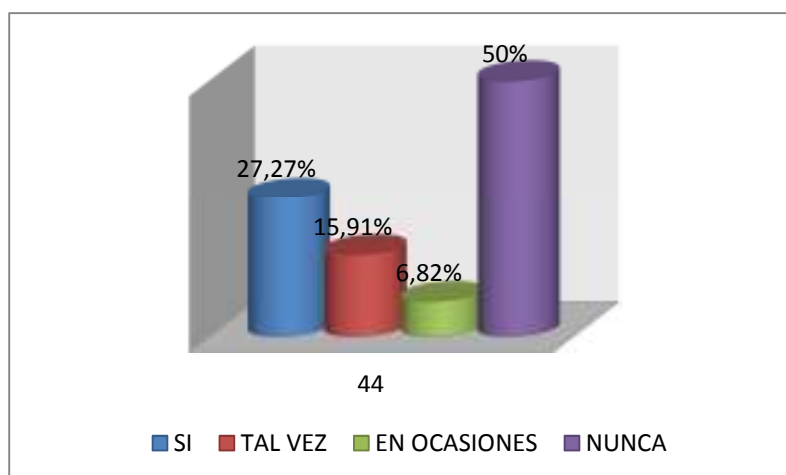


Gráfico 57 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: La mitad de los profesionales del derecho desconocen del tema por cuanto no hay muchos por no decir casi ningún expediente en la fiscalía u otras entidades públicas encargadas de escudar los derechos de los menores. Debido a que los padres de familia y autoridades del colegio no le dan la debida importancia a este tema.

Pregunta 6.- ¿Cree usted que el Código de la Niñez y Adolescencia contiene disposiciones contra el Bullying?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	2	4,55%
TAL VEZ	3	6,82%
EN OCACIONES	7	15,91%
NUNCA	32	72,73%
TOTAL	44	100%

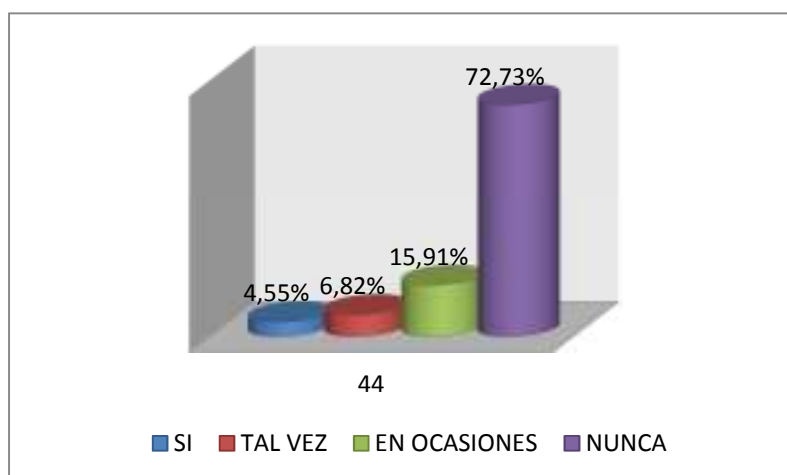
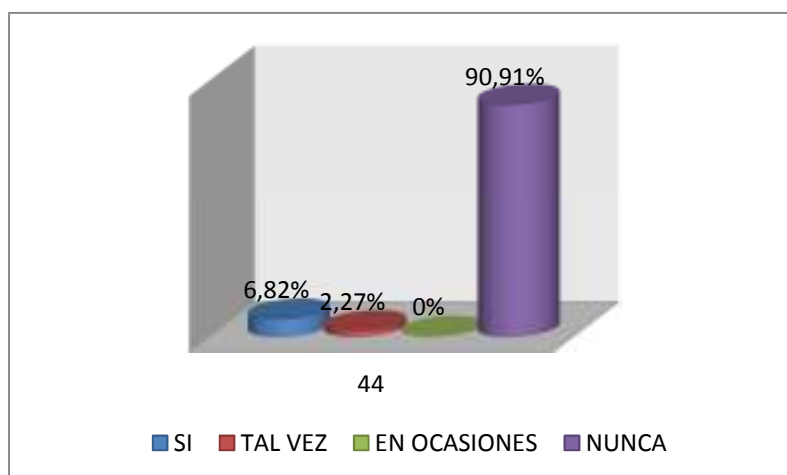


Gráfico 58 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: Una gran parte de profesionales del derecho tiene muy claro que no hay disposiciones contra el Bullying en el Código de la Niñez y Adolescencia. Y otra parte de ellos mantienen la duda de existe tal.

Pregunta 7.- ¿Ha llevado usted causas por Bullying en el ámbito profesional?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	3	6,82%
TAL VEZ	1	2,27%
EN OCACIONES	0	0%
NUNCA	40	90,91%
TOTAL	44	100%



Análisis: Se denota que extrañamente los profesionales del derecho han llevado causas por Bullying en el ámbito profesional. Difícilmente se llevan estos casos por falta de denunciante.

Pregunta 8.- ¿Considera usted necesario que se trabaje en la tipificación en COIP al Bullying como una infracción penal?

Alternativas /f,1	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa
SI	22	50%
TAL VEZ	1	2,27%
EN OCACIONES	5	11,36%
NUNCA	16	36,36%
TOTAL	44	100%

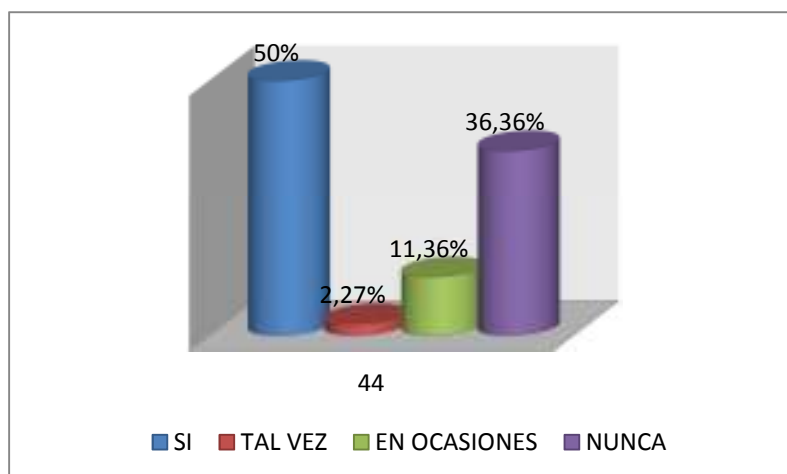


Gráfico 60 Fuente: Joan Proaño y Flor Rojas

Análisis: El universo de encuestados en 50%, considera usted necesario que se trabaje en la tipificación en el COIP al Bullying como una infracción penal, lo que ratifica nuestra hipótesis.

3.5.7. Entrevistas

ENTREVISTA A LA DRA. MERCEDES LARREA DE RODRIGUEZ, CONSEJERA ESTUDIANTIL DEL COLEGIO 28 DE MAYO.

1. ¿Sabe que es el acoso escolar? (En caso de la respuesta ser si, justifique la misma)

Respuesta: Si, el acoso escolar es el manejo de un adulto o de una persona sobre otro que está en condición desigual, por lo general es de una persona mayor con una menor. En el caso de los alumnos, es entre ellos, pero más que acoso hay discusiones entre pares que son perfectamente solucionables; hablamos de acoso en el caso de un profesor o docente ejercer poder o manejo a un menor.

2. En caso de que un alumno de cuarto año moleste a uno de tercero ¿Considera usted como Bullying?

Respuesta: Claro que sí, es un tipo de bullying.

3. ¿Cómo considera que se desenvuelven las relaciones en el salón de clases entre los alumnos?

Respuesta: Hay una gama de comportamientos que son propios del adolescente. El adolescente está en cambio constante, el adolescente no tiene un comportamiento fijo, es tan variable, por su misma condición, hay buenas relaciones entre ellos pero también hay poca unión en la mayoría de los cursos, justamente no se trata solo por la inmadurez, sino también por las experiencias que traen de su hogar. La base de toda la problemática está en el hogar.

4. ¿En caso de haber notado la presencia de malas relaciones entre alumnos, cuál cree usted que son las principales causas?

Respuesta: la mayoría son resentimientos, por preferencias de amistades, problemas de enamorados. Pienso que es inmadurez, el querer llamar la atención, el no ser aceptado socialmente.

5. ¿Ha presenciado algún tipo de violencia en las aulas?

Respuesta: He presenciado algo de agresión verbal, pero lo he manejado inmediatamente, física jamás.

6. ¿En caso de haber presenciado algún tipo de violencia, donde cree usted que suceden los episodios más violentos?

Respuesta: Los patios, en el cerro. Ahora las pandillas que han tomado mayor violencia, tienen hasta norma de cortesía para las peleas, ellos les dicen *“Hola, tengo que pegarte, tú ya sabes quién me lo ordena, quiero que me indiques la hora y el lugar y quedemos de acuerdo, la verdad no quisiera hacerlo, pero tengo que cumplirlo”*. Es una cortesía para la violencia, son normas que vienen de los grupos, de las pandillas. La mayoría de las niñas no quieren pegarles porque han sido compañeras o amigas con las que se han llevado bien; es como que les hacen una invitación cordial *“te tengo que pegar, y tú mismo elije”*. Son manejadas por grupos de afuera; por ejemplo, una chica que se quiera retirar de pandilla y o ha hecho el comentario, se entera su pandilla y una de las chicas que aun pertenecen, la mandan a ajusticiar. La mayoría de peleas son en las canchas que están arriba, en el cerro, en costado izquierdo del colegio que son los lugares que no hay mucha vigilancia, ese es el problema de un colegio tan grande

como el nuestro, el personal no se abastece a la cantidad de usuarios que tiene.

7. ¿Considera usted que el bullying debe ser castigado a través de leyes pertinentes?

Respuesta: Totalmente, pero de nada sirve aplicar la ley si en el interior de la persona no hay la formación de valores, no hay el respeto a sus semejantes y eso viene de la casa, el colegio recibe el producto de la casa. Son los padres que deben hacer, nosotros capacitamos todo el año a los estudiantes y a sus padres, pero con los adultos es difícil que cambien sus esquemas de vida, en cambio, nosotros enseñamos a los estudiantes a cortar esos círculos de violencia, esos círculos de sufrimiento que vienen de generación en generación se han venido dando. Estamos educando a los chicos para tener una vida diferente, es duro, pero si hay logros significativos en un colegio tan grande como este.

8. ¿Existe comunicación entre los padres y maestros?

Respuesta: Si

9. ¿Qué medidas toma para lograr tener una relación armónica entre los alumnos?

Respuesta: Conversar de manera individual y grupal, son chicos que funcionan bien. Le cuento una experiencia, un problema que para mí fue terrible una maestra que ejecuto violencia psicológica contra una estudiante, un curso entero se puso en contra de la chica, no la dejaban ingresar a su grupo de trabajo, la maestra seguía haciendo comentarios inadecuados, solo porque la estudiante ejerció la libertad de elegir a la candidata para una

autoridad a nivel de estudiante que se iba a elegir. No eligió a su compañera de curso sino a su mejor amiga y una maestra totalmente desatinada hizo un comentario y como son menores los chicos se dejaron influenciar. Yo solucione lo que a mí me interesaba, el problema de la niña con sus padres, la niña incluso pidió ser retirada del plantel, del curso y le dije ¿Porque?, este es tu curso, es tu habitad y aquí te quedas. Trabaje con su madre, con ella y sus compañeros y el problema fue solucionado. El asunto con la maestra debió ser tratado por las autoridades pero no se hizo absolutamente nada, ella sigue dando clases aquí, con la venia del distrito. Es más, fui llamada la atención, pero con un cuento que no había presentado a tiempo mi informe. Fue una experiencia, a veces la incapacidad altísima de quienes están ocupando cargos relevantes en el gobierno y en la educación que es lo más vergonzoso.

10. ¿Qué tipo de campaña o programa se está llevando a cabo en el colegio para prevenir el acoso escolar?

Respuesta: Estamos haciendo un programa de valores, todos los lunes, los valores del respeto a los demás, del medio ambiente, de las personas, a uno mismo. Eso lo venimos ejerciendo desde hace 2 años. Tenemos también programas de protección psicológica a estudiantes en situación vulnerable y los protegemos no de sus compañeros sino de sus maestros.

11. Referente a las capacitaciones que ustedes llevan con los alumnos ¿Se ha notado la disminución de problemas?

Respuesta: Este es un colegio que se ha desprestigiado un poco, tiene problemáticas como todo colegio, donde hay adolescencia hay problemas, pero hay cosas muy buenas aquí, muy respetables,

muy buenas, uno se acerca a las chicas, no se puede hacer por todos, pero por algunas se hace muchísimo. Nosotras estamos listas para detectar un montón de cosas, pero como no tenemos infraestructura ni es nuestra obligación hacerlo, nosotras remitimos; casi todas nuestras niñas con problemáticas serias están remitidas instituciones de soporte externo, con seguimiento. Algo que nos ayuda muchísimo es que las niñas que se gradúan este año han estado conmigo como consejera desde cuarto año.

12. ¿Cuántas consejeras tiene el plantel?

Respuesta: Somos 9, incluida la trabajadora social, la psicóloga clínica en la mañana y otro tanto en la tarde, pero antes éramos como 14 y aun así faltaban, cada una tiene 7 cursos en te momento y estamos hablado de 45 alumnos por curso. Yo no entiendo como en otras instituciones, claro que tienen menos alumnos, solo hay una, con una no se puede hacer nada. Nosotras estamos listas para trabajar.

ENTREVISTA A LA AB. ERICKA VELEZ FISCAL CUARTA DE ADOLESCENTES INFRACTORES

1. Sabe que es el bullying o acoso escolar? (En caso de la respuesta ser si, justifique la misma)

Respuesta: “lo que conocemos como acoso escolar comúnmente es las agresiones mutuas que hay entre adolescentes y niños inclusive, en la actualidad no hay clasificación por edad, sexo o condición; inclusive ese tipo de agresiones en mucho de los casos se debe precisamente a las condiciones sociales, a las condiciones económicas en general, es el maltrato que a veces hay de un niño hacia otro o el acoso o la persecución que hay entre un adolescente hacia otro adolescente; o sea, entiéndase esto como agresiones físicas, agresiones verbales todo lo que sea en desmejora de la salud tanto física como psicológica de la víctima.”

2. ¿Ha llevado algún proceso judicial de violencia entre adolescentes escolarizados?

Respuesta: “Esta es una fiscalía donde se investigan noticias de delitos, si tengo un caso donde hay adolescentes involucrados en este tipo de agresiones. No puedo darles detalles del caso porque obviamente por la garantía de reserva no me lo permite la ley. Si hay casos, pero no es en exceso, solo hay uno y no hay más.”

3. ¿Cree usted que el bullying o acoso escolar está tipificado en las leyes pertinentes?

Respuesta: “Hay el delito de odio, lo que nosotros conocemos, puede darse también como una intimidación dependiendo del caso, pero como específicamente bullying, no existe.”

4. ¿Considera usted que el bullying o acoso escolar debe ser castigado a través de leyes pertinentes?

Respuesta: “Yo creo que si debe de haber una regularización en ese sentido, pero debe estudiársela bien, viendo tanto los factores del agresor como de la víctima, porque muchos casos en los que se presentan este tipo de situaciones es por la falta de comunicación y falta de educación de sus mismo progenitores lo que conlleva ha que sus hijos actúen de esa manera, inclusive se han visto casos en que los niños reflejan sus problemas de índole familiar en la escuela con sus compañeros, entonces debe haber realmente en ese sentido un estudio muy profundo, no solo del hecho de que viene el niño y ataca al otro, no, debe verse que le pasa a ese niño que lo lleva a esa conducta.”

5. ¿Considera usted que la normatividad del bullying o acoso escolar provocaría la disminución de casos de agresión entre adolescentes escolarizados?

Respuesta: “Más bien la educación de ellos desde las escuelas, por participación directa de sus mismo progenitores y maestros que tengan los niños, eso evitaría este tipo de comportamiento entre los niños. Recordemos que los niños, los adolescentes no son personas adultas con autonomía y con un criterio de madurez completamente desarrollado, por el contrario son personas que están en un proceso de formación y dentro de ese proceso de formación tiene que haber mucha disciplina, tiene que tomarse en cuenta muchos factores para que esa persona no sea un mal para la sociedad, sino todo lo contrario, un ente que produzca y que pueda desarrollarse completamente.”

6. ¿Cree usted que en la normatividad del bullying o acoso escolar debe irradiar la responsabilidad a los adolescentes a autoridades educativas y padres o tutores de los infractores?

Respuesta: “Si me parece que debe haber una regularización porque en muchos casos hemos conocido que tanto las autoridades de los colegios como los padres han tenido conocimiento del comportamiento inadecuado de sus hijos y de sus alumnos, sin embargo de esto no han tomado medidas al respecto.”

ENTREVISTA A ALUMNA DEL COLEGIO 28 DE MAYO

1. ¿Quiénes conforman tu núcleo familiar?

Respuesta: Mi mamá, mi papá, mi abuela y mis hermanos.

2. Algunas de estas situaciones suceden en tu casa?

- Discusiones
- Excusiones
- Fiestas
- Peleas
- Ninguna de las anteriores

Respuesta: La mayoría sí.

3. ¿Has presenciado muchas discusiones?

Respuesta: La mayoría sí.

4. ¿Qué tipo de programas prefieres ver en la televisión?

Respuesta: Terror.

5. ¿Cuántas veces te has sentido sola en el recreo porque tus amigos no han querido estar contigo?

Respuesta: Nunca

6. ¿Cómo te tratan tus profesores?

Respuesta: Son muy estrictos.

7. ¿Cómo te va en tu desempeño en el colegio?

Respuesta: Regular.

8. ¿Qué entiendes por bullying o acoso escolar?

Respuesta: Que quizás debería ser sancionado, pero no va a dejar de existir; pero si, debería ser sancionado, deberían haber más reglas porque muchos abusan de quizás su tamaño y acosan a los demás alumnos.

9. ¿Alguna vez alguien te ha intimidado y/o maltratado?

Respuesta: No.

10. ¿Cuáles son a tu parecer la forma más frecuente de intimidación y/o maltrato entre compañeros?

Respuesta: Insultos, burlas en público.

11. ¿Has presenciado el bullying?

Respuesta: Si.

12. ¿Qué tipo de bullying has presenciado?

Respuesta: Verbal, Físico no.

13. ¿Qué sueles hacer cuando compañero intimida a otro?

Respuesta: Solo intento de decirle que ya pare, porque está mal hacer sentir mal a una persona sin razón alguna.

14. ¿Por qué crees que algunos chicos intimidan a otros?

Respuesta: Para sentirse superior, y mejor que los demás.

15. ¿Crees que habría que solucionar este problema?

Respuesta: Si.

16. ¿Consideras que las reglas del colegio son lo suficientemente rígidas para poner fin y controlar esta situación?

Respuesta: No.

17. ¿Has intimidado y/ o agredido alguna vez a tus compañeros, que te motiva a hacerlo?

Respuesta: No, intimidado no, nunca.

18. ¿Consideras que el bullying debe ser sancionado en las leyes pertinentes?

Respuesta: Si, porque hay jóvenes que tienen más edad que otros estando en un curso e intimidan o golpean a los demás, deberían sancionarlos porque solo con las reglas del colegio no basta.

3.6. PRESENTACIÓN Y RESULTADOS

CONCLUSIONES

La investigación de campo en el universo encuestado que son maestros, alumnos, padres y profesionales del derecho sobre el tema investigado nos lleva a las siguientes conclusiones:

1. La mayoría de maestros niega la existencia del Bullying como un fenómeno en las aulas.
2. La minoría de maestros que si aceptan la existencia del Bullying manifiestan que el Ministerio de educación tiene una ruta para tratarla pero es una insípida que no llega a concienciar al alumnado.
3. Para los alumnos el Bullying si existe en los planteles educacionales y debe ser sancionados con leyes pertinentes ya que los castigos educativos son insuficiente y no surten efectos.
4. No conocen que son sujetos de derecho ni saben empelar mecanismos legales para protegerse del Bullying.
5. Los padres no consideran al Bullying como un problema que afecte a sus hijos, lo consideran como inconductas pasajeras de los adolescentes.
6. Los profesionales del derecho no tienen experiencia en la práctica profesional sobre casos del Bullying.
7. La no tipificación del Bullying como infracción penal no ayuda a que sea reprimida.

RECOMENDACIONES:

- 1.** El Ministerio de Educación debe mejorar las rutas para tratar al Bullying como una conducta de los adolescentes y debe comenzar preparando a las autoridades y maestros, en cuanto a prevenir y detectar a tiempo, así como replicar el conocimiento a los alumnos.
- 2.** Los adolescentes no conocen los derechos ni la legislación destinada para ellos tanto como víctimas como victimarios de violaciones de derecho entre ellas en Bullying.
- 3.** Como mecanismo de prevención debe instaurarse como materia de estudios: Derechos y garantías, de los niños, niñas y adolescentes.
- 4.** Las sanciones educativas actuales en los planteles no son suficientes para frenar el Bullying
- 5.** Implementar en todos los colegios escuelas para padres donde deben tratar al Bullying como un problema que afecte a sus hijos.
- 6.** Los profesionales derechos no tienen experiencia en la práctica profesional sobre casos del Bullying.
- 7.** Debe tipificarse el Bullying como infracción penal a fin de que sea reprimida.

CAPÍTULO IV

LA PROPUESTA.

Creación de un anteproyecto de ley que tipifique el Bullying o acoso escolar en el Código Orgánico Integral Penal conseguiremos salvaguardar el derecho de las víctimas bajo el principio del interés superior del menor de edad y aplicando la justicia restaurativa contra el agresor.

4.1. TÍTULO DE LA PROPUESTA

Anteproyecto de ley tipificando el Bullying o acoso escolar en el Código Orgánico Integral Penal.

4.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta se justifica por cuanto en las instituciones educativas secundarias existe el bullying como conducta entre los educandos y este fenómeno social no está recibiendo la adecuada atención por parte de las autoridades educativas, ni tratada en forma adecuada por los padres de los educandos que puede servir de guías para sus hijos a fin de que no sean víctimas, ni victimarios de esta conducta de violencia.

El plan nacional el Buen vivir tiene como objetivo mejorar el entorno y conseguir el buen vivir de los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador y los adolescentes son sujetos de derecho no aun como ciudadanos no como parte de la sociedad y por ende la aplicación de políticas estatales como el combate al bullying justifica esta propuesta.

4.3. OBJETIVO GENERALES DE LA PROPUESTA

Salvaguardar el derecho de las víctimas de bullying o acoso escolar, aplicando el derecho del buen vivir.

4.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA PROPUESTA

Aplicación de la justicia restaurativa como mecanismos socio educativos el adolescente victimario de bullying agresor.

4.5. HIPÓTESIS DE LA PROPUESTA

Tipificando el bullying o acoso escolar en el Código Orgánico Integral Penal que transfiera la tipificación en caso de victimarios adolescentes que transfiera al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, conseguiremos, la sanción correspondiente a la infracción de bullying

4.6. LISTADO DE CONTENIDOS Y FLUJO DE LA PROPUESTA

- Antecedentes.
- Considerandos.
- Reforma.
- Tipificación
- Sanción.
- Alcances.

4.7. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Antecedentes.

El bullying es un problema latente y real, que está presente en el día a día de cada pequeño. Teniendo vigente que este problema social a más de que implica violentar la integridad física y psíquica que menciona el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador en la Sección Quinta de las Niñas, niños y adolescentes; el cual busca proteger los derechos de los mismos, refleja que está siendo quebrantado, ofendido y mancillado entre iguales.

La práctica del Bullying escudado esencialmente con que no está tipificada la figura jurídica de la misma siendo esta una de las razones por la que la práctica de esta figura quede en la impunidad. Por lo que, lo más cercano a una sanción, solo en algunos casos es la obtención de medidas socio-educativas demasiado leves; frente a la gravedad de la infracción que atenta contra el interés superior del menor, dado que en ciertas ocasiones las agresiones han resultado irreversibles.

Las sanciones actuales son muy leves y no están dando resultado alguno dado que la Fiscalía no puede acusarlos de manera particular y menos aún seguir un proceso judicial contra los victimarios por lo que se protegen la práctica del bullying.

El acoso escolar o bullying como también es conocido en el idioma inglés, no es otra cosa que cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre niños y adolescentes escolarizados de manera constante a lo largo de un tiempo determinado. De acuerdo a las estadísticas, el tipo de violencia usado con mayor frecuencia es el emocional y se lleva acabo mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. El bullying es una especie de tortura, metódica y

sistemática, en la que la víctima es afectada por el agresor por los actos del mismo en su contra, ya sea con el silencio, la indiferencia en muchos casos en complicidad con otros compañeros. Este tipo de violencia escolar se caracteriza, por tanto, en conseguir la intimidación de la víctima por parte del agresor por medio del abuso de poder, logrando dejarla a la expuesta tanto física como emocionalmente, dando como resultado una serie de secuelas psicológicas; es común que la víctima viva atemorizada con la idea de asistir al plantel educativo y se muestre muy nerviosa, triste y solitaria en su vida diaria. En la mayoría de los casos en los que la víctima sufre tipos de abusos intolerables, la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso en los casos más extremos estos pensamientos llegan a materializarse, consecuencias propias del hostigamiento hacia las personas sin limitación de edad.

Considerando

Que, la Declaración de Derechos Humanos manifiesta que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

Que la declaración de los derechos del hombre manifiesta que toda persona tiene derecho a la vida y la libertad

Que, la nueva Constitución fue aprobada por el pueblo ecuatoriano en referéndum el 28 de septiembre, proclamada oficialmente el 15 de octubre de 2008, y finalmente publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008;

Que la Constitución el Art 44 determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que la Constitución en su Art.347 determina que será responsabilidad el Estado: 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. 5. Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.

Que el Código de la Niñez y Adolescente asimilala Doctrina de Protección Integral consiste básicamente en que los niños, niñas son ciudadanos y por tanto sujetos de derechos con los mismos derechos que todos los seres humanos, además de los específicos de su edad y que la doctrina de protección integral lucha por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en el mundo, por su integración en la democracia y en la ciudadanía. La protección integral es el eje de la doctrina.

Que el Código de la Niñez y Adolescente recoge el principio del el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Que es necesario proteger a los escolares niños, adolescentes y mayores de edad del Bullying a fin de cumplir la responsabilidad por parte del estado de ser parte de la doctrina de protección integral.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGANICO PENAL INTEGRAL.

Art. 1- A continuación del 154 Créese el Art. 154.1

Art. 154.1. **Bullying:** El acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar o, incluso, por su término inglés bullying) es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo

determinado, será sancionado con de pena privativa de libertad de uno a tres años, si el victimario fuera adolescente será sancionada de conformidad a lo estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

4.8. IMPACTO/PRODUCTO/ BENEFICIO OBTENIDO

La propuesta tiene impacto inmediato dado que solo el planteamiento de tipificar el Acoso Escolar o Bullying, generara un debate entre dos corrientes de defensores de derechos , en primer término será aplicada y aportara al debate y discusión de grupos que protegen los derechos de personas que son víctimas en los colegios por parte de sus compañeros que maltratan a sus iguales e incluso los involucran a la fuerza en inconductas que infringen la ley o se ocasionen daño a si mismos como los que son obligados a consumo de drogas o realizar actos que van en contra de la ley y la moral, y se confrontaran con la corriente de los defensores de derechos, que dirán que ese es un problema de carácter de niñez y adolescencia y que no podemos imputar a un adolescente de un tipo penal mal podemos crear un tipo penal contra los ellos, es decir el planteamiento del proyecto ya genera una discusión por sí sola, pero ese será el impacto el generar difusión con lo cual si es presentado por la Universidad captara a la institución como generadora e innovadora.

También generará un impacto en los grupos y organismos que entre sus postulados defienden la igual de derechos.

El impacto puede ser medido una vez aprobado el proyecto de ley en la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial.

Los beneficios serán la disminución de las agresiones y violencia en los centros educativos.

Se garantizara la seguridad de los educandos aportando con garantías para su buen vivir.

4.9. VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta por ser la parte propositiva de un proyecto de investigación previo a la obtención del título de tercer nivel de abogado, debe ser validada por las autoridades de la facultad y entregar a las autoridades de educación superior como parte del aporte del alumnado de pregrado y viabilizar a través de la Asamblea Nacional a fin de que la Comisión de Legislación, la estudie y socialice, recoja opiniones y esta propuesta hacerla una reforma legal de beneficio para la sociedad, de los sectores víctimas del Bullying.

CONCLUSIONES

El proyecto es factible por ser de carácter social y estar enmarcado en la política estatal del buen vivir.

RECOMENDACIONES

La aplicación del ante proyecto de ley será factible si sigue su vía ordinaria la cual es la presentación en el órgano legislativo en este caso la Asamblea nacional para dicho efecto es recomendable que se contacte con algún Asambleísta provincial o de la comisión de fiscalización y legislación para viabilizar el proyecto, a fin de que se sociabilice la iniciativa fruto de la investigación, la cesión de derechos de autoría a favor de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil deja en plena facultad a la institución a fin de que a través del Senecyt recoja esta iniciativa y la plasme como Ley, la cual servirá para fundamentar y aportar a la política de estado del buen vivir en un sector concreto como son las y los adolescentes escolarizados.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS (METODOLOGÍA APA)

- (13 de Septiembre de 2014). Obtenido de <http://monite.org>:
<http://monite.org/que-es-el-bullying/perfiles-de-los-participantes-en-las-agresiones/>
- (11 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.promotoresporlapaz.com.ve>:
<http://www.promotoresporlapaz.com.ve/web/index.php/el-proyecto/prevencion-de-la-violencia/64-la-lopna-frente-al-acoso-escolar>
- Art. 11. (s.f.). *Código de la Niñez y Adolescencia* .
- Art. 11. (s.f.). *La Ley Orgánica de Educación Intercultural*.
- Art. 125, L. (s.f.). Venezuela.
- Art. 19.1, C. (s.f.).
- Art. 24 numerales 1, 2 y 3, E. (s.f.).
- Art. 26, L. (s.f.).
- Art. 32, L. (s.f.).
- Art. 334. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Art. 378 numerales 1 al 5. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Art. 379 numerales 1 al 4. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Art. 38. (s.f.). *Código de la Niñez y Adolescencia*.
- Art. 388. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Art. 391 numerales 1 y 2. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Art. 394. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal*.

- Art. 40 numeral 1, C. s. (s.f.).
- Art. 40 numeral 3, C. (s.f.).
- Art. 400. (s.f.). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Art. 6. (s.f.). *Código de la Niñez y Adolescencia*.
- Art. 6. (s.f.). *La Ley Orgánica de Educación Intercultural*.
- Art. 7. (s.f.). *La Ley Orgánica de Educación Intercultural*.
- Art. 7, E. (s.f.).
- Art. 89. (s.f.). *Código de Convivencia*.
- Art. 90 numerales 1 al 9. (s.f.). *Código de Convivencia*.
- Art. 90, L. (s.f.). Venezuela.
- Art. 91, L. (s.f.). Venezuela.
- Art.11, Código de la Niñez y Adolescencia. (s.f.).
- Art.44, Constitución del Ecuador. (2000). Montecristi, Manabí.
- Arts. 253 y 254, L. (s.f.). Venezuela.
- Asamblea General en su resolución 40/33. (28 de Noviembre de 1985). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe>:
http://www.tc.gob.pe/tratados/uni_ddhh/instru_alca_especifici_uni/instru_prot_nino/Regla_Beijing.pdf
- Asamblea Nacional, V. (28 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.noticias24.com>:
<http://www.noticias24.com/actualidad/noticia/182339/responsabilidad-penal-del-adolescente-prioridad-en-la-reforma-de-la-lopna/>
- Bolivia, A. L. (2014). *Ley No. 548*. Bolivia.

- Branden, N. (30 de Noviembre de 2014). Obtenido de http://issuu.com/ivettecc/docs/manual_bullyng/55:
http://issuu.com/ivettecc/docs/manual_bullyng/55
- Brandon Olivera Lovón. (1 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.monografias.com>:
<http://www.monografias.com/trabajos57/corte-derechos-humanos/corte-derechos-humanos.shtml>
- Cadenas 1974. (25 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>:
<http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>
- Cadenas 1974. (25 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>
- Cerezo. (2007). Obtenido de www.monografias.com:
<http://www.monografias.com/trabajos98/bulllying-escuelas/bulllying-escuelas.shtml#ixzz3GuxV1G00>
- Cillero Bruñol, M. (14 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://es.wikipedia.org>:
http://es.wikipedia.org/wiki/Inter%C3%A9s_superior_del_ni%C3%B1o#cite_note-2
- Código Penal, F. (2002).
- Comité de los Derechos del Niño. (14 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://es.wikipedia.org>:
http://es.wikipedia.org/wiki/Inter%C3%A9s_superior_del_ni%C3%B1o#cite_note-3

- Creative Research Systems. (2014). Obtenido de <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>:
<http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>
- Creative Research Systems. (2014). Obtenido de <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>:
<http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>
- Creative Research Systems. (2014). Obtenido de <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>:
<http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>
- Creative Research Systems. (2014). Obtenido de <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>:
<http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>
- Creative Research Systems. (2014). Obtenido de <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>:
<http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>
- Creative Research Systems. (2014). Obtenido de <http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>:
<http://www.surveymsoftware.net/sscalce.htm>
- Criollo Mayorga, G. (11 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/>:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/07/26/justicia-restaurativa>
- Diario El Comercio de la Ciudad de Quito. (12 de Abril de 2011). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/>:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoshumanos/2013/01/31/analisis-sociologico-y-juridico-sobre-el-bullying>

- Diario El Telégrafo. (11 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.telegrafo.com.ec>:
<http://www.telegrafo.com.ec/justicia/item/la-violencia-tambien-viene-desde-los-menores-de-edad.html>
- Diario El Universo. (17 de Noviembre de 2013). Obtenido de www.eluniverso.com:
<http://www.eluniverso.com/noticias/2013/11/17/nota/1737321/mes-sueldo-caso-bullying>
- Diario El Universo. (15 de Noviembre de 2013). Obtenido de www.eluniverso.com:
<http://www.eluniverso.com/noticias/2013/11/15/nota/1729026/alumna-agredida-companeras>
- Diario El Universo. (18 de Enero de 2014). Obtenido de www.eluniverso.com:
<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/18/nota/2044846/menor-aislado-presunto-caso-bullying-quito>
- Diario El Universo. (26 de Enero de 2014). Obtenido de www.eluniervso.com:
<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/26/nota/2083801/buen-estudiante-presionado>
- Diario El Universo. (26 de Enero de 2014). Obtenido de www.eluniverso.com:
<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/26/nota/2083791/hicieron-comer-cesped>
- Diario El Universo. (26 de Enero de 2014). Obtenido de www.eluniverso.com:
<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/26/nota/2083806/acoso-escolar-se-torna-mas-violento-aulas>

- Diario El Universo. (26 de Enero de 2014). Obtenido de www.eluniverso.com:
<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/01/26/nota/2083796/alivio-volver-casa>
- Diario El Universo. (6 de Julio de 2014). Obtenido de www.eluniverso.com:
<http://www.eluniverso.com/noticias/2014/07/06/nota/3191896/bullying-reduce-nivel-educativo-revela-encuesta>
- Diario El Universo. (11 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.eluniverso.com>:
<http://www.eluniverso.com/2008/10/21/0001/8/AD082AACCAB946D486C14D52A73ED8D0.html>
- Dr. García Falconí, J. (31 de Enero de 2013). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com>:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoshumanos/2013/01/31/analisis-sociologico-y-juridico-sobre-el-bullying>
- Ecuavisa, N. (8 de Enero de 2014). Obtenido de www.ecuavisa.com:
<http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/50412-caso-bullying-quito-sera-llevado-justicia>
- Ehlers, C. (14 de Abril de 2013). Obtenido de www.tvecuador.com:
http://www.tvecuador.com/index.php?option=com_reportajes&view=showcanal&id=2361&Itemid=27
- Emilio Buaiz, Y. (1 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.monografias.com>:
<http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho.shtml#conceptoda#ixzz3JBPQQOkj>

- Garaigordobil y Oñederra. (2010). Obtenido de www.monografias.com:
<http://www.monografias.com/trabajos98/bullying-escuelas/bullying-escuelas.shtml#ixzz3GuxV1G00>
- García Falconí, J. (2 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com>:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/07/26/justicia-restaurativa>
- Germán A. de la Reza, , E. (11 de Enero de 2015). Obtenido de <http://es.wikipedia.org>:
<http://es.wikipedia.org/wiki/Panamericanismo>
- http://acosoescolarmexico.mex.tl/266686_Victimas-del-Bullying.html. (9 de Septiembre de 2014).
www.acosoescolarmexico.mex. Obtenido de http://acosoescolarmexico.mex.tl/266686_Victimas-del-Bullying.html
- <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/coaccion#ixzz3RJJ6vTE4v>. (2014). Obtenido de [www.deconceptos.com](http://deconceptos.com): <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/coaccion#ixzz3RJJ6vTE4>
- <http://definicion.de/burla/#ixzz3RJInGNY6>. (2014). Obtenido de <http://definicion.de/burla/#ixzz3RJInGNY6>:
<http://definicion.de/burla/#ixzz3RJInGNY6>
- <http://www.leychile.cl>. (2014). Obtenido de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>:
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=244803>
- <http://www.unionguajuato.mx>. (2014). Obtenido de <http://www.unionguajuato.mx/articulo/2013/06/27/espectaculos/leon/congreso-aprueba-ley-anti-bullying>:

[http://www.unionguajuato.mx/articulo/2013/06/27/espectaculos/le
on/congreso-aprueba-ley-anti-bullying](http://www.unionguajuato.mx/articulo/2013/06/27/espectaculos/le
on/congreso-aprueba-ley-anti-bullying)

- Justicia Viva . (24 de Febrero de 2015).
http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc05092013-141532.pdf . Obtenido de
http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc05092013-141532.pdf :
http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc05092013-141532.pdf
- Largacha, M. C. (12 de Octubre de 2014). Obtenido de www.ecuavisa.com: <http://www.ecuavisa.com/video/video-vision-360/destacados-360/acoso-escolar>
- Levin & Rubin 1996. (25 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>:
<http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>
- Machicado, J. (2009). Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com>:
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/objeto-deldelito.html#sthash.D9FSq7Pn.dpuf>
- Martinez Alvarez, M. (14 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.monografias.co>:
<http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho2.shtml#bibliograa>
- Mejías, G. (14 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.monografias.com>:

<http://www.monografias.com/trabajos94/bien-juridico-derecho/bien-juridico-derecho.shtml>

- Montoya, C. (14 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.monografias.com>:
<http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho.shtml>
- Morais, M. (14 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.monografias.com>:
<http://www.monografias.com/trabajos92/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho/doctrina-proteccion-integral-nuevo-derecho2.shtml#bibliograa>
- Murria R. Spiegel 1991. (25 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>:
<http://www.monografias.com/trabajos15/estadistica/estadistica.shtml>
- Olweus, D. (1978). Obtenido de www.conflictoescolar.es:
<http://www.conflictoescolar.es/2007/09/el-termino-bullying-y-su-definicion/>
- Olweus, D. (1978). Obtenido de www.conflictoescolar.es:
<http://www.conflictoescolar.es/2007/09/el-termino-bullying-y-su-definicion/>
- Olweus, D. (1993). Obtenido de www.conflictoescolar.es:
<http://www.conflictoescolar.es/2007/09/el-termino-bullying-y-su-definicion/>
- Olweus, D. (1999). Obtenido de www.conflictoescolar.es:
<http://www.conflictoescolar.es/2007/09/el-termino-bullying-y-su-definicion/>

- Ortega. (1994). Obtenido de www.monografias.com:
<http://www.monografias.com/trabajos98/bullying-escuelas/bullying-escuelas.shtml#ixzz3GuxV1G00>
- Ortega y Mora-Merchán. (1997). Obtenido de www.conflictoescolar.es: <http://www.conflictoescolar.es/2007/09/el-termino-bullying-y-su-definicion/>
- Overtheworld. (6 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://juanicorrea3.wordpress.com>:
<http://juanicorrea3.wordpress.com/2012/11/19/unesco-presenta-cifras-preocupantes/>
- Piñuel y Oñate. (2007). Obtenido de www.monografias.com:
<http://www.monografias.com/trabajos98/bullying-escuelas/bullying-escuelas.shtml#ixzz3GuxV1G00>
- Red por los Derechos de la Infancia en México (RED. (14 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://es.wikipedia.org>:
http://es.wikipedia.org/wiki/Inter%C3%A9s_superior_del_ni%C3%B1o#cite_note-1
- Redacción Prrimicia. (11 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.primicia.com>.: <http://www.primicia.com.ve/servicios/que-es-la-lopna.html#sthash.ly3PZofu.dpuf>
- Sctwarz S., A. (s.f.). *El libro del Bullying*.
- Smith y Sarph. (1994). Obtenido de www.conflictoescolar.es:
<http://www.conflictoescolar.es/2007/09/el-termino-bullying-y-su-definicion/>
- Terre de Hommes. (12 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org>:
<http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/enfoque.php>

- UE, G. I. (2014). *European AntiBullying Network*. Todo Europa: Prof. Vasso Artinopoulou Ph. D y Sra. Iro Michael. Obtenido de http://www.antibullying.eu/sites/default/files/guide_of_good_practices_es.pdf:
http://www.antibullying.eu/sites/default/files/guide_of_good_practices_es.pdf
- UNICEF. (11 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.un.org>:
<http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF. (11 de Enero de 2015). Obtenido de <http://www.unicef.org>:
http://www.unicef.org/ecuador/policy_rights_19814.htm
- UNICEF. (11 de Enero de 2015). *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*. Obtenido de <http://www.oas.org>:
<http://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/JusticiaJuvenil.pdf>
- Vanegas, B. (12 de Diciembre de 2014). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com>:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/07/26/justicia-restaurativa>
- Villa Díaz, J., & Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. (13 de Diciembre de 2014). Obtenido de www.cнна.gov.ec:
http://www.academia.edu/7031465/DOCTRINA_DE_PROTECCION_INTEGRAL
- www.alcaldiabogota.gov.co. (2014). Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44556>:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44556>
- www.bullyingsinfronteras.blogspot.com. (2014). Obtenido de <http://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2014/04/escandalo-en->

argentina-la-ley-26892.html:

<http://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2014/04/escandalo-en-argentina-la-ley-26892.html>

- [www.bullyingsinfronteras.blogspot.com](http://bullyingsinfronteras.blogspot.com). (2014). Obtenido de <http://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2014/04/escandalo-en-argentina-la-ley-26892.html>: <http://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2014/04/escandalo-en-argentina-la-ley-26892.html>
- [www.bullyingsinfronteras.blogspot.com](http://bullyingsinfronteras.blogspot.com). (2014). Obtenido de <http://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2014/04/escandalo-en-argentina-la-ley-26892.html>: <http://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2014/04/escandalo-en-argentina-la-ley-26892.html>
- www.tn.com.ar. (2014). Obtenido de http://tn.com.ar/sociedad/bullying-que-dice-la-ley-que-todavia-no-se-aplica_496022: http://tn.com.ar/sociedad/bullying-que-dice-la-ley-que-todavia-no-se-aplica_496022
- www.unionguanajuato.mx. (2014). Obtenido de <http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2013/06/27/espectaculos/leon/congreso-aprueba-ley-anti-bullying>: <http://www.unionguanajuato.mx/articulo/2013/06/27/espectaculos/leon/congreso-aprueba-ley-anti-bullying>

ANEXOS



12 SEP 2013

ASAMBLEA NACIONAL DEBATE LA PENALIZACIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES

La violencia también viene desde los menores de edad

En Ecuador y el resto del mundo, niños de entre 12 y 17 años se han visto involucrados en hechos de sangre realizados con alevosía, cuyas condenas han ido desde la cadena perpetua hasta el internamiento por corto tiempo.



Redacción Justicia

Cristian Fernández, un adolescente de 13 años, es el reo más joven en Estados Unidos que enfrenta la cadena perpetua por matar a golpes a su hermanastro de 2 años, a quien cuidaba en su casa de Jacksonville, Estado de Florida, en un hecho registrado en marzo de 2011.

La Fiscalía lo acusa de asesinato en primer grado y pidió que se le procesara como un adulto, en la audiencia de juzgamiento efectuada el pasado 27 de agosto, en Miami.

Una iniciativa comunitaria había recogido 190 mil firmas en varias localidades de Estados Unidos para que no se lo juzgue como adulto, pero la Fiscalía se opuso aduciendo que esa es la única medida contemplada para garantizar la seguridad del resto de ciudadanos.

Sin embargo, Cristian Fernández no es el único menor que cumple la pena máxima: otros 79 niños, menores de 14 años, están condenados a cadena perpetua en Estados Unidos, y sin posibilidad de libertad anticipada o condicional.

Esto a pesar de que la Octava Enmienda (que se refiere a los castigos crueles e inusuales) prohíbe sentencias de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional para los adolescentes infractores, por lo que en una decisión de cinco votos contra cuatro, tomada hace dos semanas, los nueve miembros de la Corte Suprema de Estados Unidos dictaminaron que condenar a menores de edad a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional es inconstitucional.

En Ecuador, penas son bajas

Pero las noticias de crímenes cometidos por menores de edad, muchas veces cargados de un sadismo que es difícil de creer, demuestran que la maldad no se da solo en los adultos y mucho menos que conoce de fronteras o idiomas.

En Ecuador se han dado varios casos que conmocionaron a la sociedad, como cuando el cuerpo de Damaris Cabrera, de 16 años, fue encontrado dentro de sacos de yute en la quebrada de Santa Bárbara, en Chillotallo, al sur de Quito.

El hallazgo del cadáver se dio el 25 de mayo de 2011. El informe del médico legista reveló que la menor sufrió varias horas de tortura

antes de su muerte. En el rapto y asesinato de Damaris participaron dos menores de edad y, según el parte policial, los adolescentes estuvieron bajo los efectos de las drogas durante el cometimiento del crimen.

A nivel mundial del 100% de actos delictivos el 10% es cometido por menores de entre 12 y 17 años En otro caso ocurrido un año antes un joven de 16 años fue degollado en Machala, provincia de El Oro. Un adolescente estuvo involucrado en el hecho y fue sentenciado a 4 años de reclusión.

También en 2010 José Líder Quiñónez fue asesinado con 19 balazos. Un joven de 16 años participó en el hecho. El Juzgado de la Niñez le impuso 3 años de internamiento.

Pero el caso más espeluznante y que aún permanece en la memoria de los ciudadanos fue el triple asesinato registrado la madrugada del 19 de julio de 2005 en la ciudadela La Garzota, cuando un adolescente de 15 años mató a tiros a sus padres y una hermana adoptiva.

Los esposos Alicia Martillo Merchán, de 66 años, y Nicolás Antonio Moreira, de 69; y su hija Alicia del Carmen, de 32, fueron asesinados a balazos, mientras descansaban en sus respectivos dormitorios.

La ira que sintió el adolescente, al saber que fue adoptado por el matrimonio Moreira Martillo, la desfogó con los tiros a corta distancia, con la misma arma que el dueño de hogar había adquirido días antes para protegerse de posibles delincuentes, relata el parte policial.

Luego el chico trató de salir de la ciudad, pero la Policía lo impidió, tras aislarlo en el aeropuerto cuando compraba un boleto de avión.

Estos son algunos de los casos en los cuales han estado involucrados menores de edad y en los que predominaron la saña y la violencia con las que se perpetraron esas muertes en manos de adolescentes.

David Villamar, abogado en el libre ejercicio con más de 15 años de experiencia en el área de adolescentes infractores, explica que las sanciones contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia vigente dependen de la situación social, de la infracción, de las circunstancias y del entorno familiar.

En la Unidad de Menores Infractores de la Fiscalía de Guayas, los funcionarios que se encargan de procesar los casos más graves, como asesinato y violación sexual (pues en los delitos contra la propiedad se puede llegar a acuerdos reparatorios), señalan que la edad de los menores procesados va desde los 12 hasta los 17 años.

Menores son inimputables

Según estadísticas del 2012 procesadas por el Consejo de la Niñez y la Adolescencia (CNNA), el 80% de menores de edad detenidos por conductas delictivas no tiene familia. En algunos casos, sus padres son migrantes; en otros, los han abandonado o están muertos, lo que sería una causa para entender el tipo de conducta delictiva.

En cuanto a las causas de las infracciones cometidas por menores, algunos estudios señalan que existe una relación entre la criminalidad, los delitos violentos y el uso indebido de drogas.

El CNNA indica que la pobreza es uno de los factores que estimula o promueve las salidas a la delincuencia, explotación sexual, laboral y tráfico de drogas, circunstancias que son aprovechadas por adultos, mas no generadas por los adolescentes.

Villamar explicó que, por ley, las personas menores de 18 años son inimputables, es decir, no reciben un tratamiento o sanción penal cuando cometen una infracción.

Las personas de 12 a 17 años, al infringir la ley, reciben la aplicación de medidas socioeducativas y privativas de libertad, que pueden ir desde unos meses hasta máximo 4 años. En los casos más graves, esta medida

debe ir complementada con actividades educativas, de entretenimiento y laborales.

“Se supone que una persona mayor de 16 años delinque con conciencia y comprende que sus actos pueden ser lesivos y violatorios de la ley, sin embargo, no valoran las consecuencias para el resto de su vida”, afirma la psicóloga Ana Brito, quien señala que otras medidas sancionatorias pueden ser disculpas públicas, trabajo comunitario o libertad vigilada. Sin embargo, acota que no todos los centros de adolescentes infractores tienen las condiciones para rehabilitarlos y por eso se limitan simplemente a encerrarlos.

La Asamblea Nacional anunció en días pasados que respetará la imputabilidad de los adolescentes infractores para su inclusión en el que será el Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, analiza otro tipo de sanciones como el endurecimiento de las medidas socioeducativas, que actualmente van desde la amonestación verbal del juez al infractor y a sus padres, reparación del daño causado, servicios a la comunidad, hasta el internamiento.

Así, se prevé analizar un aumento mayor a 4 años del tiempo de internamiento de un menor en los centros de adolescentes infractores.

“SANCIÓN DEBE SER ACORDE AL TIPO DE DELITO”

Tras la fuga de 13 menores de edad del Centro de Adolescentes Infractores de Riobamba, registrada el pasado 1 de junio, y que en su huida habrían asesinado a un policía y a una pareja de esposos, el presidente Rafael Correa propuso que las sanciones para adolescentes sean proporcionales al delito que hayan cometido y no con la edad.

En ese sentido, pidió públicamente a la Asamblea Nacional que analice la realidad y actuar en función del bien común, en referencia al debate en el seno de la Comisión de Justicia sobre el Código Orgánico Integral Penal.

La alocución del presidente Correa está en contraposición con algunos activistas por la defensa de los derechos de la niñez, e inclusive de assembleístas, que promueven que se mantenga en 18 años la imputabilidad de los adolescentes en conflicto con la ley, pero que sí aprueban el fortalecimiento del sistema de rehabilitación de los jóvenes, y sancionar penalmente a las personas adultas que usan a menores para cometer delitos.

En caso de delitos graves, se contempla la ampliación de 4 a 12 años de medidas socioeducativas, que supone un internamiento para menores de 16 a 18 años hasta cuando cumplan la sanción.

DATOS

Jon Venables y Robert Thompson. Tenían 10 años cuando mataron a un niño de 2 años, al que habían raptado de un supermercado en Liverpool, Inglaterra, en 1990. Torturaron y dejaron el cuerpo en las vías del tren.

Mary Bell. Fue encarcelada por estrangular a Martin Brown, un niño de 3 años, el 25 de mayo de 1968, un día después de cumplir 11 años de edad. Luego regresó a la escena del crimen y con una navaja mutiló los genitales. Estuvo en un reformatorio y fue puesta en libertad 23 años más tarde.

Cayetano Santos Godino es considerado el primer asesino en serie de la Argentina. Nació en 1896 y su primer crimen lo cometió a los 7 años. A una infante de 18 meses la golpeó numerosas veces con una piedra en la cabeza, a un niño le quemó los párpados e intentó ahogar a otro. Fue arrestado cuando tenía 16 años y murió en la Cárcel del Fin del Mundo, en 1944.

Natsumi Tsuji. A sus 11 años asesinó a una compañera de escuela cortándole la garganta y los brazos con un estilete, en 2004. Aún sigue encarcelada en Japón.

Brenda Spencer. El lunes 29 de enero de 1979 estrenó un rifle que su padre le regaló, disparando a alumnos de su escuela. Cuando le preguntaron por qué lo había hecho, dijo: "No me gustan los lunes".

Jordan Brown. En 2009, cuando tenía 11 años, tomó la escopeta de su padre, asesinó a su madrastra embarazada y, como si nada hubiera pasado, abordó el expreso escolar.

George Stinney. En junio de 1944 tenía 14 años y batió el récord de ser la persona más joven en ser ejecutada en los Estados Unidos. Fue declarado culpable de las muertes de dos niñas llamadas Betty Jane Binnicker (11) y Mary Emma Thames (8).

Joshua Phillips. A los 14 años asesinó a su vecina de 8 años, escondió el cuerpo debajo de su cama y se unió a las brigadas de búsqueda para encontrarla. La brutalidad del crimen motivó su cadena perpetua. (Diario el Telegrafo, 2013)

Encuesta.- Matriz



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO MODELO DE ENCUESTA A ALUMNOS

Edad: __ Sexo: ____ Fecha: __/__/__

OBJETIVOS:

Establecer la importancia que tiene determinar la falta de responsabilidad penal en el agresor del bullying o acoso escolar ya que vulnera los derechos de la víctima menor de edad.

Instrucciones

La presente trabajo de campo no tiene efectos al encuestado permitirá recoger su visión del tema a investigar en tal virtud le solicitamos leer detenidamente y contestar de la forma que al respuesta refleje su visión del tema. La información recabada será de absoluta reserva.

	Pregunta	Si	Talvez	En Ocasiones	Nunca
1	¿Conoce usted lo que es el bullying?				
2	¿Ha sido usted víctima de bullying?				
3	¿Usted ha presenciado el bullying en su colegio?				
4	¿Usted ha participado en el bullying?				
5	¿Considera usted que el bullying debe ser castigado?				
6	¿Considera usted que el bullying debe ser sancionado en las leyes pertinentes?				
7	¿Sabe usted sus derechos y obligaciones frente al bullying?				
8	¿Ha participado usted en capacitaciones contra el bullying?				
9	¿Ha observado acciones de los directivos de colegio contra los practicantes del bullying?				
10	¿Ha observado acciones de los directivos de su colegio para someter a terapia psicológica a las víctimas del bullying?				



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

**MODELO DE ENCUESTA A AUTORIDADES DEL PLANTEL
EDUCATIVO**

Edad: __ Sexo: ____ Fecha: __/__/__

OBJETIVOS:

Establecer la importancia que tiene determinar la falta de responsabilidad penal en el agresor del bullying o acoso escolar ya que vulnera los derechos de la víctima menor de edad.

Instrucciones:

La presente trabajo de campo no tiene efectos al encuestado permitirá recoger su visión del tema a investigar en tal virtud le solicitamos leer detenidamente y contestar de la forma que al respuesta refleje su visión del tema. La información recabada será de absoluta reserva,

	Pregunta	Si	Talvez	En Ocasiones	Nunca
1	¿Conoce usted lo que es el bullying?				
2	¿Ha presenciado la victimización de bullying?				
3	¿Ha intervenido en casos de bullying en su colegio?				
4	¿Considera que el bullying está en aumento en su colegio?				
5	¿Considera usted que el bullying debe ser castigado?				
6	¿Considera usted que el bullying debe ser sancionado en las leyes pertinentes?				
7	¿Sabe usted cuales son los derechos y obligaciones de los adolescentes frente al bullying?				
8	¿Ha participado usted en capacitaciones contra el bullying?				
9	¿Ha participado de acciones en su colegio contra el bullying?				
10	¿Ha participado de programas y planes de los directivos de educación en prevención y terapia psicológica a las víctimas del bullying?				



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

MODELO DE ENCUESTA A PADRES DE FAMILIA

Edad: __ Sexo: __ Fecha: __/__/__

OBJETIVOS:

Establecer la importancia que tiene determinar la falta de responsabilidad penal en el agresor del bullying o acoso escolar ya que vulnera los derechos de la víctima menor de edad.

Instrucciones

La presente trabajo de campo no tiene efectos al encuestado permitirá recoger su visión del tema a investigar en tal virtud le solicitamos leer detenidamente y contestar de la forma que al respuesta refleje su visión del tema. La información recabada será de absoluta reserva.

	Pregunta	Si	Talvez	En Ocasiones	Nunca
1	¿Comparte tiempo con su hijo en el día?				
2	¿Cree usted que se involucra en las actividades escolares de su hijo?				
3	¿Sabe si su hijo ha sido maltratado y/o intimidado por alguno de sus compañeros?				
4	¿Conoce usted lo que es el Bullying?				
5	¿Cree Usted que el Bullying o Acoso Escolar es un problema social?				
6	¿Cree usted que su hijo ha sido víctima de Bullying?				
7	¿Considera usted que el Bullying debe ser castigado en la institución educativa?				
8	¿Considera usted que el Bullying debe ser sancionado en las leyes pertinentes?				
9	¿Sabe usted cuales son los derechos y obligaciones de los adolescentes frente al Bullying?				
10	¿Tiene conocimiento de acciones de los directivos del de su hijo colegio contra los practicantes del Bullying?				
11	¿Sabe Usted donde acudir para denunciar este hecho?				
12	¿Cree usted si su hijo es victimario de Bullying contra sus compañeros debe recibir castigo para reformar y modificar su conducta?				



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE
GUAYAQUIL**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

MODELO DE ENCUESTA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Edad: ___ Sexo: ___ Fecha: ___/___/___

OBJETIVOS:

Establecer la importancia que tiene determinar la falta de responsabilidad penal en el agresor del bullying o acoso escolar ya que vulnera los derechos de la víctima menor de edad.

Instrucciones

La presente trabajo de campo no tiene efectos al encuestado permitirá recoger su visión del tema a investigar en tal virtud le solicitamos leer detenidamente y contestar de la forma que al respuesta refleje su visión del tema. La información recabada será de absoluta reserva.

	Pregunta	Si	Talvez	En Ocasiones	Nunca
1	¿Conoce usted lo que es el bullying?				
2	¿Cree Usted que el Bullying o Acoso Escolar es un problema social?				
3	¿Considera usted que el bullying debe ser castigado en la institución educativa?				
4	¿Considera usted que el bullying debe ser sancionado en las leyes pertinentes?				
5	¿Sabe usted cuales son los derechos y obligaciones de los adolescentes frente al Bullying?				
6	¿Cree usted que el Código de la Niñez contiene disposiciones contra el Bullying?				
7	¿Ha llevado usted causas por Bullying en el ámbito profesional?				
8	¿Considera usted necesario que se trabaje en la tipificación en COIP al Bullying como una infracción penal?				

VISITA AL COLEGIO 28 DE MAYO



Instalaciones del Colegio 28 de Mayo.- Entrada principal



Instalaciones del Colegio 28 de Mayo.- Segundo pabellón

VISITA AL COLEGIO 28 DE MAYO



Alumnas de 4to año realizando la encuesta sobre el bullying



Profesora del Colegio 28 de Mayo realizando la encuesta sobre el bullying

VISITA AL COLEGIO 28 DE MAYO



Entrevista a la Msc. Ana Alvarado Sandoval, Rectora
Del Colegio 28 De Mayo



Entrevista a la Dra. Mercedes Larrea de Rodríguez, Consejera
Estudiantil del Colegio 28 de Mayo